



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



**CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día seis de Febrero de dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,** durante el periodo comprendido del uno de Octubre del dos mil dos al treinta y uno de Agosto del año dos mil tres, realizado por la Dirección de Auditoria Sector Municipal de esta Corte, en la que aparecen relacionados en la Nota de Antecedentes los siguientes funcionarios: **MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL ACTUANTE DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES:** PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, Alcalde Municipal; CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ, Síndico Municipal; JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, Primer Regidor Propietario; RICARDO ORLANDO LÓPEZ, Segundo Regidor Propietario de mayo de dos mil al treinta de abril de dos mil tres y con funciones de Tesorero por el período de mayo de dos mil al uno de febrero de dos mil dos y con firma de cheques hasta el cuatro de noviembre de dos mil dos; ALEXANDER REINIERO RODEZNO, Tercer Regidor Propietario; GIOVANI ALEXIS CASTILLO CAMPOS, Cuarto Regidor Propietario; JOSÉ ELÍSEO CASTILLO ROMERO, Quinto Regidor Propietario; CANDELARIA GONZÁLEZ ESCOBAR, Sexto Regidor Propietario; MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA, Tesorera Municipal, desde el uno de febrero de dos mil dos a la fecha, sin tener firma de cheques hasta el cinco de noviembre de dos mil dos y Doctor DIONISIO HERIBERTO GUERRERO MURGUIA, Auditor Interno, del uno de mayo de dos mil uno al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, y **MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL ACTUANTE DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES:** PANFILO

SANTOS MANCIA VELASQUEZ, Alcalde Municipal; CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ, Síndico Municipal; JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, Primer Regidor Propietario; ALEXANDER REINIERO RODEZNO, Segundo Regidor Propietario; GIOVANI ALEXIS CASTILLO CAMPOS, Tercer Regidor Propietario; JOSÉ ELÍSEO CASTILLO ROMERO, Cuarto Regidor Propietario; CANDELARIA GONZÁLEZ ESCOBAR, Quinto Regidor Propietario, MATÍAS EDILBERTA LÓPEZ DE MENDOZA, Sexto Regidor Propietario, MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA, Tesorera Municipal, desde el uno de febrero de dos mil a la fecha, sin tener firma de cheques hasta el cinco de noviembre de dos mil dos y JOSÉ LUIS COLOCHO, Jefe Unidad de Adquisición y Contratación Institucional.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República los Licenciados RAFAEL ALBERTO ROMERO RIVERA, según consta de folios 54 a 56, quien fue sustituido por la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ según consta 972 A 975, quien actúa en carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de la Republica según consta a folios 976 del presente Juicio, teniéndosele por parte en tal carácter a la referida profesional la cual así fue notificada ; y en su carácter personal los siguientes servidores actuantes: PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, CESAR EDGARDO LOPEZ RAMIREZ, JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, RICARDO ORLANDO LOPEZ, ALEXANDER REINIERO RODEZNO, GIOVANIE ALEXIS CASTILLO CAMPOS, JOSE ELISEO CASTILLO ROMERO, CANDELARIA GONZALES ESCOBAR, MARIA CONCEPCION AMAYA, MATIAS EDILBERTA LOPEZ DE MENDOZA Y JOSE LUIS COLOCHO según consta a folios 100 frente. Actuantes que fueron emplazados en legal forma tal como consta de folios 86 a 96 .

**LEÍDOS LOS AUTOS;**

**Y CONSIDERANDO:**



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

I - Que con fecha seis de Febrero del año dos mil cuatro esta Cámara recibió el Informe Final de Examen Especial, procedente de la Dirección de Auditoria Operativa Sector Municipal de esta Corte, teniéndose por recibido según auto de folios 52, de fecha doce de Febrero del año dos mil cuatro en el cual se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas y al análisis del mismo, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 53, todo en a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de apego Cuentas de la República.

II - De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoria, se determinó del correspondiente hallazgo, la actuación en la gestión de los referidos funcionarios, que dio lugar al establecimiento de Responsabilidades Patrimoniales y Administrativas de acuerdo con el Artículo 54 y 55 de la Ley antes aludida emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de folios 74 a 79 frente y vuelto, y notificado al Ministerio Público Fiscal de folios 80 a 85 frente y vuelto, respectivamente, que en lo conducente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República.) **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** (Art. 55 De La Ley de La Corte De Cuentas)**REPARO UNO DIFERENCIAS DE MENOS DE EFECTIVO Y FALLAS DE CONTROL INTERNO** Según lo expuesto por el Auditor en la comparación de ingresos y egresos del período auditado tomando en cuenta la disponibilidad inicial y final, se comprobó una diferencia de menos en el efectivo, del período del uno de octubre de dos mil dos al treinta de abril de dos mil tres, la suma de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, del período del uno de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil tres, la cantidad de UN MIL

SETECIENTOS CUATRO DOLARES OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, situación que se dio por inobservancia de parte del Concejo de los aspectos legales y por el desorden administrativo de la documentación bancaria, ingresos y egresos, la falta de control del efectivo podrían generar erogaciones no justificadas, adquisición de compromisos sin contar con la disponibilidad de recursos y no lograr cumplir con los planes propuestos, incumpliendo lo establecido en los Art. 31 numeral 4, 97, 103, 105 y 106 del Código Municipal. Por lo que deberá responder de conformidad con el art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en Grado de Responsabilidad Directa, la señora **MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA**, Tesorera Municipal, por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, \$ 2,946.55** REPARO DOS USO INAPROPIADO DEL FODES 80 % EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Según el Informe de Auditoria, se comprobó que parte del PODES 80 % fue utilizado en: Gastos de Funcionamiento; prestamos a la cuenta PODES 20 %; consecuencia de la inobservancia de los aspectos legales, y el uso de fondos para fines distintos a los previstos por la Ley, reduciéndose la inversión. Contraviniendo lo establecido en el Art. 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, Art. 31 numeral 4 del Código Municipal. Por lo que deberán de responder de conformidad con el art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en grado de Responsabilidad Conjunta, los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA**, Alcalde Municipal; **CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Primer Regidor Propietario; **RICARDO ORLANDO LÓPEZ**, Segundo Regidor Propietario y Tesorero; **ALEXANDER REINIERO RODEZNO**, Tercer Regidor Propietario; **GIOVANI ALEXIS CASTILLO CAMPOS**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ ELÍSEO CASTILLO ROMERO**, Quinto Regidor Propietario; **CANDELARIA**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFIS  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



995

GONZÁLEZ ESCOBAR, Sexto Regidor Propietario; MATÍAS EDILBERTA LÓPEZ DE MENDOZA, Sexta Regidora Propietaria y la señora MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA, Tesorera, por la cantidad de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. \$ 16,446.18 REPARO TRES INCUMPLIMIENTO DE AUDITORIA INTERNA Según Informe de Auditoria, la Municipalidad pagó durante octubre/2002 a marzo/2003, por servicios de auditoria interna, sin embargo no se encontró informes de auditoria ni papeles de trabajo; al indagar el auditor sobre tales prestaciones, la tesorera declaró que el auditor se dedicó a elaborar los registros de Caja al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, por lo que se cuestionó el pago por incumplimiento del contrato, ocasionándose tal situación por descuido en la recepción de los servicios contratados, la falta de controles adecuados pudo generar gastos no devengados o poner recursos en beneficio de terceros. Infringiéndose con lo establecido en el art. 101 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que deberán de responder de conformidad con el art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en grado de Responsabilidad Conjunta, los señores miembros del Concejo Municipal, que actuaron durante el periodo DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES y la señora MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA, Tesorera, por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. \$ 1,714.28 REPARO CUATRO PAGO DE PLANILLAS DE JORNALES POR CHAPEO, LIMPIEZA DE CUNETAS, REPARACIÓN DE CALLES, NO REALIZADOS. Según el Informe de Auditoria, la Municipalidad presentó 30 planillas de jornales pagadas en el período de examen, del proyecto denominado "Chapeo, limpieza de cunetas, reparación de calles y desalojo de tierra por derrumbes" observándose lo siguiente: Se comprobó que existía acuerdo en Acta No. 11 de fecha 26 de mayo de dos mil tres con el cual aprobaban el proyecto, por una

cantidad diferente a la erogación en dicho proyecto; además los pagos de las planillas cuestionadas se venían haciendo en forma permanente desde el uno de octubre de dos mil dos al treinta y uno de agosto de dos mil tres; Los señores auditores acompañados del señor Alcalde y dos Regidores inspeccionaron algunos lugares donde se realizaron los trabajos, no encontrando evidencia de los trabajos realizados; Los pagos por lo general los hicieron en efectivo, y varias firmas de una misma persona difieren de una planilla a otra, en algunos aparecen las huellas y en otras firman; El día treinta de octubre de dos mil tres, los Auditores le solicitaron al señor Alcalde citara a los trabajadores del proyecto para entrevistarlos, quienes no se presentaron. Tal situación fue producto de la inadecuada administración de los recursos, ya que no había controles de obras de parte de la Municipalidad, la falta de controles y transparencia generaron ineficiencia de recursos o uso inadecuado de los fondos del Municipio. Inobservándose lo establecido en el art. 31 numeral 4 el Código Municipal. Por lo que deberán de responder de conformidad con el art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en grado de Responsabilidad Conjunta, los señores miembros del Concejo Municipal que actuaron durante el periodo **DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES, y DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES** y la señora **MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA**, Tesorera, por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. \$38,464.00 REPARO CINCO OBRAS NO EJECUTADAS EN PROYECTOS** Según el Informe de Auditoria, en comparación selectiva de algunas partidas visibles de lo contratado y ejecutado se determino en obras no realizadas un valor de **ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR** así: **PROYECTO: RECONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL**, existió una diferencia en obra en cuanto a que la cantidad cancelada fue mayor a la ejecutada: **escalera metálica y baranda, barandal metálico, puerta de**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CETS  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

persiana con estructura de cedro, enchapado de laja, cubierta de asbesto cemento, zócalo de cedro y defensas metálicas, además la municipalidad canceló una planta Eléctrica sin establecer las especificaciones técnicas en cuanto a la capacidad y calidad del equipo, constatándose que la mencionada planta, no tenía la capacidad suficiente para abastecer todas las instalaciones del edificio Municipal, de igual forma se demostró que el criterio utilizado para adjudicar el proyecto en referencia, fue la oferta económica más baja, sin considerar la calidad, careciendo las estimaciones canceladas de memoria de cálculo que reflejen la cantidad de obra ejecutada, existiendo deficiencias en la obra, como filtraciones de aguas lluvias por las ventanas del salón de sesiones, fisuras en las paredes y fallas en las luminarias del mismo salón, deterioro de pintura en la fachada oriente del edificio; PROYECTO: APERTURA DE CALLE EN CASERÍO NUEVA ESPERANZA, se verificó una diferencia en obra en cuanto a la cantidad cancelada siendo mayor a lo ejecutado del cordón y cuneta; PROYECTO: ADOQUINADO Y EMPEDRADO FRAGUADO SOBRE LA CUARTA CALLE ORIENTE Y SEGUNDA AVENIDA NORTE, se encontró una diferencia en obra en cuanto a la cantidad cancelada, mayor a lo ejecutado, en el adoquinado y Empedrado fraguado; generándose tales deficiencias en las labores de supervisión al autorizar el pago de obra que no fueron ejecutadas y deficiencias en el seguimiento del cumplimiento contractual por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), la falta de controles adecuados en la ejecución de obras pudo generar altos riesgos de pérdida de recursos y responsabilidades a los administradores, afectando la calidad de la construcción y los recursos al pagar cantidades de obras no ejecutadas. Inobservándose lo establecido en el art. 31 numeral 5 del Código Municipal y art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que deberán de responder de conformidad con el art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en grado de Responsabilidad Conjunta, los señores **MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO**

AUDITADO y JOSÉ LUIS COLOCHO, Jefe Unidad de Adquisición y Contratación Institucional; por la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA \$11.596.29 TOTAL DE REPAROS \$71.167.30 II. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 De La Ley De La Corte De Cuentas) REPARO UNO DIFERENCIAS DE MENOS DE EFECTIVO Y FALLAS DE CONTROL INTERNO Según lo expuesto por el Auditor en la comparación de ingresos y egresos del período auditado tomando en cuenta la disponibilidad inicial y final, se comprobó una diferencia de menos en el efectivo, situación que se dio por inobservancia de parte del Concejo de los aspectos legales y por el desorden administrativo de la documentación bancaria, ingresos y egresos, la falta de control del efectivo podrían generar erogaciones no justificadas, adquisición de compromisos sin contar con la disponibilidad de recursos y no lograr cumplir con los planes propuestos, incumpliendo lo establecido en los Art. 31 numeral 4, 97, 103, 105 y 106 del Código Municipal. Por lo que deberá responder los señores MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES. REPARO DOS INCONSISTENCIA EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Según el Auditor, al revisar una muestra de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, se observaron algunas deficiencias en los procesos de licitación y responsabilidades del Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación Institucional: En la licitación Pública Nacional No. 02/2002, "Empedrado Fraguado y Superficie de Concreto en calle a Cantón Las Animas", el formulario de oferta presentado por los licitantes no era el mismo que se estableció en los términos de referencia, verificándose que no hubo adendas para formalizar el plan de propuesta. En las bases de licitación se estableció que el concreto a utilizarse debería ser reforzado con acero # 2 a cada 15 cms. Pero en el detalle constructivo no aparece esta especificación. La obra no se ejecutó como se contempló en los términos de referencia con



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

relación a esta especificación. Por lo tanto el Concejo no debió haber recibido satisfactoriamente la obra; Las adjudicaciones fueron realizadas sin efectuar un análisis técnico de ofertas, quedando bajo el criterio de la oferta más baja, adjudicando al mismo contratista en no menos de 3 proyectos y este sin que esté inscrito en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS); Se comprobó que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, no daba seguimiento a las contrataciones (desconocía los alcances de lo contratado, no efectuaba visitas de monitoreo a las obras a efecto de dar seguimiento a los proyectos, no participaba en la recepción de los bienes y servicios adquiridos, etc.). Por lo tanto éste no ejercía sus funciones que determina la Ley. Situación generada por falta de revisión en los términos de referencia con la finalidad de establecer específicamente la calidad y cantidad de lo contratado y no implementar políticas claras sobre un sistema integral de evaluaciones de ofertas, la falta de transparencia aumenta el riesgo de seleccionar empresas no idóneas para ejecutar la obra con alta calidad o puede generar responsabilidades a los administradores al no cumplir con la normativa legal vigente. Infringiendo lo establecido en el art. 25 y 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

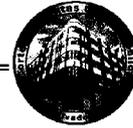
**Responden los señores MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERIODO AUDITADO y JOSÉ LUIS COLOCHO, Jefe Unidad de Adquisición y Contratación Institucional. REPARO TRES LA GESTIÓN FINANCIERA DEBERÁ ESTAR ENMARCADA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS** Se observó que en la ejecución presupuestaria del año 2003, la tesorera no había llevado controles sobre los créditos del presupuesto de gastos, debido a que según ella manifestó que en ningún momento se le dio a conocer el presupuesto aprobado por el concejo para el ejercicio del año 2003, y que este no fue preparado usando los principios, técnicos, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, ocasionándose todo esto por la inobservancia de los aspectos legales y técnicos antes mencionados, en

consecuencia se pueden estar efectuando erogaciones sin crédito presupuestario y la dificultad para la elaboración de la respectiva liquidación presupuestaria. Inobservándose lo establecido en los Art. 75 y 77 del Código Municipal, la Norma Técnica de Control Interno No. 4-01.01, 4-05.03. Responden los señores **MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERIODO AUDITADO** y la señora **MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA**, Tesorera. REPARO CUATRO LA DEPURACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE LA ENTIDAD, FACILITA EL CONTROL DEL MISMO. Se observó que la administración no efectuó levantamientos de inventario por lo menos una vez al año, los registros en los libros de inventario mostraban existencias de bienes que no existían (entre los que figuran dos camiones recolectores de basura y un pick up, que fueron robados y vendidos como chatarra), además se adquirieron bienes muebles en el año 2003 que no se encontraban incorporados en el inventario, por otra parte ninguno de los bienes muebles presentaba la codificación del control respectivo. Como consecuencia de la falta de codificación y toma de inventario de los Bienes Muebles de la Municipalidad se debe a la inobservancia de los aspectos legales y técnico, dificultándose la ubicación e identificación pudiéndose extraviar sin ninguna responsabilidad. Inobservándose lo establecido en el art. 31 del Código Municipal y la Norma Técnica de Control Interno número 3-12; 3-14 y 3-16. Responden los señores **MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERIODO AUDITADO. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES DEL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS** REPARO CINCO PRESUPUESTO Según el Auditor en el Seguimiento de Auditoria se recomendó al Concejo Municipal, darle cumplimiento al art. 30 numeral 7 del Código Municipal, a fin de elaborar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de cada año fiscal, y el presupuesto del año dos mil no fue elaborado y los del año dos mil uno, dos mil dos y dos mil tres estaban mal elaborados,



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



998

por lo que no cumplieron con la recomendación formulada por el auditor. Por lo que deberán de responder los señores **MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS.**

**REPARO SEIS ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL** Según el Seguimiento de Auditoria el Auditor constató que el organigrama de la Municipalidad no estaba acorde a las unidades existentes y sin aprobación del Concejo, recomendando al Concejo Actualizar y aprobar dicho organigrama acorde a la realidad, no cumpliendo con la recomendación formulada por el auditor. Inobservándose lo establecido en el art. 31 numeral 4 del Código Municipal. Por lo que deberán de responder los señores **MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS.**

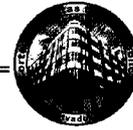
**REPARO SIETE RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA** Según el Informe de Auditoria de Seguimiento existía al treinta y uno de diciembre de dos mil uno una mora por lo que el Auditor recomendó al Concejo, girar instrucciones a efecto de que se actualizara la base de información tributaria y que implementaran estrategias encaminadas a la efectividad y eficiencia en el cobro de los tributos. El Concejo Municipal no cumplió con la recomendación efectuada por el Auditor. Inobservándose lo establecido en los Art. 46, 115 y 117 de la Ley General Tributaria Municipal. Por lo que deberán de responder los señores **MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS.**

**REPARO OCHO LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DE EGRESO** Según el Informe de Auditoria de Seguimiento, se recomendó al Concejo Municipal girar instrucciones al Alcalde y Síndico Municipal, a fin de que se legalizarán los documentos de egreso periódicamente, ya que no tenían la firma del "Visto Bueno" del Síndico y el "Dése" del Alcalde. Incumpliendo el Concejo con la recomendación formulada por el Auditor. Inobservándose lo establecido en el Art. 86 inciso 2º del Código Municipal. Por lo que deberán de

responder los señores **MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS. REPARO NUEVE DEFICIENCIAS EN EL CEMENTERIO** Según el Informe de Auditoria de Seguimiento, el Cementerio Municipal no contaba con espacio disponible para enterramientos, las cercas perimetrales estaban en mal estado, sin agua y sanitarios, también no había encargado para el control y registro de los títulos a perpetuidad, recomendando al Concejo, llevar el registro de los títulos a perpetuidad y designar a un encargado para que solucione las deficiencias encontradas en el Cementerio, no cumpliendo el Concejo con la recomendación efectuada por el Auditor. Inobservándose lo establecido en el art. 30 numeral 5 y 31 numeral 6 del Código Municipal. Por lo que deberán de responder los señores **MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS. REPARO DIEZ CONTROLAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE** Según el Informe de Auditoria de Seguimiento el Auditor, recomendó al Concejo supervisar las pajas de agua potable y de esta manera proporcionar un mejor servicio de distribución, la Municipalidad no efectuó supervisión del buen manejo y uso de las pajas de agua potable al momento de su distribución incumpliendo con la recomendación formulada. Inobservándose lo establecido en el art. 30 numeral 5 y 31 numeral 6 del Código Municipal. Por lo que deberán de responder los señores **MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS. REPARO ONCE MEDIO AMBIENTE** Según el Informe de Auditoria de Seguimiento el Auditor recomendó al Concejo Municipal: Impulsar campañas de educación ambiental y concientización a la población, mejorar y ampliar el servicio de recolección de la basura, impulsar un proyecto para vigilar y desalojar la basura existente en los principales ríos y quebradas y emitir ordenanzas orientadas a la protección



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEPES  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

del medio ambiente, creando zonas protegidas, situación que hasta el tres de octubre de dos mil tres estaba en estudio según el Alcalde Municipal, sin cumplir con la recomendación formulada. Inobservándose lo establecido en el art. 30 numeral 5 y 31 numeral 6 del Código Municipal. Por lo que deberán de responder los señores **MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS. EMPLÁCESE** a las personas mencionadas, para que hagan uso de su derecho de defensa, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados éstos a partir del día siguiente de verificado dicho emplazamiento en base a lo dispuesto en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De folios 114 a 125 y de 125 a 127 frente y vuelto, corren agregados escritos presentados a esta Cámara, el primero a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiocho de Julio del año dos mil cinco, y el segundo presentado a las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de Agosto del año dos mil cinco, suscritos por los señores PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ, JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, RICARDO ORLANDO LÓPEZ, ALEXANDER REINIERO RODEZNO, GIOVANIE ALEXIS CASTILLO CAMPOS, JOSÉ ELÍSEO CASTILLO ROMERO, CANDELARIA GONZÁLEZ ESCOBAR, MARINA DEL CARMEN AQUINO DE MARTÍNEZ, MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA, DIONISIO HERIBERTO GUERRERO MUNGUÍA , MATÍAS EDILBERTA LÓPEZ DE MENDOZA Y JOSÉ LUIS COLOCHO, en el cual ejerce su derecho de defensa y Expone: Nosotros, PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ, JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, RICARDO ORLANDO LÓPEZ, ALEXANDER REINIERO RODEZNO, GIOVANIE ALEXIS CASTILLO CAMPOS, JOSÉ ELÍSEO CASTILLO /ROMERO, CANDELARIA GONZÁLEZ ESCOBAR, MARINA DEL CARMEN AQUINO DE MARTÍNEZ, MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA, DIONISIO HERIBERTO GUERRERO MUNGUÍA , MATÍAS EDILBERTA LÓPEZ DE MENDOZA Y JOSÉ LUIS COLOCHO, de sesenta,

treinta y nueve , cincuenta y nueve, cuarenta, cuarenta y siete, treinta y siete, cuarenta y nueve, cuarenta y cuatro, cincuenta y uno, cincuenta, setenta y uno, cincuenta y nueve y de cuarenta y tres años de edad, respectivamente, el primero empleado Agrícola, el segundo ingeniero agrónomo, el tercero telegrafista, el cuarto comerciante, el quinto empresario, el sexto empleado, el séptimo empleada, la octava empleada, la novena empleada, la décima empleada, el décimo primero abogado, la décima segunda corte y confección y el último empleado y todos del domicilio de Jayaque a excepción de la señora María Concepción Amaya y del señor Dionisio Heriberto Guerrero Murguía, quienes son del domicilio de Lourdes Colón y Santa Tecla respectivamente, Departamento de La Libertad, actuando el primero en mi calidad de Alcalde Municipal, el segundo en mi calidad de Síndico, el tercero en mi calidad de Primer Regidor Municipal Propietario, el cuarto en mi calidad de Segundo Regidor Propietario de mayo de dos mil al treinta de abril de dos mil tres y con funciones de Tesorero por el periodo de mayo de dos mil al uno de febrero de dos mil dos, el quinto en mi calidad de Tercer Regidor Propietario, el sexto en mi calidad de Cuarto Regidor Propietario, el séptimo en mi calidad de Quinto Regidor Propietario, la octava en mi calidad de Sexto Regidor Propietario, la novena en mi calidad de Secretaria Municipal, la décima en mi calidad de Tesorera Municipal desde el uno de febrero de dos mil dos a la fecha, el décimo primero en mi calidad de Auditor Interno del uno de mayo de dos mil uno al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, la décima segunda en mi calidad de Sexto Regidor Propietario y el último en mi calidad de Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación Institucional, todos los Concejales miembros del Concejo Municipal de Jayaque, del Departamento de La Libertad, del período comprendido del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres, a excepción del primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octava, novena, décima, décima segunda y décimo tercero, que actúan además como Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto

CA



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



202

Regidor Propietario, Secretaria Municipal, Tesorera Municipal, Sexto Regidor Propietario y como Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación Institucional del periodo del uno de mayo al treinta y uno de agosto del dos mil tres, a USTEDÉS atentamente EXPONEMOS: I) Que nos damos por notificados y emplazados de la resolución emitida por esa Honorable Cámara en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dos de mayo del año dos mil cinco, en el Juicio de Cuentas que esa Honorable Cámara promueve y nos mostramos parte en dicho juicio; II) Que de conformidad al informe de Auditoria Operativa, practicado a la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad; correspondiente al período del uno de octubre de dos mil dos al treinta y uno de agosto de dos mil tres, realizado por la Dirección de Auditoria Sector Municipal, de la Corte de Cuentas de la República, se nos ha deducido reparos que han dado lugar a responsabilidad patrimonial y administrativa, tal como consta en el Expediente Administrativo REFERENCIA 31-04-02 y se nos ha deducido responsabilidad patrimonial y administrativa, por un monto total de setenta y un mil ciento sesenta y siete dólares con treinta centavos de dólar (\$71,167,30); **SOBRE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:** Siendo el reparo uno: "DIFERENCIAS DE MENOS DE EFECTIVO Y FALLAS DE CONTROL INTERNO", por la cantidad UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR del periodo del uno de octubre de dos mil dos al treinta de abril de dos mil tres y por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CUATRO DOLARES OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR del período del uno de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil tres; haciendo un total de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR. **Reparo dos:** "USO INAPROPIADO DEL FODES80% EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" por la cantidad de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$16,446.18). **Reparo tres:** "INCUMPLIMIENTO DE AUDITORIA INTERNA", por la cantidad de

UN MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (1,714.28). **Reparo Cuatro:** "PAGO DE PLANILLAS DE JORNALES POR CHAPEO, LIMPIEZA DE CUNETAS, REPARACIÓN DE CALLES, NO REALIZADOS", por la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES (\$ 38,464.00). **Reparo Cinco:** "OBRAS NO EJECUTADAS EN PROYECTOS", por la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,596.29); **III)** Que a efectos de ejercer nuestro derecho a la defensa por los reparos deducidos basándose en el informe de Auditoria antes mencionado, por este medio contestamos la demanda en sentido negativo, por no ser cierto que exista razón para dichos reparos, ya que las erogaciones efectuadas por nuestro Concejo Municipal, tienen fundamento legal y por consiguiente son legítimos sus aplicaciones y fueron dichos proyectos realmente ejecutados y aplicados sus montos conforme a las respectivas carpetas, pues lo que ocurrió es lo siguiente: **REPARO UNO:** "DIFERENCIAS DE MENOS DE EFECTIVO Y FALLAS DE CONTROL INTERNO": 1) Nos parece que por parte de la Auditoria se ha interpretado erróneamente, ya que en ningún momento se ha comprobado que existen esos faltantes ni se ha actuado de la manera en que se ha observado, ya que todo está totalmente en regla como puede comprobarse con una auditoría que esa Honorable Cámara mande a practicarse si lo considerare conveniente y procedente, pero lo que ocurrió fue que los señores que realizaron la auditoria objeto del presente juicio, de las planillas de pago de empleados y de los diversos recibos por los distintos pagos hechos por la Tesorería, tomaban únicamente lo liquido y no el monto total como debería de ser, y es allí donde resultan las diferencias, pero todo está en regla y los pagos tienen su base legal, pues los fondos han sido aplicados legalmente. tal como se comprueba con las fotocopias certificadas notarialmente de las planillas, para que sean agregadas al juicio. 2) Que en este Municipio a todos los descuentos que se hacen por diferentes conceptos, se les da su propio ingreso a través de la



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



1003

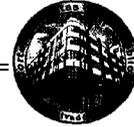
correspondiente fórmula ISAM I y dicho ingreso se hace con la denominación de "DEPÓSITOS TRANSITORIOS" y posteriormente para remitir dichos descuentos a las diferentes Instituciones a que les corresponde, se hace a través de las facturas que cada Institución presenta y luego con ello se descargan, como puede comprobarse con una auditoría que esa Honorable Cámara mande a practicarse si lo considerare conveniente y procedente, así como con la documentación que se le adjunta en fotocopia certificada notarialmente para que sea agregada al juicio. 3) Que esta situación fue explicada y comprobada a los señores que realizaron aquella Auditoria, pero hoy se comprueba que no le dieron validez y reaccionan con suposiciones propias cuando en el informe dicen: "la falta de control del efectivo podrían general erogaciones no justificadas, adquisición de compromisos sin contar con la disponibilidad de recursos y no lograr cumplir con los planes propuestos, llegando incluso a afirmar que con ello se han infringido los Artículos 31 numeral 4, 97, 103, 105 y 106 del Código Municipal, cuando de la simple lectura de cada una de estas disposiciones se concluye y se comprueba: a) Que el contenido de cada uno de estos Artículos no tienen ninguna relación con la observación hecha, b) Que este Concejo Municipal ha realizado una administración en forma correcta, económica y eficaz, c) Que la señora Tesorera ha rendido Fianza a satisfacción del Concejo, tal como se comprueba con fotocopia certificada notarialmente de dicha fianza, para que sea agregada al juicio, d) Que este Municipio lleva Contabilidad Gubernamental y cuenta con un Auditor Interno, e) Que no se tomó en cuenta por parte de la Auditoria que realizó esa Honorable Corte de Cuentas, que de conformidad a los Artículos 63 y 66 del Código Municipal los descuentos o retenciones son cantidades de dinero que ingresan al Fondo Municipal, pero en concepto de obligaciones a cargo del Municipio y que por consiguiente se requiere de un control diferente o sea de un control claro que especifique que dichas cantidades salieron del fondo común en los diferentes conceptos (planillas de pago de empleados o recibos de diferentes pagos) y que han vuelto a ingresar a dicho fondo

municipal, pero en otro concepto. REPARO DOS 1) Que los señores Auditores en el informe final de Auditoria Operativa presentado al Concejo Municipal con fecha de enero del año dos mil cuatro, en la pagina nueve aparece en lo que respecta al uso inapropiado del PODES 80 %, que se ha utilizado en lo siguiente: Gastos de funcionamiento ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,464.46), Préstamos a la cuenta del PODES 20 % por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLAR SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,981.72), Gastos en Proyecto denominado "Fiestas patronales de/2002" CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE DOLARES SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,314.68) y Gastos en fiestas patronales/2003 CINCO MIL DOLARES CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,000.04), haciendo un total de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLAR NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR. 2) Por recomendación de dicha Auditoria, este Concejo efectuó un deposito a la cuenta 008010055107 del FODES (80%), por la cantidad de TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR y hoy resulta que no son cuestionados los fondos invertidos en concepto de fiestas patronales y que entre los gastos de funcionamiento y préstamos a la cuenta FODES son DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR. Ante esta situación o incongruencia, cabe hacernos la siguiente interrogante: ¿Cómo se queda con dicha Auditoria? Ya que en ningún momento nos han hecho saber este último resultado y por el contrario, depositamos más cantidad de dólares que lo que nos habían informado y todo por cumplir las recomendaciones de ellos cuando presentaron el último informe en enero del 2004. Deposito que comprobamos con fotocopia certificada notarialmente que adjuntamos, así como del informe antes citado. Con lo antes dicho, se comprueba que no existe ninguna cantidad por la cual tengamos que responder. Es más, la Auditoria no especifica en que consistieron esos gastos de funcionamiento para



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF S  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



1004

comprobarse que realmente se gastaron en fines diferentes al establecido en la LEY FODES. REPARO TRES: Según resultado de Auditoria, aparece que el Auditor Interno es el Señor DIONISIO HERIBERTO GUERRERO MURGUIA, pero a ellos se les explicó y se les mostró la correspondiente documentación, que realmente esta Municipalidad a quien contrató fue a una Empresa de Auditoria, o sea al Despacho "DIONISIO HERIBERTO GUERRERO MUNGUIA", el cual designó para trabajar en la Auditoria Interna de este Municipio, a dos señores Auditores cuyos nombres son: Licenciado José Tobías Orellana y Félix Roberto Ramos E, como puede comprobarse con el respectivo contrato de prestación de servicios de Auditoria y los diferentes informes que adjuntamos en fotocopia notarialmente certificada, para que sea agregada al juicio. Que este Concejo Municipal ha realizado su reclamo al Despacho "DIONISIO HERIBERTO GUERRERO MUNGUIA" y a los Auditores Licenciados José Tobías Orellana y Félix Roberto Ramos E, tal como se comprueba con fotocopias certificadas notarialmente de las notas que se adjuntan, para que sean agregadas al juicio, con la finalidad de que respondan sobre este reparo, pero se recibió respuesta de dicho Despacho en el sentido de que se instruyó al Auditor Licenciado José Tobías Orellana para que se presentara a reunión de este Concejo Municipal para aclarar lo pertinente y que se hizo imposible controlar al Licenciado Félix Roberto Ramos E para que se presentara a este Municipio a aclarar lo que sea necesario con relación a los informes, tal como se comprueba con las fotocopias notarialmente certificadas de dicha notas y del acta que se levantó con motivo de la presencia del Licenciado José Tobías Orellana; sin embargo, sobre esta observación de la Auditoria, a esa Honorable Cámara, con todo respeto le exponemos: Que tal como consta en la nota que en fotocopia notarialmente certificada se adjunta, este señor Auditor designado por la Empresa contratada para tal efecto, por la Municipalidad de Jayaque, realizó su trabajo de Auditoria y desarrolló otro trabajo adicional y por el mismo sueldo, cuyo trabajo adicional consistió en realizar el asentamiento de la contabilidad en los libros legales

correspondientes. Como se constata, los Servicios de Auditoria Interna sí se realizaron y es más, el Concejo Municipal logró por el mismo sueldo, que se realizaran trabajos adicionales para dejar al día la contabilidad. **REPARO**

**CUATRO:** Que la suma reparada es de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES y su fundamento según la Auditoria realizada por esa Corte de Cuentas, es el hecho de que dicha cantidad, la cual es la realmente erogada no concuerda con la cantidad acordada por el Concejo Municipal para ese fin, según Acta N° 11 de fecha 26 de mayo de dos mil tres, además, que dichos pagos se venían haciendo de forma permanente desde el uno de octubre de dos mil dos al treinta y uno de agosto de dos mil tres; que no encontraron evidencia de los trabajos realizados y por último que los trabajadores no se presentaron para ser entrevistados. Sobre el particular, este Concejo expresa: Que con el fin de cumplir con un mandato constitucional de propiciar a los habitantes del Municipio de Jayaque el derecho a la vida, a la integridad física y a la seguridad del trabajo, y tomando en cuenta los acontecimientos o fenómenos naturales del trece de enero y trece de febrero del dos mil uno, terremotos), desde el año de dos mil dos por Acta Número Trece de la Sesión Ordinaria del veinte de mayo de dicho año y con el objeto de prevenir consecuencias graves en la vida de los habitantes de las diversas comunidades de este Municipio, el Concejo Municipal ha tenido a bien designar una partida para el Proyecto de Chapeo, limpieza y mejoramiento de los diversos caminos vecinales de esta jurisdicción, así como la retirada de tierra en casos de derrumbes, comenzando con la cantidad de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, tal como lo comprobamos con la fotocopia notarialmente certificada de dicha Acta, que se adjunta para que sea agregada al juicio y en año de dos mil tres, por Acta Número Once de la Sesión Ordinaria del veintiséis de mayo de dicho año, la cantidad de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TRES DOLARES CINCUENTA Y UN CENTAVO DE DÓLAR, tal como lo comprobamos con la fotocopia notarialmente certificada de esta Acta,



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLACEFS  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



1005

que se adjunta para ser agregada al juicio. Es el caso, señores miembros de esa Honorable Cámara, que los señores Auditores únicamente han tomado en cuenta el monto global y total que a esa fecha de ejecutarse la Auditoria se había invertido en aquel proyecto o aquellas actividades y lo relacionaron con la cantidad acordada en el Acta Número Once de fecha veintiséis de mayo del dos mil tres, sin tomar en cuenta las explicaciones que en su oportunidad se les dio, así como la documentación que al respecto se les presentó y que constataran que se había invertido o erogado menos de lo presupuestado en los dos años y ello es precisamente por la manera de trabajar correctamente de este Concejo Municipal, tal como lo comprobamos con las fotocopias notarialmente certificadas de las respectivas planillas de pago para que sean agregadas al juicio. Que como ustedes comprenden, las actividades que se ejecutan dentro de aquel proyecto no son obras de carácter permanente, sino que son obras que se realizan de manera eventual, pues el monte o hierva y zacate, que se chapea vuelve a salir de forma inmediata y por lo tanto dicho chapeo tiene que ser constante en la salida y durante el invierno; la limpieza de cunetas se hace en la entrada y durante el invierno; las reparaciones de calles se hacen en todo momento, siempre y cuando las calles estén en mal estado y ellas se arruinan con el tránsito de vehículos, caballos, carretas, peatones y con el invierno y el desalojo de tierra de derrumbes se realiza siempre y cuando se produzcan derrumbes; pero en todo caso una vez retirada la tierra, se haga la limpieza, se reparen los caminos y se haga el chapeo no es cierto que las obras son de índole permanente, y que su deterioro o desaparecimiento de evidencias de las obras ejecutadas, dependen de hechos de fuerza mayor o de casos fortuitos y no del Concejo Municipal, ya que depende del invierno, tránsito vehicular, etc. por lo tanto, cuando se realizó la Auditoria, lógico es que para los señores Auditores no existían evidencias de haberse ejecutado aquellas obras, pero no es porque no se hayan realizado dichas obras, sino que por haberse hecho parte o como consecuencia de hechos de fuerza mayor o de casos fortuitos ajenos a la voluntad y responsabilidad del Concejo Municipal y

todo puede ser constatado o establecerse la ejecución de dichas obras, por medio de declaraciones como testigos, de los vecinos de las comunidades El Piñal, del Cantón Juan Higinio, Cantón La Labor, Cantón Las Flores que es el camino vecinal que de Jayaque conduce al Cantón Las Flores, Cantón Minas, caserío quebrada seca, calle a Chiltiupán, caserío Péñate, calle a Santa Amalia y El Garrobo, calle a Marina Cumbre, caserío Péñate, calle a Los Ángeles y Teotepeque, caserío Los Mangos, donde se perfora un pozo de agua potable en el Cantón Las Flores, Colonia Marengo, calle a cantón La Labor, donde se realizaron las obras, los cuales desde ya este Concejo ofrece a esa Honorable Cámara presentar por no existir otra forma de comprobarse la ejecución de dichas obras y se debe a que sus evidencias o pruebas no existen por hechos de fuerza mayor y a casos fortuitos, como es el invierno, el tránsito vehicular, etc. y no porque no se hayan realizado, si esa Honorable Cámara lo admite y creyere conveniente y procedente. En lo que respecta a que el treinta de octubre de dos mil tres los señores Auditores solicitaron al señor Alcalde que citara a los trabajadores del proyecto para entrevistarlos, quienes no se presentaron, con todo respeto a esa Honorable Cámara le explicamos de la siguiente manera: es lógico que los trabajadores no se presentaran solamente porque habían sido citados por el Alcalde Municipal, pues ello implicaba paralizar su trabajo y dejar de percibir sus ingresos de ese día y lo mejor hubiese sido que los Señores Auditores de la Honorable Corte de Cuentas se hubiesen presentado a los respectivos lugares objeto de los reparos y allí recibirles las correspondientes declaraciones a los respectivos vecinos y la no comparecencia de las personas que en su oportunidad fueron trabajadores en los proyectos antes mencionados, no es responsabilidad del Señor Alcalde ni del Concejo, pues en primer lugar no existe base legal para poderles obligar a comparecer por la cita que se les hiciera, ya que se estaría coartando la libertad de dichas personas, pues con ello lo que se estaría suscitando es la obstrucción de sus trabajos o las actividades que tienen decidido hacer y solamente para una entrevista en la Alcaldía Municipal, además, los



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEPIS  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



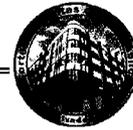
1006

trabajadores son eventuales y no consta en las planillas sus respectivas direcciones, pero como se ha dicho, este Concejo ofrece y se compromete desde ya, en caso que esa Honorable Cámara lo admitiere, a presentarle a las personas que son vecinas de las comunidades objeto de los proyectos, para que rindan sus declaraciones en sus calidades de testigos. Así mismo se explica que el procedimiento del pago era el siguiente: a) Se emitía un cheque por el total de la planilla a pagarse a nombre de una persona de las que se encontraban trabajando y después de cambiarlo se pagaba en efectivo a los trabajadores, pues se consideraba ilógico e inconveniente pagarles a los campesinos una mínima cantidad por medio de cheques; b) Que las personas que no sabían o no podían firmar dejaban impresa su huella digital del pulgar derecho y solamente firmaban las personas que sabían y pueden firmar, pero si las firmas no coinciden, tal como lo dice la Auditoria, no es porque se le haya falsificado la firma al trabajador, siendo en consecuencia, su responsabilidad si una vez firma de una manera y en otra vez firma de otra manera; pero en todo caso para que la observación tenga validez se necesitaría que se declarara la nulidad del acto o del documento por falsedad de la firma o que se declarara legalmente que la firma observada ha sido falsificada, pues para ello se requiere de analistas especiales en la materia. En vista de este reparo, este Concejo Municipal ha acordado que en lo sucesivo se pague por medio de cheque a todo trabajador sin importar la cantidad que devenga ni los riesgos o gastos en que incurrirá por ir a cambiarlo al correspondiente Banco ni si se les negará el cambio del cheque por no saber firmar y no se acepta que en el cheque se deje en su lugar la huella de algún dedo, pero continua firmando solamente las personas que saben y pueden firmar y los que no saben o no pueden firmar dejan impresa su huella del pulgar derecho. **REPARO CINCO:** Que la suma reparada es de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR; y su fundamento según la Auditoria realizada por esa Corte de Cuentas, es que en los proyectos: 1) "PROYECTO RECONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL" existió una diferencia en

obra en cuanto a que la cantidad cancelada fue mayor a la ejecutada: escalera metálica y baranda, barandal metálico, puerta de persiana con estructura de cedro, enchapado de laja, cubierta de asbesto cemento, zócalo de cedro y defensas metálicas. Sobre el particular, este Concejo informa y aclara nuevamente, ya que en su oportunidad se le hizo a los Señores Auditores de la Corte de Cuentas, de la siguiente manera: Que el proyecto de reconstrucción del Palacio Municipal se ejecutó con fondos del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, FISDL y consecuentemente, todo proyecto que por medio de esta Institución se ejecuta, es sometido a un contrato conocido por "método de Suma global Fija", y el presente proyecto también fue ejecutado con esta modalidad, tal como lo comprobamos con la fotocopia notarialmente certificada del respectivo contrato y de los términos de referencia respectivos, que adjuntamos para que sean agregados al juicio. Esta modalidad consiste en que el Contratista está obligado a realizar o ejecutar un proyecto por un monto fijo, por lo cual, los planos se vuelven contractuales y se tiene que terminar el proyecto tal y como se plantea en dichos planos, no importando si las cantidades de obra difieren va sea a favor o en contra del contratista a la hora de sus ejecución o desarrollo. Por esta razón, Honorable Cámara, con toda honestidad le expresamos que en la ejecución del "PROYECTO RECONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL" en ningún momento se ha cobrado ni pagado mas de lo establecido en el respectivo contrato y el proyecto está completamente terminado. Es más, tal como se constata con la documentación que adjuntamos, antes relacionada, algunos rubros que el contratista invirtió más de lo presupuestado, no los cobró ni tampoco dicho Proyecto sufrió ningún recorto por rubros de costos menores a los presupuestado, ya que el contrato como se ha especificado se suscribió bajo la modalidad conocida como "método de Suma global Fija", esto está basado en las Condiciones Generales del Contrato suscrito con la persona que se le adjudicó dicho proyecto, Ingeniero Señor JOSÉ LUIS CASTRO ARÉVALO, quien tiene su Empresa de Construcción pero opera como persona natural y no



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEPFS  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

como persona jurídica, para la ejecución de dicho Proyecto, que en el Literal "H" Pagos y Mediciones , Cláusula CG.54 PAGOS, literalmente dice: " El Contratista tendrá derecho a cobrar la cantidad de Suma Fija estipulada en el contrato, por la realización de los trabajos a el encomendados , sin ninguna modificación en alza o disminución a menos que el contrato hubiese sido legalmente modificado de acuerdo a el contenido en los documentos contractuales". En tal sentido la Alcaldía salió beneficiada ya que el contratista realizó mayor número de obras y por un valor mas alto de lo no realizado. Por otra parte, dicho Proyecto fue ejecutado también con fondos provenientes del FISDL, tal como antes lo hemos expresado, siendo esta Institución muy cuidadosa en la fiscalización de la aplicación de sus fondos en los fines para los cuales han sido aprobados y entregados, sin embargo, el FISDL en ningún momento ha hecho cuestionamiento alguno y por el contrario extendió su finiquito, ya que consta en los documentos que en fotocopia notarialmente certificada adjuntamos, el acta de recibimiento de las obras y liquidación del proyecto. Que con respecto a la observación que la Alcaldía pagó una planta eléctrica sin establecer las especificaciones técnicas en cuanto a capacidad y calidad, constatándose que la mencionada planta no tenía la capacidad suficiente para abastecer todas las instalaciones del edificio Municipal, expresamos: Que la planta que se adquirió se incluyó dentro del Proyecto y no se adquirió por separado y por ello no fue objeto de determinarle una cantidad de dinero en concepto de costo, pues estaba incluida en el "PROYECTO RECONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL", y como se ha dicho, con la modalidad "método de Suma global Fija", y además, por la cantidad pagada, es decir, por el costo cobrado por el contratista, no se podría adquirir y exigir una planta de mayor capacidad, ya que una planta para abastecer todo el edificio costaría aproximadamente tres o cuatro veces más del precio de la suministrada y de lo pagado y la Municipalidad no tenía capacidad económica para ello ni se había tomado en cuenta cubrir todo el edificio, por lo que se priorizó que fuese una planta que tuviera una capacidad que cubriera las

Unidades o servicios administrativos principales, ya que por encontrarnos en tiempo de paz, no es frecuente que se susciten cortes de energía eléctrica prolongada. Asimismo es de resaltar que los señores Auditores afirman con tanta seguridad en todo como si tuviesen los conocimientos técnicos para todas las áreas, en el caso especial, para emitir opinión pericial sobre una planta eléctrica. La Auditoria antes citada fundamenta, además, sus cuestionamientos u observaciones, en que el criterio utilizado para adjudicar el proyecto antes mencionado, fue la oferta económica más baja, sin considerar la calidad, careciendo las estimaciones canceladas de memoria de cálculo que reflejen la cantidad de obra ejecutada, existiendo deficiencia en la obra, como filtraciones de aguas lluvias por las ventanas del salón de sesiones, fisuras en las paredes y fallas en las luminarias del mismo salón, deterioro de pintura en la fachada oriente del edificio. Sobre el particular, Honorable Cámara, se expresa: a) Que es de todos conocidos que el FISDL como criterio principal para financiar proyectos es que se debe de adjudicar los proyectos a la oferta económica más baja y que garantice la ejecución del proyecto tal como se ha especificado y diseñado en la respectiva carpeta, siendo en consecuencia, esta la razón principal para la adjudicación del proyecto de reconstrucción del Palacio Municipal a la persona del Ingeniero Señor JOSÉ LUIS CASTRO AREVALO, pues era la persona ofertante que ofrecía cumplir a cabalidad o sea completamente con la carpeta y los términos de referencia con una oferta técnica que así lo demostraba y con una oferta económica más baja que permitía a la Municipalidad contar con su edificio tal como se había diseñado en la respectiva carpeta y poniendo como contraparte menos dinero, que por supuesto son bienes de las comunidades; b) Por otra parte, la Municipalidad tenía que aportar fondos económicos en calidad de contraparte económica y basándonos en que el Concejo Municipal se ha caracterizado por desarrollar una gestión administrativa municipal en forma correcta, económica y eficaz y en este caso no se iba a hacer la excepción, tomó la decisión de adjudicar el proyecto de reconstrucción del Palacio Municipal a la persona que ofertaba de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1008

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

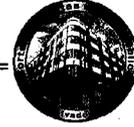
una manera segura para cumplir con su compromiso u obligaciones y a más bajo costo, considerándose por supuesto que era lo más conveniente para la Municipalidad; c) Que el contratista para la elaboración de la Carpeta del "PROYECTO RECONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL", no previo estos efectos y defectos al seleccionar el material contemplado en dicha carpeta, pues de acuerdo a la Carpeta Técnica que se presentó para la Reconstrucción del Palacio Municipal, se planteo, es decir, se especificó que las paredes y el techo fuese de material llamado "Covintec", ignorándose que, dicho material tiene el efecto y defecto de generar fisuras, esto debido al grosor de la capa de repello de aproximadamente Tres punto cero (3.0) centímetros por lado, el cual al perder humedad produce las fisuras. Sin embargo, a esa Honorable Cámara se le informa que a esta fecha se han corregido esos defectos por el mismo Contratista y sin costo alguno, ya que se incluyó el correspondiente reclamo en la Garantía de Fiel Cumplimiento, tal como lo comprobamos con la nota de reclamo y acta de recibimiento de la obra de reparación, que en fotocopias certificadas notarialmente para que sean agregadas al juicio adjuntamos.. 2) "PROYECTO APERTURA DE CALLE EN CASERÍO NUEVA ESPERANZA" y la Auditoria se fundamenta en que se verificó una diferencia en obra en cuanto a la cantidad cancelada siendo mayor a lo ejecutado del cordón y cuneta. Al respecto, este Concejo Municipal expresa: a) Que el "PROYECTO APERTURA DE CALLE EN CASERÍO NUEVA ESPERANZA CANTÓN LAS FLORES" se ejecutó con la modalidad de "método de Suma global Fija", tal como lo comprobamos con la fotocopia notarialmente certificada del contrato para realizadores que adjuntamos y el cual fue suscrito con el Señor Ingeniero Civil Don ALVARO ELÍSEO MAGAÑA CUESTAS, quien fue el que ganó la licitación y por consiguiente, este estaba obligado a ejecutar el proyecto, es decir a realizar las obras de acuerdo a la respectiva carpeta y a cobrar lo especificado en la misma, aunque las obras le costaran cantidades mayores; pero el Concejo estaba obligado a pagar la cantidad determinada en el contrato aunque por motivos que fueren no se

realizaren las obras en su totalidad; b) En el presente caso, se realizó la mayor parte o cantidad de la obra contratada según la carpeta, ya que fue una mínima parte que no se pudo hacer, pero no porque el contratista se negara a realizarla o porque el Concejo desistiera de hacerla, sino que se debió a motivos de fuerza mayor, tal como es el caso que la persona dueña del terreno Doña Ernestina Alas se encuentra fuera del país y el que vive en dicho terreno Don Marco Tulio Orellana Alas, es hijo de dicha señora y no permitió hacer el cordón cuneta frente a su casa, negando la autorización para la ejecución de la obra, aduciendo que el proyecto le restaba espacio a su terreno, lo que puede ser comprobado con la declaración de este si esa Honorable Cámara lo estimare procedente; c) Que este Concejo hizo saber al señor Ingeniero Civil Don ALVARO ELÍSEO MAGAÑA CUESTAS el resultado de la Auditoria, tal como se comprueba con la nota notarialmente certificada que se adjunta para que sea agregada al juicio, quien por escrito respondió que recordaba a la Municipalidad que la parte de la obra contemplada en el Proyecto antes mencionado no fue realizada no porque él no quisiera hacerlas, sino que fue por motivos ajenos a su voluntad al no permitir la realización de la obra el propietario del terreno Don Marco Tulio Orellana Alas, pero que está dispuesto a realizar dicha obra si el Concejo obtiene el correspondiente permiso de dicho señor y que no obstante que legalmente no está obligado a devolver ninguna cantidad de dinero, por haberse contratado bajo la modalidad de "método de Suma global Fija", está dispuesto a devolver a la Municipalidad la cantidad que corresponda de manera proporcional a la parte de la obra que no se realizó, tal como se comprueba con la nota notarialmente certificada que se adjunta para que sea agregada al juicio., 3) "PROYECTO ADOQUINADO Y EMPEDRADO FRAGUADO SOBRE LA CUARTA CALLE ORIENTE Y SEGUNDA AVENIDA NORTE". Se fundamenta dicha Auditoria en que se encontró una diferencia en obra en cuanto a la cantidad cancelada, mayor a lo ejecutado, en el adoquinado y empedrado fraguado; generándose tales deficiencias en las labores de supervisión al autorizar el pago de obra que no fueron ejecutadas y



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



1009

deficiencias en el seguimiento del cumplimiento contractual por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UACI, llegándose hasta expresar suposiciones personales, tales como "la falta de controles adecuados en la ejecución de obras pudo generar altos riesgos de pérdida de recursos y responsabilidades a los administradores, afectando la calidad de construcción y los recursos al pagar cantidades de obras no ejecutadas y lo fundamentan en la infracción del Art. 31. del Código Municipal. Al respecto este Concejo Municipal expresa: a) Que se elaboró la respectiva carpeta por un consultor y el Concejo definitivamente confió en él, pues para su elaboración tuvo que haber levantado las mediciones pertinentes tanto para el adoquinado como el empedrado y fraguado y si en dicha carpeta aparece la cantidad de metros cuadrados a adoquinarse y la cantidad de metros cuadrados a empedrarse y fraguarse, el Concejo tenía que aceptarlo, pues no va a contratar los servicios de otro consultor para verificar los datos de la carpeta y hacerlo en cada proyecto; b) Que el "Proyecto Adoquinado y Empedrado Fraguado sobre la Cuarta Calle Oriente y Segunda Avenida Norte" se ejecutó y se contrató bajo la modalidad de "Suma Global Fija" con el señor Ingeniero JOSÉ LUIS CASTRO ARÉVALO, por haber ganado esta licitación, pero por supuesto obligado a cumplir con la carpeta y los términos de referencia; c) Que al contar con la ejecución de la Auditoría de esa Honorable Corte y recibirse la información de que las cantidades que aparecían en la carpeta no concordaban con las cantidades ejecutadas, para efectos de comprobarse dicha diferencia, ya que el Concejo estaba basado en la carpeta al cancelar el pago estipulado en el contrato, se desarrolló una nueva medición, tal como consta en la fotocopia del acta que notarialmente certificada se adjunta para que sea agregada al juicio y efectivamente se midió juntamente con los Auditores y resultó una nueva cantidad de obra ejecutada, pues la que aparecía como ejecutada según la Auditoría era menos que la realmente resultó al remedirse; pero siempre resultaron cantidades diferentes a las contenidas en la carpeta, en el contrato, en los términos de referencia y a las pagadas, por lo

que el señor Ingeniero contratista se comprometió ante los Auditores, a presentar un informe sobre el caso y las memorias de cálculo avaladas por el Supervisor, dado que dicho Ingeniero les afirmó que había desempedrado mayor cantidad que la contratada, lo que realmente significa es que el contratista realizó obras mayores a la contratada en concepto de desempedrado y desalojo y no fueron cobradas por dicho contratista ni pagado por la Municipalidad, tal como consta en fotocopia certificada notarialmente de dicho informe que presentó el contratista Ingeniero JOSÉ LUIS CASTRO AREVALO y QUE se adjunta para que sea agregado al juicio; d) Que este Concejo presentó el correspondiente reclamo al Señor Ingeniero JOSÉ LUIS CASTRO AREVALO sobre este reparo, tal como se comprueba con la fotocopia certificada notarialmente que se adjunta para que sea agregada al juicio, habiendo respondido dicho Ingeniero que reiteraba el informe presentado con fecha diez de diciembre del año dos mil tres antes mencionado; pero que aún cuando no tiene legalmente la obligación de devolver cantidad de dinero por haberse contratado bajo la modalidad "SUMA GLOBAL FIJA" y que si bien es cierto que recibió como pago una cantidad equivalente a las obras contempladas en la carpeta, en los términos de referencia y en el contrato, también es cierto que realizó obras de más a las contempladas en dichos documentos y sin embargo no se le pagó adicionalmente, está dispuesto a ejecutar alguna obra que cueste el equivalente a la diferencia encontrada por la Auditoria sin costo alguno para la Municipalidad, ya que no cuenta con capacidad económica en efectivo para devolver cantidad de dinero; pero sí tiene la posibilidad de adquirir créditos en la obtención de materiales. **SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO NUMERO UNO:"DIFERENCIAS DE MENOS DE EFECTIVO Y FALLAS DE CONTROL INTERNO".** La Auditoria lo fundamenta en que en la comparación de ingresos y egresos del período auditado tomando en cuenta la disponibilidad inicial y final, se comprobó una diferencia de menos en el efectivo y afirma suposiciones tales como la falta de control del efectivo podrían generar erogaciones no



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CETS  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



10/10

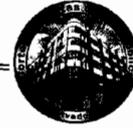
justificadas, adquisición de compromisos sin contar con la disponibilidad de recursos y no lograr cumplir con los planes propuestos. Sobre el particular, este Concejo expresa: a) Que si bien es cierto que al momento de desarrollarse la Auditoria existió una diferencia, también es cierto que por un caso en particular no se concluirá en la generalidad, ya que esta Municipalidad se ha caracterizado en realizar su administración en forma correcta, con austeridad, transparencia y logrando sus objetivos con menos recursos financieros; b) No se especifica en dicha Auditoria cantidad de diferencia, pero aclaramos honorables Jueces, que a partir de que se finalizó la Auditoria por parte de la Honorable Corte de Cuentas, y con el objetivo de mejorar nuestros controles, contratamos un Auditor Interno que cumple con todos los requisitos que exigidos por la Ley de la Corte de Corte de Cuentas de la República y hemos mecanizado los procesos de tesorería, por lo que ahora ya se cuenta con conciliaciones bancarias, reportes de Ingreso y egreso, informes de caja, libros de banco, programa informático para elaboración de cheques, recibos de ingreso. Considerando que con estos controles mejorará la administración de los recursos municipales y atendiendo los resultados de la Auditoria, este Concejo implemento mayores mecanismos de controles y por todo ello Honorable Cámara, se acepta la responsabilidad administrativa, pero no con la gravedad que se ha hecho resaltaren dicha Auditoria. **REPARO DOS:** "INCOSISTENCIA EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN". La Auditoria sostiene en su informe que al revisar una muestra de los proyectos ejecutados por esta Municipalidad, se observaron algunas deficiencias en los procesos de licitación y responsabilidades del Jefe de la Unidad de Adquisición y contratación Institucional y menciona que la licitación N° 02/2002 "Empedrado Fraguado y Superficie de concreto en calle a Cantón Las Animas", el formulario de oferta presentado por los licitantes no era el mismo que se estableció en los términos de referencia, verificándose que no hubo adendas para formalizar el plan de propuesta. En las bases de licitación se estableció que el concreto a utilizarse debería ser reforzado con acero N° 2 a cada 15 cms, pero en el

detalle constructivo no aparece esta especificación. La obra no se ejecutó como se contempló en los términos de referencia con relación a esta especificación. Por lo tanto el Concejo no debió haber recibido satisfactoriamente la obra. Sobre este reparo, expresamos: a) Que en su oportunidad se le explicó a los Señores Auditores que en ningún momento se solicitó en la carpeta ni en las bases de licitación, que en el concretado se debería de utilizar hierro No. 2 a cada 15 cmts; b) Que realmente ocurrió un error, ya que los Auditores analizaron otros términos de referencia y no el que se refiere a este proyecto, comenzando porque en ningún momento se ha desarrollado o ejecutado un proyecto con la denominación de "Empedrado Fraguado y Superficie de concreto en calle a Cantón Las Animas", sino que el proyecto se llama "Empedrado Fraguado y Superficie de concreto en calle a Cantón Las Minas", pues en este Municipio no existe ningún cantón o caserío que se llame "LAS ANIMAS" y en los respectivos términos de referencia o base de licitación no aparece tal exigencia, como se comprueba con estos documentos que se encuentran en un Disco Compacto que se adjunta para que sean agregados al juicio, no así los originales por obrar en poder del FISDL, donde puede esa Honorable Cámara obtener una certificación o revisarlos para efectos de constarse lo dicho por nosotros; c) Que este proyecto se ejecutó con fondos del FISDL e inicialmente el Asesor Municipal de esta Institución, planteaba un Empedrado Fraguado Superficie Terminada, posteriormente el Jefe de los Asesores Municipales dijo que el proyecto era ilegible para el FISDL, ya que el periodo de vida útil es corto, pero seguidamente el Asesor Municipal lo cambió para que este fuera elegible y así el FISDL diera el financiamiento y se gestó como Empedrado Fraguado Superficie de Concreto, pero sin la exigencia de que debería de ser reforzado con cero N° 2 a cada 15 centímetros. Continúa la Auditoria afirmando que las adjudicaciones fueron realizadas sin efectuar un análisis técnico de ofertas, quedando bajo criterio de la oferta más baja, adjudicando al mismo contratista en no menos de tres (3) proyectos y este sin que esté inscrito en el Instituto Salvadoreño del



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CETS  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



1011

seguro Social (ISSS). Con relación a este reparo, con propiedad exponemos que en realidad las ofertas fueron evaluadas y analizadas por un Comité evaluador y para decidir a quien se le adjudicaría, se aplicó o utilizó el criterio de la oferta mas baja, pues como se ha expuesto más antes, en los proyectos que son financiados con fondos del FISDL, es necesario aplicar este criterio siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los requerimientos contemplados en los términos de referencia o base de licitación, en la licitación y en el respectivo contrato en lo que respecta a lo técnico, ya que además así lo establece el BID, cuando los fondos proporcionados por el FISDL provienen de dicha Institución, tal como es este proyecto y además, el Concejo lo consideró conveniente para resguardar el patrimonio del Municipio, obteniendo lo que pretende a más bajo costo. En lo que respecta a que el contratista no estaba afiliado al ISSS, se expresa: a) Que a la fecha no existe ninguna disposición legal que exija que para participar en licitaciones de los Municipios se tenga que afiliarse o estar inscrito en el ISSS, tal como puede constatarse en las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo pertinente a impedimentos para ofertar y a contenidos mínimos de las bases de licitación o de concurso; b) Que según lo solicitado en las bases de licitación es que sea presentada la solvencia del licitante u ofertante para que compruebe o haga constar que no le adeuda al ISSS en concepto de seguridad social y no se solicita que el participante a la licitación esté afiliado o inscrito en el ISSS, ya que es el ISSS la obligada a velar por el cumplimiento de sus leyes o normas y a afiliar de oficio a la Persona Natural o Jurídica que por ministerio de Ley esté obligado a afiliarse y por lógica si una Persona Natural o Jurídica se encuentra solvente con el ISSS, le extiende o emite su solvencia aún sin estar inscrito en dicha Institución. Es el caso parecido a la persona que solicita una solvencia fiscal o municipal en el Ministerio de Hacienda o en la Alcaldía respectiva, pues no necesariamente tiene que tener la calidad de contribuyente para tener el derecho a solicitar su solvencia fiscal o municipal y a que se le extienda, pues lo único que se necesita para que se le extienda su solvencia es encontrarse

solvente con dichas Instituciones y si no está registrado como contribuyente, lógico es que no está en mora y consecuentemente se encuentra solvente con el fisco o con el Municipio; c) Que también se utiliza o aplica el criterio para la adjudicación, que el profesional por su tipo de categoría y nivel debe estar registrado o inscrito en el Banco de Datos del FISDL y en consecuencia, dicho profesional está apto para ejecutar cualquier tipo de proyecto, ya que cuenta con una basta experiencia en cualquier tipo de obra de infraestructura. La Auditoria antes citada también cuestionó al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, al afirmar que comprobó que este no daba seguimiento a las contrataciones (desconocía los alcances de lo contratado, no efectuaba visitas de monitoreo en las obras a efecto de dar seguimiento a los proyectos, no participaba en la recepción de los bienes y servicios adquiridos, etc.) y por lo tanto, este no ejercía sus funciones que determina la Ley, llegando al extremo de afirmar suposiciones muy personales y no reales ni técnicas como es: Que la situación es generada por falta de revisión en los términos de referencia con la finalidad de establecer específicamente la calidad y cantidad de lo contratado y no implementar políticas claras sobre un sistema integral de evaluaciones de ofertas, la falta de transparencia aumenta el riesgo de seleccionar empresas no idóneas para ejecutar la obra con alta calidad o puede general responsabilidades a los administradores al no cumplir con la normativa legal vigente se mencionan los Artículos 25 y 45 de la Ley de LA LACAP, afirmación que por sí sola no tiene validez ni sustentación, ya que estas disposiciones nada tienen que ver con estas suposiciones y afirmaciones y por el contrario, comprueban: el Art. 25 que no es requisito el estar inscrito o afiliado al ISSS para obtener una solvencia ni para participar en una licitación o concurso y que lo establecido en dicha disposición es lo relativo a la capacidad para contratar, es decir del ofertante o licitante y el Art. 45 se refiere a otros contenidos de las bases de licitación o de concurso, las cuales indudablemente se incluyen en toda licitación o concurso, tal como se puede comprobar con una Auditoria que esa Honorable Cámara puede ordenar



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CETS  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



702

practicarse con la especificación de analizar todas o partes de las licitaciones o concursos que esta Municipalidad ha realizado durante su gestión administrativa, Auditoria que desde ya la solicitamos. Que en lo que respecta a la afirmación del desconocimiento del alcance de lo contratado y las visitas de monitoreo a las obras a efecto de darle el seguimiento a los proyectos, con certeza se afirma que no existe ninguna disposición que le obligue a cumplir con tales atribuciones o responsabilidades al Jefe de la UACI en la Ley de LA LACAP y no es cierto que se deba a la falta de revisión en los términos de referencia con la finalidad de establecer específicamente la calidad y cantidad de lo contratado ni mucho menos por no implementar políticas claras sobre un sistema integral de evaluaciones de ofertas, ya que para cada licitación o concurso se elabora los Términos de Referencia o Base de Licitación y por supuesto que todo tiene su fundamento en la aplicación de la LEY DE LA LACAP y el encargado de darle seguimiento a la ejecución de los proyectos es el Supervisor contratado para cada proyecto, quien tiene la obligación de reportar los hallazgos y los informes del avance físico de la obra. Resulta ilógico afirmar que el Jefe de la UACI desconoce los alcances de lo contratado, pues dentro de sus atribuciones está el de elaborar el proyecto de contrato a suscribirse entre la Municipalidad y la persona a la que se le ha adjudicado el proyecto, el de levantar el acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios. Por todo lo expuesto no se acepta este reparo o responsabilidad administrativa. **REPARO TRES: "LA GESTIÓN FINANCIERA DEBERÁ ESTAR ENMARCADA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS"** La Auditoria afirma que observó que en la ejecución presupuestaria del año 2003, la tesorera no había llevado controles sobre los créditos del presupuesto de gastos, debido a que según manifestó que en ningún momento se le dio a conocer el presupuesto aprobado por el Concejo para el ejercicio del año 2003 y que este no fue preparado usando los principios técnicos, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario y llegando a afirmar más aún que

todo se debió a la inobservancia de los aspectos legales y técnicos mencionados y que en consecuencia, se pueden estar efectuando erogaciones sin crédito presupuestario y la dificultad para la elaboración de la respectiva liquidación presupuestaria. Sobre el particular, este Concejo expresa: a) Que el Código Municipal es claro sobre la elaboración del Presupuesto del Artículo 72 y siguientes y en ninguna disposición se especifica la técnica que se debe de aplicar; y por el contrario, de acuerdo al Art. 99 del Código Municipal los sistemas y normas que regulen la recaudación, custodia y erogación de fondos serán acordados por el Concejo; b) Que no consta por escrito la declaración que aparece que la Tesorera dio a los Auditores de esa Honorable Corte ni por supuesto la respectiva firma de ella; c) Que es ilógica la afirmación que aparece que dio la Tesorera de esta Alcaldía, ya que como Tesorera no puede hacer ningún abono o pago si no lleva el "VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DÉSE" del Alcalde, con el sello correspondiente, según el Art. 86 del Código Municipal ni hacer ninguna erogación de fondos sin estar acordadas previamente por el Concejo y habersele comunicado dicho Acuerdo, así como tampoco si el gasto no tiene previsión presupuestaria de conformidad a los Art. 91 y 78 ambos del mismo Código Municipal. Por todo ello no se acepta el reparo o responsabilidad tres, pues no es cierto que se haya infringido o inobservados lo establecido en los Art. 75 y 77 del Código Municipal, tal como se comprueba con fotocopia certificada notarialmente del Presupuesto del año 2003 que se adjunta para que sea agregado al juicio; d) Que no obstante, este Concejo tiene a bien informarle a esa Honorable Cámara que el Presupuesto de ese año (2003) se realizó como tradicionalmente o comúnmente se venía elaborando, porque el personal Encargado de Elaborarlo no había recibido la capacitación sobre como preparar un presupuesto por áreas de gestión, pero ahora es decir, actualmente, es diferente ya que nuestro presupuesto se ha elaborado con principios y métodos técnicos, pues a partir del año 2004 se ha implementado el Sistema de Contabilidad Gubernamental, siendo necesario contar con un presupuesto por áreas de gestión, dicho documento se ha convertido en otra



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF S  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



1013

herramienta de control en la administración de los recursos municipales y se ha recibido y se continuará recibiendo capacitación del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Contabilidad Gubernamental. **REPARO CUATRO "LA DEPURACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE LA ENTIDAD, FACILITA EL CONTROL DEL MISMO"**. La Auditoría manifiesta que observó que la administración no efectuó levantamientos de inventario por lo menos una vez al año, los registros en los libros de inventario mostraban existencias de bienes que no existían (entre los que figuran dos camiones recolectores de basura y un pick up, que fueron robados y vendidos como chatarra), además se adquirieron bienes muebles en el año 2003 que no se encontraban incorporados en el inventario, por otra parte ninguno de los bienes muebles presentaba la codificación del control respectivo. Sobre el particular, este Concejo expresa: a) Que cuando se realizó la Auditoría por parte de la esa Honorable Corte, se estaba en el proceso de actualización del inventario de los bienes o patrimonio del Municipio, pero realmente no estaba terminado; b) Que al momento realizarse la Auditoría les fue presentado el descargo de inventario de bienes muebles que ellos cuestionaron con fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres (fB/12/03); c) Que esta Municipalidad después de recibida las recomendaciones de la Auditoría, ordenó la elaboración del respectivo inventario con su respectiva codificación, y actualización después de cada compra o adquisición de un bien y al final de cada año; d) Que con posterioridad a dicha Auditoría y tomando en cuenta sus sugerencias, se está actualizando el inventario municipal, ya que se ha procedido a la revisión de todos los bienes propiedad municipal y a su depuración o sea a desinventariar o descargar los bienes que ya no son de propiedad municipal o que están inservibles, inclusión de los bienes adquiridos y que no estaban inventariados, así como a su codificación. Este trabajo se ha realizado y se está realizando con alumnos de bachillerato becados por esta Municipalidad; y e) Que no obstante lo antes expuesto, se acepta dicho reparo, **En lo que respecta al SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE**

AUDITORIAS ANTERIORES DEL PERIODO DEL UNO DE MAYO DEL DOS MIL AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS. REPARO CINCO: "PRESUPUESTO". El resultado de la Auditoria objeto del presente Juicio, arroja que en el seguimiento de Auditoria se recomendó al Concejo Municipal, darle cumplimiento al Art. 30 Numeral 7 del Código Municipal, a fin de elaborar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de cada año fiscal y el presupuesto del año dos mil no fue elaborado y los del año dos mil uno, dos mil dos y dos mil tres estaban mal elaborados, por lo que no se cumplió con la recomendación formulada por el Auditor. Sobre este reparo manifestamos: a) Que este Concejo Municipal entró a tomar posesión de sus cargos, el día primero de mayo del año dos mil dos (2000) y ya encontramos el Presupuesto de ese año elaborado por el anterior Concejo, tal como lo comprobamos con la fotocopia que se adjunta para que sea agregada al juicio, no así su original por tener conocimiento que en ese año esa Honorable Corte exigía que en original se le presentara el Presupuesto de cada Municipio y con ello se desvirtúa el reparo u observación de la Auditoria al afirmar que el presupuesto del año dos mil no fue elaborado, ya que además, el presupuesto se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, según el Art. 72 Inciso 2º del Código Municipal y dicho presupuesto debió de haberse elaborado antes del quince de noviembre del año dos mil uno, de acuerdo al Art. 81 de dicho Código, por lo tanto la responsabilidad recaería no en nosotros, sino que en el Concejo Anterior. Que con relación a que los presupuestos de los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil tres estaban mal elaborados, es cuestión de punto de vista de dichos Auditores, ya que como se ha dicho anteriormente, el Código Municipal es claro sobre la elaboración del Presupuesto del Artículo 72 y siguientes y en ninguna disposición se especifica la técnica que se debe de aplicar ni que Institución o persona que calificará de bien o mal elaborado el presupuesto municipal y por el contrario, de acuerdo al Art. 99 del Código Municipal los sistemas y normas que regulen la recaudación, custodia y erogación de fondos serán acordados por el Concejo; por tanto, este Concejo



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



1019

no acepta este reparo ni responsabilidad. **REPARO SEIS:** "ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. Según el resultado de la Auditoría, se constató que el organigrama de la Municipalidad no estaba acorde a las unidades existentes y sin aprobación del Concejo, recomendando al Concejo actualizar y aprobar dicho organigrama acorde a la realidad, no cumpliendo con la recomendación formulada por el Auditor. Sobre este reparo manifestamos: a) Que en su oportunidad se les explicó a los Señores Auditores y se les mostró la respectiva documentación, sobre el apoyo que se recibió de Research Triangle Institute (RTI), Fundación que trabajaba con fondos de AID en el desarrollo local en cumplimiento a Convenio suscrito por el Gobierno y Estado de El Salvador y el Gobierno y Estado de Los Estados Unidos de América y la Fundación Salvadoreña de Apoyo Integral (FUSAI) en lo referente al fortalecimiento del Municipio de Jayaque, Departamento de La Libertad, donde consta la estructura organizacional necesaria para el mejor funcionamiento de la Municipalidad, incluyéndose el organigrama; pero en vista de que dicha Auditoría no le dio valor ni importancia, por este medio Honorable Cámara, se aclara y se informa nuevamente que con la colaboración del equipo técnico de Research Triangle Institute (RTI) y la Fundación Salvadoreña de Apoyo Integral (FUSAI) y en respuesta a una municipalidad ordenada, funcional, eficiente y fortalecida, se elaboró y se aprobó el Manual de Organización y Funciones, el Manual Descriptor de Puestos y el Organigrama, con la finalidad de definir con claridad el rol y la ubicación de cada Unidad, tal como se comprueba con estos documentos que se encuentran en un Disco Compacto que se adjuntan para que sean agregados al juicio; b) Que este Concejo dio cumplimiento a su proyecto de fortalecimiento y modernización y los instrumentos antes mencionados reflejan ser una Municipalidad ordenada, funcional, eficiente, eficaz, transparente, austera y que la observación o afirmación de la Auditoría es un punto de vista personal y no institucional y carente de sustentación, por lo que no se acepta este reparo ni responsabilidad. **REPARO SIETE:** "RECUPERACIÓN DE MORA

TRIBUTARIA". Según el informe de Auditoría de Seguimiento, existía al treinta y uno de diciembre de dos mil uno una mora por lo que el Auditor recomendó al Concejo girar instrucciones a efecto de que se actualizara la base de información tributaria y que implementaran estrategias encaminadas a la efectividad y eficiencia en el cobro de los tributos. El Concejo no cumplió con la recomendación efectuada por el Auditor. Sobre este reparo manifestamos: a) Que con el apoyo técnico de Research Triangle Institute (RTI) y la Fundación Salvadoreña de Apoyo Integral (FUSAI) se han elaborado y aprobado el Manual de Procedimientos y Políticas para el Cobro Normal de Impuestos Municipales y Recuperación de la Mora Tributaria; b) Que asimismo, para agilizar no solo la cobranza de la mora, los cobros normales y la calificación de contribuyentes, se han creado las Unidades de Cuentas Corrientes y Catastro Municipal. La Unidad de Cuentas Corrientes ha realizado una serie de gestiones, tales como: El envío del primero y segundo aviso de cobro a los contribuyentes morosos; la recuperación en concepto de mora de la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 46,934.75) correspondientes a los meses de noviembre 2004 a julio 2005 y la Unidad de Catastro que ha calificado ciento treinta (130) nuevos contribuyentes; c) Que este Concejo sí ha realizado gestiones tendientes a la actualización de la base tributaria e implementación de estrategias encaminadas a la efectividad y eficiencia en el cobro de los tributos y de la recuperación de mora, por lo que no se acepta este reparo ni la responsabilidad. . **REPARO OCHO: "LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DE EGRESO"**. Según el informe de Auditoría de Seguimiento, se recomendó al Concejo Municipal girar instrucciones al Alcalde y Síndico Municipal, a fin de que se legalizaran los documentos de egreso periódicamente, ya que no tenían la firma del "VISTO BUENO" del Síndico y el "DÉSE" del Alcalde. Incumpliendo el Concejo con la recomendación formulada por el Auditor. Inobservándose lo establecido en el Art. 86 Inciso 2º del Código Municipal.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



1015

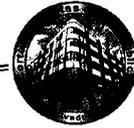
Sobre este reparo manifestamos: Que todos los documentos de egreso, comprendidos desde el primero de mayo del año dos mil dos (01/05/02) a esta fecha, se encuentran debidamente legalizados en cumplimiento al artículo 86 inciso segundo del Código Municipal, tal como puede comprobarse con una nueva Auditoria que esa Honorable Cámara si tiene a bien y considerare procedente puede ordenar que se practique a esta Municipalidad, por lo que no aceptamos este reparo ni responsabilidad. **REPARO NUEVE: "DEFICIENCIAS EN EL CEMENTERIO"**. Según el informe de Auditoria de Seguimiento, el Cementerio Municipal no contaba con espacio disponible para enterramientos, las cercas perimetrales estaban en mal estado, sin agua y sanitarios, no había encargado para el control y registro de los títulos a perpetuidad, recomendando al Concejo, llevar el registro de los Títulos a perpetuidad y designar a un encargado para que solucione las deficiencias encontradas en el Cementerio, no cumpliendo el Concejo con la recomendación efectuada por el Auditor. A este respecto, el Concejo manifiesta: a) Que las recomendaciones de los Señores Auditores son buenísimas y atinadas, pero no es lo mismo solamente recomendar que contar con los recursos económicos para realizar las obras en cumplimiento a dichas recomendaciones, b) Que ampliar el espacio disponible de un inmueble para enterrar a las personas fallecidas no es sencillo ni cosa fácil, ya que para ello se requiere de la adquisición o compra de un inmueble colindante al cementerio que está funcionando o crear un nuevo cementerio y esto es más complicado, pues se requiere llenar diversos requisitos, tales como estudio de impacto ambiental, permiso de los Ministerios de Medio Ambiente y de Salud Pública y Asistencia Social, del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano entre otros; c) Que este Concejo tiene ya varios años de estar gestionando con diversas personas propietarias de inmuebles colindantes al cementerio para adquirir un inmueble o parte de él, ya sea en concepto de venta voluntaria o de venta forzosa, pero no ha sido posible concretar dichas gestiones, sin embargo, actualmente estamos y hemos estado platicando con miembros de la Cooperativa El Chagüite, propietaria de un inmueble colindante

al cementerio, a fin de concretizar la compra del inmueble; pero esto está en proceso y demandan gestiones diversas y de tiempo, ya que los inmuebles de la Cooperativa se encuentran hipotecados; d) Que actualmente contamos con una oferta de venta de un inmueble situado contiguo al cementerio, pero el propietario está pidiendo en concepto de precio una cantidad que este Concejo lo considera muy alto, por lo que con el fin de no darle mayor importancia a dicho propietario, para que no se aproveche de la necesidad, se ha decidido por de pronto, esperar la opción de la Cooperativa El Chagüite, sin descartar la negociación de la nueva oferta ni de promover, si necesario fuere, el procedimiento de expropiación; e) Que este Concejo en noviembre de 2004 levantó una especie de inventario de las personas que llegan al Cementerio a enflorar a sus difuntos y se comprobó que existen personas enterradas desde hace veinte años más o menos y los herederos, parientes, dolientes o interesados, no se han acercado a la Alcaldía Municipal a pagar los derechos o impuestos correspondientes, por lo que este Concejo ha acordado previo los trámites legales correspondientes, sacar las osamentas de las personas que se encuentren en dicha situación y poner a disposición esos espacios a nuevas demandas; f) Que los servicios de agua son proporcionados por la Municipalidad, en el día dos de noviembre de cada año, que se celebra el día de los finados o difuntos y los servicios sanitarios consideramos que ahí no son necesarios ya que la afluencia diaria de visitantes al cementerio es mínima y demandan una inversión que no se recuperará ni el Municipio tiene la capacidad económica para ello, sin embargo se han construido servicios públicos con todas las comodidades, ubicados a un costado del Parque Municipal, el cual no queda muy retirado del cementerio y dicho servicio permite cubrir la demanda para las necesidades fisiológicas del área urbana, ya que la ciudad no es grande y permite la recuperación de la inversión, pues para su uso se cobra una tarifa, habiéndose decidido la construcción de esta obra como solución a la demanda de contar con un lugar para las necesidades fisiológicas del Municipio en el área urbana, incluyéndose el cementerio, ya que este está dentro de lo urbano. En



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEP  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



1016

relación a las cercas perimetrales, se expresa que no obstante que el Municipio carece de recursos económicos, atendiendo la sugerencia de la Auditoria, se hizo el esfuerzo y ya fueron reparadas con alambre de púa. En lo que respecta a los títulos a perpetuidad, se expresa que ya están siendo registrados, pues atendiendo la recomendación de la Auditoria, se habilitó un libro y se designó a una persona como encargado para ello, por lo tanto, consideramos Honorable Jueces que hemos cumplido con lo recomendado y que no debemos de ser objeto de esta responsabilidad o reparo, por lo que no lo aceptamos. **REPARO DIEZ: "CONTROLAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE"**. Según el informe de Auditoria de Seguimiento, el Auditor recomendó al Concejo supervisar las pajas de agua potable y de esta manera proporcionar un mejor servicio de distribución, la Municipalidad no efectuó supervisión del buen manejo y uso de las pajas de agua potable al momento de su distribución, incumpliendo con la recomendación formulada. Inobservándose lo establecido en el Art. 30 Numeral 5 y 31 Numeral 6 del Código Municipal. A este respecto, el Concejo manifiesta: a) Que estas disposiciones del Código Municipal que se invocan como que han sido inobservadas, no tienen ninguna relación con la administración de un servicio de agua potable en el sentido de supervisar o no el buen manejo y uso de las pajas de agua potable al momento de su distribución, ya que de su lectura se concluye que los Art. 30 No. 5 y 31 No. 6 del Código Municipal lo que regulan o determinan son otras cosas; b) Que no obstante que la prestación del servicio de agua potable por ministerio de ley le corresponde a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, desde el año de mil novecientos sesenta y uno y que consecuentemente no constituye un servicio público municipal, tal como puede verse en el Art. 4 del Código Municipal, en Jayaque por no administrar el servicio dicha Institución, ha sido la Municipalidad la que ha tenido que aceptar brindar el servicio de agua potable y desde esa fecha le ha hecho frente y atendiendo de alguna manera y de acuerdo a sus posibilidades las demandas de los usuarios; c) Que el sistema de agua en Jayaque se distribuye por medio de gravedad y por

causas comunes en la mayor parte de los Municipios del país, como es la escasez del líquido, principalmente en verano, el servicio ha tenido que ser prestado de manera racionado, pues no ha sido posible proporcionarlo de manera continua las veinticuatro horas del día; d) Que la Municipalidad cuenta con una persona encargada de controlar la entrega y distribución del agua en horarios establecidos previamente por el Concejo con la finalidad de beneficiar a toda la población de una manera equitativa y sin preferencias de ninguna clase; d) Que se ha ampliado, depurado y actualizado la base de los usuarios de los beneficiarios de los servicios de agua potable, conocida como pajas de agua, proporcionando en consecuencia, un mejor control en la administración, como por ejemplo, cuando existe algún daño a la tubería, inmediatamente se repara con fondos municipales; se tiene certeza de las personas que son usuarios del servicio; e) Que tomando en consideración la recomendación de los Auditores es que se han realizado esas mejoras y es más, actualmente con el fin de pretender prestar el servicio de manera continua y de obtener mejores fuentes de producción de agua, con participación de los usuarios, esta Municipalidad ha suscrito un convenio con ANDA y se ha creado una Empresa Municipal Descentralizada para la administración del sistema de agua potable de Jayaque, tal como se comprueba con la fotocopia de dicho Convenio que se adjunta para que sea agregado al juicio, no así del original por encontrarse en poder de ANDA. Por todo ello, Honorable Cámara es que no aceptamos este reparo ni la responsabilidad. **REPARO ONCE: "MEDIO AMBIENTE"**. Según el informe de Auditoria de Seguimiento, el Auditor recomendó al Concejo Municipal impulsar campañas de educación ambiental y concientización a la población, mejorar y ampliar el servicio de recolección de la basura, impulsar un proyecto para vigilar y desalojar la basura existente en los principales ríos y quebradas y emitir ordenanzas orientadas a la protección del medio ambiente, creando zonas protegidas, situación que hasta el tres de octubre de dos mil tres estaba en estudio según el Alcalde municipal, sin cumplir con la recomendación formulada. Inobservándose lo establecido en el Art. 30



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFIS  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

10/7

Numeral 5 y 31 Numeral 6 del Código Municipal. A este respecto, el Concejo manifiesta: a) Que cuando el Código Municipal fue decretado y entró en vigencia, no existía la Ley de Medio Ambiente y siendo que esta Ley fue promulgada con posterioridad al Código, lógico es que en las competencias sobre medio ambiente que contempla el Código Municipal han sido derogadas tácitamente por la Ley de Medio Ambiente y en consecuencia, es al Ministerio de Medio a quien le compete la mayor parte de las actividades observadas; b) Que no obstante, la Municipalidad con el fin de mejorar el medio ambiente de Jayaque, ha realizado y realiza actividades o programas tales como el combate y control del dengue, mediante campañas de fumigación en alianza con el Ministerio de Salud Pública, por lo que cuentan con bombas de fumigación y planifican con dicho Ministerio las correspondientes actividades, proporcionando además el combustible y mano de obra, así mismo campañas de educación y de limpieza que consiste en que las comunidades y estudiantes recolectan la basura con promotores de Salud Pública y la Municipalidad proporciona transporte para dicha recolección, entre otras actividades; c) Que este Municipio con la finalidad de realizar actividades tendientes a la protección del medio ambiente en la defensa de derechos y beneficios comunes con otros Municipios, ha creado juntamente con los Municipios de Sacacoyo, Tepecoyo, Talniques y Comasagua la Asociación denominada "Micro Región El Bálsamo", con personalidad jurídica propia, tal como se comprueba con una fotocopia notarialmente certificada del Testimonio de la Escritura Pública de constitución con sus Estatutos, que se adjunta para que sea agregada al juicio. Esta Entidad ha suscrito un convenio con la Fundación Privada Intervida de El Salvador con oficinas en Jayaque, para desarrollar un proyecto referente al manejo de los desechos sólidos y del recurso hídrico, involucrando a los habitantes en la formación de Comités Ambientales Comunitarios; d) Además, con la Universidad Doctor José Matías Delgado, se desarrolló recientemente el Proyecto Ecológico de Ornamentación y Reforestación de la Carretera de Acceso a la Ciudad de Jayaque, consistiendo en la siembra de aproximadamente

ochocientos cincuenta (850) árboles de diversas especies. Por todo ello, Honorable Cámara, consideramos que no es justo que se nos repare y que se nos deduzca responsabilidad administrativa y consecuentemente es por ello que no lo aceptamos. **IV.** Que en su oportunidad a los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, que realizaron la Auditoria objeto del presente Juicio, se presentó toda la documentación necesaria y pertinente para comprobarse la ejecución de los proyectos y la legalidad de la aplicación de los correspondientes fondos del Municipio, pues se mantiene que dichas erogaciones tienen base legal y haberse realizado todos los proyectos o trabajos presupuestados por haberse aplicado el Código Municipal, el Decreto Legislativo que contiene la Creación del PODES y sus interpretaciones auténticas en su Art. 5, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, así como la asesoría recibida por ISDEM y de las capacitaciones recibidas de parte de esa Honorable Corte de Cuentas y de la UNAC, del Ministerio de Hacienda, cumpliendo con los procedimientos correspondientes, documentación que corre agregada al respectivo expediente que obra en poder de esa Honorable Corte; No omitimos manifestarles, Señores Jueces de esa Honorable Cámara, que obran en poder del Municipio de Jayaque, Departamento de La Libertad, del cual somos integrantes del actual Concejo Municipal, en originales la documentación presentada antes relacionada, la que queda a disposición de esa Honorable Cámara para lo que estime conveniente y para la práctica de la nueva Auditoria y de una inspección a los lugares, en caso se considerare necesario y procedente, el Concejo Municipal que está ejerciendo el Gobierno Local y del cual el primero lo preside en su calidad de Alcalde se pone a su disposición. Por lo antes expuesto, de atenta manera PEDIMOS: a) Que se nos admita el presente escrito; b) Que se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos; c) Que se tenga por contestada la demanda en sentido negativo y por emplazada a nuestras personas; d) Que se ordene la agregación en forma legal la documentación que adjuntamos y la práctica de la nueva Auditoria objeto de reparos antes citados



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CETS  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



1018

y de una inspección en los lugares objetos de los reparos; e) Que se continúe con las diligencias hasta su fenecimiento correspondiente y en vista que hemos presentado las pruebas suficientes para desvanecer o dejar claro que no existen ni existieron las razones para deducir los reparos de que hemos sido objetos e iniciarse el presente juicio y comprobarse en su oportunidad por medio de la prueba presentada y de la nueva Auditoria, se decrete una sentencia absolutoria tanto en lo que a responsabilidad patrimonial se refiere como a la responsabilidad administrativa, para todos nosotros que integramos el Concejo Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad en el período 2000- 2003 y del 2003- 2006, así como de los demás demandados. objeto de la auditoria que dio lugar a aquellos reparos; y f) Que se nos hagan las notificaciones respectivas. Nosotros, PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ, JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, RICARDO ORLANDO LÓPEZ, ALEXANDER REINIERO RODEZNO, GIOVANNIE ALEXIS CASTILLO CAMPOS, JOSÉ ELÍSEO CASTILLO ROMERO, CANDELARIA GONZÁLEZ ESCOBAR, MARINA DEL CARMEN AQUINO DE MARTÍNEZ, MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA, DIONISIO HERIBERTO GUERRERO MUNGUIA , MATÍAS EDILBERTA LÓPEZ DE MENDOZA Y JOSÉ LUIS COLOCHO, de sesenta, treinta y nueve , cincuenta y nueve, cuarenta, cuarenta y siete, treinta y siete, cuarenta y nueve, cuarenta y cuatro, cincuenta y uno, cincuenta, setenta y uno, cincuenta y nueve y de cuarenta y tres años de edad, respectivamente, el primero empleado Agrícola, el segundo ingeniero agrónoma, el tercero telegrafista, el cuarto comerciante, el quinto empresario, el sexto empleado, el séptimo empleada, la octava empleada, la novena empleada, la décima empleada, el décimo primero abogado, la décima segunda corte y confección y el último empleado y todos del domicilio de Jayaque a excepción de la señora Maria Concepción Amaya y del señor Dionisio Heriberto Guerrero Murguía, quienes son del domicilio de Lourdes Colón y Santa Tecla respectivamente, Departamento de La Libertad, actuando el primero en mi calidad de Alcalde

Municipal, el segundo en mi calidad de Sindico, el tercero en mi calidad de Primer Regidor Municipal Propietario, el cuarto en mi calidad de Segundo Regidor Propietario de mayo de dos mil al treinta de abril de dos mil tres y con funciones de Tesorero por el periodo de mayo de dos mil al uno de febrero de dos mil dos, el quinto en mi calidad de Tercer Regidor Propietario, el sexto en mi calidad de Cuarto Regidor Propietario, el séptimo en mi calidad de Quinto Regidor Propietario, la octava en mi calidad de Sexto Regidor Propietario, la novena en mi calidad de Secretaria Municipal, la décima en mi calidad de Tesorera Municipal desde el uno de febrero de dos mil dos a la fecha, el décimo primero en mi calidad de Auditor Interno del uno de mayo de dos mil uno al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, la décima segunda en mi calidad de Sexto Regidor Propietario y el último en mi calidad de Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación Institucional, todos los Concejales miembros del Concejo Municipal de Jayaque, del Departamento de La Libertad, del período comprendido del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres, a excepción del primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octava, novena, décima, décima segunda y décimo tercero, que actúan además como Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Secretaria Municipal, Tesorera Municipal, Sexto Regidor Propietario y como Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación Institucional del periodo del uno de mayo al treinta y uno de agosto del dos mil tres, a **USTEDES** atentamente **EXPONEMOS**: -Que con fecha veintiocho del mes de julio del año en curso, por escrito nos dimos por notificados y emplazados de la resolución emitida por esa Honorable Cámara en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dos de mayo del año dos mil cinco, en el Juicio de Cuentas que esa Honorable Cámara promueve contra de nuestras personas y nos mostramos parte en dicho juicio; -Que al presentar el escrito a que nos referimos en el numeral anterior, es decir, por el cual contestamos la demanda, en esa Honorable Cámara se nos expresó que aunque en dicho escrito



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFS  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



10/19

mencionábamos que adjuntábamos como prueba DISCOS COMPACTOS, CD, en las que aparece toda la información o documentación, para desvanecer algunos reparos y responsabilidades administrativas, no se recibían dichos CD, es decir que no se aceptaban y que por consiguiente se los devolvían, ya que según la Ley de la Corte de Cuentas únicamente se acepta la prueba documental, por lo que por este medio y con el fin de comprobarse lo expuesto en el escrito de contestación de la demanda, exactamente en los reparos donde hacemos mención de que presentamos como prueba los CD, es que por venimos a ampliar dicho escrito de contestación, en el sentido de que en lo que respecta a: a) REPARO DOS "INCONSISTENCIA EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN", relativo a que el formulario de oferta presentado por los licitantes no era el mismo que se estableció en los términos de referencia, verificándose que no hubo adendas para formalizar el plan de propuesta, y específicamente en lo que respecta a lo manifestado por nosotros en la letra b), ya que se dijo que adjuntábamos en fotocopia los documentos y no así los originales por obrar en poder del FISDL, pero realmente lo que presentábamos era un CD, por lo que se imprimió el contenido de este CD y por este medio se adjunta para que sea agregada al juicio dicha documentación, la cual se refiere a las bases de licitación y condiciones generales, a los términos de referencia; b). REPARO SEIS: "ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, exactamente sobre el apoyo que se recibió de Research Triangle Institute (RTI), Fundación que trabajaba con fondos de AID en el desarrollo local en cumplimiento a Convenio suscrito por el Gobierno y Estado de El Salvador y el Gobierno y Estado de Los Estados Unidos de América y la Fundación Salvadoreña de Apoyo Integral (FUSAI) en lo referente al fortalecimiento del Municipio de Jayaque, Departamento de La Libertad, donde consta la estructura organizacional necesaria para el mejor funcionamiento de la Municipalidad, incluyéndose el organigrama y en respuesta a una municipalidad ordenada, funcional, eficiente y fortalecida, se elaboró y se aprobó el Manual de Organización y Funciones, el Manual Descriptor de Puestos y el Organigrama, con la finalidad de definir con claridad el rol y la ubicación

de cada Unidad; por lo que con el fin de demostrar por escrito toda esta aclaración, se procedió a imprimir el contenido de dicho Disco Compacto, CD, y por este medio se adjunta tal impresión para que sea agregada al juicio. -Que quedan en poder de esta Municipalidad y a disposición de esa Honorable Cámara, dichos Discos Compactos o CD para que sea confrontadas las impresiones o para su respectiva inspección y análisis o para lo que se considere conveniente. Por lo antes expuesto, de atenta manera PEDIMOS: a) Que se nos admita el presente escrito; b) Que se tenga por ampliada la contestación de la demanda al principio relacionada; c) Que se tenga por contestada la demanda en sentido negativo y por emplazada a nuestras personas; d) Que se ordene la agregación en forma legal la documentación que adjuntamos ; e) Que se continúe con las diligencias hasta su fenecimiento correspondiente y en vista que hemos presentado las pruebas suficientes para desvanecer o dejar claro que no existen ni existieron las razones para deducir los reparos de que hemos sido objetos e iniciarse el presente juicio y comprobarse en su oportunidad por medio de la prueba presentada y de la nueva Auditoria, se decrete una sentencia absolutoria tanto en lo que a responsabilidad patrimonial se refiere como a la responsabilidad administrativa, para todos nosotros que integramos el Concejo Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, en el periodo 2000- 2003 y del 2003-2006, así como de los demás demandados, objeto de la auditoria que dio lugar a aquellos reparos. A folios 128 aparece la resolución mediante la cual se agregan los escritos presentados, mediante la fotocopia de la documentación certificada notarialmente; así mismo se ordena la practica de las diligencias solicitadas por los funcionarios actuantes.

**III-** A folios 980 se le concede audiencia a la representación Fiscal para que emita su correspondiente opinión dentro del término de Ley, acto procesal que fuera evacuado a folios 991 y 992 por la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ, Agente Auxiliar del Fiscal



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



10-20

General de la Republica, quien en lo pertinente manifestó: "...HONORABLE CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. ANA ZULMAN GUADALUPE ARQUETA DE LÓPEZ, de generales conocidas en el presente juicio de cuentas, a VOSOTROS EXPONGO: Que se me ha conferido Audiencia por el término de Ley, a fin de que emita opinión sobre las Responsabilidades deducidas a los señores PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ, JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, RICARDO ORLANDO LÓPEZ, ALEXANDER RINIERO RODEZNO, GEOVANIE ALEXIS CASTILLO CAMPOS, JOSÉ ELÍSEO CASTILLO ROMERO, CANDELARIA GONZÁLEZ ESCOBAR, MARINA DEL CARMEN AQUINO DE MARTÍNEZ, MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA, DIONISIO HERIBERTO GUERRERO MUNGUIA, MATÍAS EDILBERTA LÓPEZ DE MENDOZA y JOSÉ LUIS COLOCHO, por sus actuaciones en la Alcaldía de Jayaque, Departamento de La Libertad, durante el período comprendido del uno de octubre del año dos mil dos al treinta y uno de agosto del año des mil tres; opinión que evacuó en los siguientes términos: En el presente Juicio de Cuentas se realizo inspección en la Alcaldía Municipal, de la cual se obtuvo el resultado siguiente: En cuanto a los Reparos Uno, establecidos por responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa, se constato que los mismos no se pudieron desvirtuar, ya que la Municipalidad no contaba con la documentación necesaria para comprobar que no tenían ningún tipo de responsabilidad en los mismos, lo cual se pudo confirmar con la inspección realizada y con el informe del señor perito, emitido el treinta y uno de enero del presente año, en el cual confirma lo antes dicho, al establecer: "\*\*\*\*\*Que los cuentadantes no presentaron ninguna documentación que justificará el motivo por el cual se había generado la diferencia contenida en el Reparo Uno, las cuales consistía de menos de efectivo y fallas de control interno, por lo tanto no se pudo realizar el peritaje solicitado por esa Cámara\*\*\*\*\*"; razón por la cual estos dos Reparos no se pudieron desvirtuar, persistiendo dichas

Responsabilidades.- En cuanto al Segundo Reparó establecido por Responsabilidad Patrimonial, se constató al inspeccionar el Libro de Caja, de Bancos y comprobantes de depósito en la cuenta corriente número cero cero guión cero cero quinientos cincuenta y uno guión cero siete, del Banco Salvadoreño, se tuvo a la vista dicha documentación y se comprobó que según el estado de cuenta antes mencionada ya aparece el abono por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS**, razón por la cual, este Reparó los cuentadantes si pudieron desvanecerlo.- En cuanto al Tercer Reparó, establecido por Responsabilidad patrimonial, relacionado por falta de papeles de trabajo por servicios de auditoría, la Municipalidad presentó documentación, en la cual constan papeles de trabajo, pudiéndose dar el caso que al momento de la auditoría no tenían la documentación en comento y por esa razón los auditores establecieron este Reparó, pero con los papeles de trabajo presentados queda subsano el presente Reparó.- En cuanto al Cuarto Reparó, establecido por Responsabilidad patrimonial, se pudo constar que el mismo en una parte es difícil de comprobarlo, pues ese reparó fue originado por la Naturaleza, como el caso de comprobar el corte de la grama, ya que la misma crece, por lo que la Representación Fiscal considera que este Reparó quede desvanecido.- En cuanto al Quinto Reparó, establecido por Responsabilidad Patrimonial, relacionado a Obras no ejecutadas, los cuentadantes no pudieron desvirtuarlo, por lo que sigue persistiendo.- En cuanto al Segundo y Tercer Reparó, establecido por Responsabilidad Administrativa, no se pudieron constatar que los mismos dejaran de persistir, por lo que no quedaron desvanecidos.- En cuanto al Cuarto Reparó, establecido por Responsabilidad Administrativa, en este se pudo constatar al hacer un muestreo en dicha Alcaldía, que efectivamente existe una codificación de los bienes muebles que la Alcaldía objeto de este Juicio lleva, lo que sucede es que existe un desorden en el control interno de la misma.- En cuanto a los Reparos que van del Quinto al



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLACEFS  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



1021

Onceavo, establecidos por Responsabilidad Administrativa, los cuentadantes presentaron documentación para desvanecerlos, pero si tomamos en cuenta lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Corte de Cuentas de la República el cual establece que este tipo de Responsabilidad se da a los funcionarios y empleados de las entidades y organismo del sector Pública, por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por razón de su cargo, dicha Responsabilidad persiste por no llevar los asuntos internos y externos de la Alcaldía en los términos que la Ley lo establece.-

IV- Luego de analizadas las explicaciones dadas por los funcionarios actuantes, prueba documental presentada, diligencias practicadas, así como la opinión fiscal esta Cámara **CONCLUYE**: **A) Respecto a la Responsabilidad Patrimonial** contenida en los reparos: **REPARO UNO** : este no ha sido desvirtuado debido a que según el informe presentado por el Auditor encargado de practicar la Inspección Pericial de folios 978 y 979, en los registros Contables del periodo auditado comprendido del Uno de Octubre del dos mil dos al treinta uno de Agosto del dos mil tres, y que cabe mencionar que el faltante objeto del presente reparo ocurrió dentro de la fecha comprendida entre el uno de Mayo al treinta y uno de Agosto del dos mil tres, siendo que el resultado de tal inspección, manifiesta el perito en el informe de folios 989, que "...Los cuentadantes no presentaron ninguna documentación que justificara el motivo por el cual se había generado la diferencia de dos mil novecientos cuarenta y seis dólares Americanos con cincuenta y cinco centavos, contenida en el reparo numero uno, diferencia de menos efectivo y fallas de control Interno, por lo tanto no se puede realizar el peritaje solicitado." ; este no ha sido desvirtuado debido a que no se presentaron pruebas de descargo que establecieran que no existía la diferencia de menos en el efectivo correspondiente al periodo del uno de octubre del dos mil al treinta y uno de

agosto del dos mil tres, que dio objeto al reparo en comento, detectada por el auditor, aunado a ello el informe técnico pericial establece que al momento de practicarse inspección, tampoco se presento por parte de los actuantes documentación justificativa del porque se genero tal diferencia, y no teniendo dichos insumos el perito, concluyo "No poder realizar dicha prueba técnica" en tal sentido es procedente declara la responsabilidad patrimonial aludida.

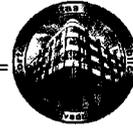
**REPARO DOS:** En lo que respecta a este reparo los actuantes probaron haber realizado el reintegro de la cuenta FODES 20% al 80% FODES habían sido utilizados como gastos de funcionamiento: lo anterior mediante las transacciones correspondientes las cuales fueron verificadas en Inspección personal practicada por esta Cámara, como consta en el acta de folios 981 , en la que se tuvo a la vista, el libro de caja, libro de Bancos y en el comprobando de deposito de la cuenta corriente número cero cero ocho guión cero uno guión cero cero cinco cinco uno guión cero siete, de Banco Salvadoreño, por lo que no es procedente determinar la responsabilidad patrimonial relacionada en el presente reparo. **REPARO TRES:** En lo que respecta al Incumplimiento de Auditoria Interna, a que hace referencia este reparo, sobre el mismo cabe mencionar que dentro del presente Juicio de Cuentas se encuentran la Cédulas de Auditoria, consistentes en el trabajo que el Auditor realizo de la gestión encomendada, las cuales corren agregadas de folios 182 a 278, con lo cual se logra desvanecer el presente Reparos y por lo tanto es procedente Absolver por este reparo a los funcionarios actuantes del periodo auditado. **REPARO**

**CUATRO:** Con respecto a este Reparos, esta Cámara es del criterio que en base a la prueba documental presentada por los funcionarios reparados, consistente específicamente en las planillas de pago, en los proyectos de Chapeo, limpieza, reparación de calle, desalojo de derrumbes, han comprobado que efectivamente se gastaron en dicho proyecto la cantidad TREINTA Y SIETE MIL TRES CIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ( \$ 37,360.00 ), y por estar dicho reparo por la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF S  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



1022

CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ( \$ 38,464.00 ) existe una diferencia de UN MIL CIENTO CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ( \$ 1,104.00 ) como gasto no justificado, consecuentemente, dichos funcionarios deberán responder patrimonialmente por dicha cantidad. REPARO CINCO: en lo que concierne a este reparo los funcionarios actuantes no lograron desvirtuar la condición reportada por el auditor que dio origen al reparo en comento, ya que no lograron comprobar fehacientemente la no existencia en los proyectos de RECONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL, APERTURA DE CALLE EN CASERÍO NUEVA ESPERANZA Y ADOQUINADO, EMPEDRADO Y FRAGUADO SOBRE LA CUARTA CALLE ORIENTE Y SEGUNDA AVENIDA NORTE, las diferencias de obra pagada y no ejecutada, en tanto, es procedente responsabilizar patrimonialmente sobre tal particular. B-) RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en los siguientes REPAROS: REPARO UNO: dicho reparo esta relacionado a la condición reportada en el informe de auditoria que origino el reparo uno por responsabilidad patrimonial, el cual por las razones ya expuestas en las consideraciones no fue desvanecido , y por constituir aspectos de control interno que no fueron debidamente observados y corregidos por la máxima autoridad en este caso el Consejo Municipal, quienes en el presente juicio no han comprobado lo contrario es procedente la imposición de multa por responsabilidad administrativa. REPARO DOS: que se refiere a los procedimientos de licitación efectuados para la adjudicación de las mismas, las partes han presentado la prueba que refleja que dichos procedimientos han sido los adecuados e idóneos para establecer la claridad en todas las licitaciones y de adjudicación; por lo tanto este reparo ha sido desvanecido. REPARO TRES: con respecto a este reparo, no se ha logrado desvirtuar en razón que no se encontró prueba documental que amparara el pago que los miembros del Consejo Municipal realizaron, por servicios de auditoria interna ya que no fue posible corroborar lo actuado por medio de documentación

idónea, por lo tanto este reparo persiste y es procedente que los funcionario actuantes del Consejo Municipal auditado se responsabilicen, no Así el tesorero por no tener él responsabilidad en el mismo. REPARO CUATRO: En lo concerniente al presente reparo, se estableció mediante inspección practicada al control de activo fijo que para tal efecto lleva dicha Alcaldía cuya acta consta a folios 978 y 979, diligencia de la que se desprende que si se lleva un buen control sobre este aspecto administrativo, ya que el mobiliario se encontraba debidamente codificado e ingresado en el respectivo registro, por lo tanto este reparo a sido desvanecido. En lo relacionado a los REPAROS CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ Y ONCE: al respecto esta Cámara advierte que estos han sido desvirtuados por las razones siguientes: En el Reparó Cinco, se constato que dentro del proceso fue presentado prueba de descargo que corresponde a la elaboración y aprobación del presupuesto de ingresos del año fiscal auditado, Reparó seis, fue presentado el organigrama de la municipalidad, el cual fue aprobado por el consejo de la Alcaldía auditada; Reparó siete, fueron presentadas por medio de documentos idóneos las gestiones de recuperación de mora tributaria que realizaron las personas encargadas de la contabilidad de dicha municipalidad para poder con ello robustecer los activos de la misma, por lo que se establece que por parte de los funcionarios actuantes hubo buena fe para el cumplimiento de sus obligaciones; reparo ocho, al respecto y de acuerdo a la inspección realizada en los documentos que lleva la Alcaldía auditada, se constato que toda la documentación esta debidamente legalizada, verificándose la firmas de los funcionarios correspondientes, lo cual le da legalidad al documento tal como ha quedado constancia en el acta de folios 978 y 979; en lo concerniente a los reparos nueve, diez y once, los funcionarios actuantes han podido comprobar por medio de la documentación presentada las gestiones realizadas con el fin de mejorar y modernizar el servicio a la comunidad tanto en el Cementerio General de dicha localidad, el convenio adquirido entre la Municipalidad y la Administración Nacional de Acueductos y alcantarillados (ANDA) , como las



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CETS  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



1028

diversas actividades realizadas encaminadas a mejorar el hábitat de la población creando alianzas con otros municipios vecinos para el mejoramiento de la recolección de basura, siendo por tales razones que los reparos en comento han sido desvanecidos.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República y de El Salvador, Art. 421 y 47 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 en relación con el Art. 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA:** I-) Declarase la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** atribuida y **CONDENASELE** según el reparo **UNO** en grado de Responsabilidad Directa de conformidad al Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica a la señora **MARIA CONCEPCION AMAYA**, por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR. (\$ 2946.55)**. II-) Declarase DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ATRIBUIDA en los Reparos **DOS** y **TRES**, por las razones consideradas en el romano IV en consecuencia **ABSUELVANSE** a los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA**, Alcalde Municipal; **CESAR EDGARDO LOPEZ RAMIRES**, sindico; **JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, primer regidor; **RICARDO ORLANDO LOPEZ**, segundo regidor y tesorero; **ALEXANDER REINIERO RODEZNO**, tercer regidor; **GIOVANI ALEXIS CASTILLO ROMERO**, cuarto regidor; **JOSE ELISEO CASTILLO ROMERO**, quinto regidor; **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, sexto regidor; **MATIAS EDILBERTA LOPEZ DE MENDOZA**, sexta regidora propietaria; **MARIA CONCEPCION AMAYA**, tesorera. III-) Declarase por el Reparos **CUATRO** LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, en grado de Responsabilidad Conjunta, de conformidad al Artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y, **CONDENASELES** a los señores **PANFILO SANTOS MANCIA**, Alcalde Municipal; **CESAR EDGARDO LOPEZ**

RAMIRES, sindico; JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, primer regidor; RICARDO ORLANDO LOPEZ, segundo regidor y tesorero; ALEXANDER REINIERO RODEZNO, tercer regidor; GIOVANI ALEXIS CASTILLO ROMERO, cuarto regidor; JOSE ELISEO CASTILLO ROMERO, quinto regidor; CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, sexto regidor; MATIAS EDILBERTA LOPEZ DE MENDOZA, sexta regidora propietaria; MARIA CONCEPCION AMAYA, tesorera, por la cantidad de *UN MIL CIENTO CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ( \$ 1,104.00)*. IV-)Declarase la Responsabilidad Patrimonial en grado de Responsabilidad Conjunta por el Reparos CINCO, y CONDENASELES de conformidad al Articulo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica a los señores PANFILO SANTOS MANCIA, Alcalde Municipal; CESAR EDGARDO LOPEZ RAMIRES, sindico; JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, primer regidor; RICARDO ORLANDO LOPEZ, segundo regidor y tesorero; ALEXANDER REINIERO RODEZNO, tercer regidor; GIOVANI ALEXIS CASTILLO ROMERO, cuarto regidor; JOSE ELISEO CASTILLO ROMERO, quinto regidor; CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, sexto regidor; MATIAS EDILBERTA LOPEZ DE MENDOZA, sexta regidora propietaria; MARIA CONCEPCION AMAYA, tesorera, JOSE LUIS COLOCHO, Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación Institucional, por la cantidad de *ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$11,596.29)*. V-)DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por las razones expuestas en el romano IV literal "B" en lo que respecta a los Reparos UNO y TRES y CONDENASELES al pago de la MULTA a los señores: PANFILO SANTOS MANCIA, Alcalde Municipal, por la cantidad de *CIENTO CATORCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$114.28)*; CESAR EDGARDO LOPEZ RAMIRES, sindico, por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS*



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

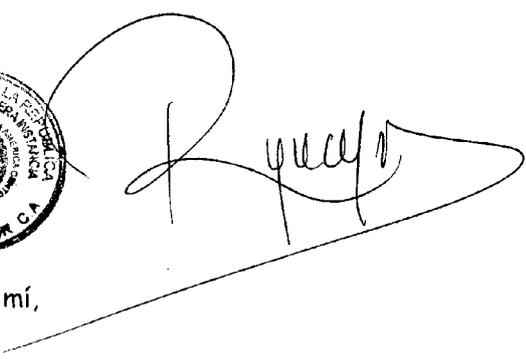


EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OACDECS  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 79.20 ); JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, primer regidor, por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 79.20 )*; RICARDO ORLANDO LOPEZ, segundo regidor y tesorero, por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 79.20 )*; ALEXANDER REINIERO RODEZNO, tercer regidor, por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 79.20 )*; GIOVANI ALEXIS CASTILLO ROMERO, cuarto regidor , por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 79.20 )*; CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, sexto regidor, por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE NORTE AMERICA ( \$ 79.20 )*; MATIAS EDILBERTA LOPEZ DE MENDOZA, sexta regidora propietaria; por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 79.20 )*; VI-) Declarase la Responsabilidad Administrativa a la señora MARIA CONCEPCION AMAYA, tesorera, por la cantidad de *SESENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 64.28 )*, únicamente en el reparo uno, no así en el reparo tres administrativo en el cual es declarada absuelta del mismo VII-) Con respecto a los Reparos DOS, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, y ONCE DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONSECUENCIA ABSUELVANSE a los señores CONCEJALES ACTUANTES DEL PERIODO AUDITADO CORRESPONDIENTE AL UNO DE MAYO DEL DOS MIL AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, siendo ellos los señores: PANFILO SANTOS MANCIA, Alcalde Municipal; CESAR EDGARDO

LOPEZ RAMIRES, sindico; JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, primer regidor Propietario; RICARDO ORLANDO LOPEZ, segundo regidor Propietario y tesorero; ALEXANDER REINIERO RODEZNO, tercer regidor Propietario; GIOVANI ALEXIS CASTILLO ROMERO, cuarto regidor Propietario; JOSE ELISEO CASTILLO ROMERO, quinto Regidor Propietario; CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, sexto regidor Propietario. VIII-) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados, en los cargos y períodos establecidos, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. IX-) Al ser resarcido el monto por la responsabilidad patrimonial declarada, désele ingreso a dichos fondos por medio de la tesorería a favor de las arcas de la mencionada Alcaldía y X-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

   
Secretario de Actuaciones.

JC-31-04-2  
SARV.



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



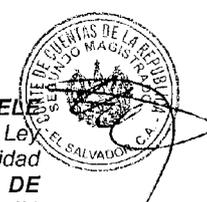
**MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:**  
San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil trece.

**VISTOS EN APELACIÓN** la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas con cinco minutos del día seis de febrero de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas número **JC-31-2004-2**, seguido contra de los señores: **PÁNFILO SANTOS MANCÍA VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **CÉSAR EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Primer Regidor; **RICARDO ORLANDO LÓPEZ**, Segundo Regidor; **ALEXANDER REINIERO RODEZNO**, Tercer Regidor; **GIOVANI ALEXIS CASTILLO CAMPOS**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ELISEO CASTILLO ROMERO**, Quinto Regidor; y, **CANDELARIA GONZÁLEZ ESCOBAR**, Sexto Regidor, quienes actuaron del uno de mayo de dos mil al uno de agosto de dos mil tres; **MATÍAS EDILBERTA LÓPEZ DE MENDOZA**, Sexto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil tres; **RICARDO ORLANDO LÓPEZ**, Miembro del Concejo Municipal con funciones de Tesorero desempeñadas del uno de mayo de dos mil al uno de febrero de dos mil dos, y con firma de cheques hasta el cuatro de noviembre de dos mil dos; **MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA**, Tesorera Municipal del uno de febrero de dos mil al seis de febrero de dos mil seis, con firma de cheques a partir del cinco de noviembre de dos mil dos; **DIONISIO HERIBERTO GUERRERO MURGUIA**, Auditor Interno, función que desempeñó del uno de mayo de dos mil uno al treinta y uno de diciembre de dos mil dos; y, **JOSÉ LUIS COLOCHO**, Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación Institucional función que desempeñó del uno de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil tres; por los Reparos de tipo administrativo y patrimonial establecidos por su administración en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, durante el período auditado comprendido del uno de octubre de dos mil dos al treinta y uno de agosto del dos mil tres.

En Primera Instancia intervinieron los Licenciados Rafael Alberto Romero Rivera y Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y los Servidores Actuales antes relacionados, a excepción del Doctor Dionisio Heriberto Guerrero Murguía.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(...) I-) Declarase la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** atribuida y **CONDENASE** según el reparo **UNO** en grado de Responsabilidad directa de conformidad al Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica a la señora **MARÍA CONCEPCION AMAYA** por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 2,946.55)**. II-) Declarase **DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ATRIBUIDA** en los Reparos **DOS y TRES**, por las razones consideradas en el romano IV en consecuencia **ABSUELVANSE** a los señores: **PÁNFILO SANTOS MANCÍA**, Alcalde Municipal; **CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMÍRES**, síndico; **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, primer regidor; **RICARDO ORLANDO LÓPEZ**, segundo regidor y tesorero; **ALEXANDER REINIERO RODEZNO**, tercer regidor; **GIOVANI ALEXIS CASTILLO ROMERO**, cuarto regidor; **JOSÉ ELISEO CASTILLO**



**ROMERO**, quinto regidor; **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, sexto regidor; **MATIAS EDILBERTA LÓPEZ DE MENDOZA**, sexta regidora propietaria; **MARÍA CONCEPCION AMAYA**, tesorera. III-) Declarase por el Reparó **CUATRO LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, en grado de Responsabilidad Conjunta, de conformidad al Artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y, **CONDENASELES** a los señores **PANFILO SANTOS MANCIA**, Alcalde Municipal; **CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMIRES**, síndico; **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, primer regidor **RICARDO ORLANDO LÓPEZ**, segundo regidor y tesorero; **ALEXANDER REINIERO RODEZNO**, tercer regidor; **GIOVANI ALEXIS CASTILLO ROMERO**, cuarto regidor; **JOSÉ ELISEO CASTILLO ROMERO**, quinto regidor; **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, sexto regidor; **MATIAS EDILBERTA LÓPEZ DE MENDOZA**, sexta regidora propietaria; **MARÍA CONCEPCION AMAYA**, tesorera, por la cantidad de **UN MIL CIENTO CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,104.00)**. IV-) Declarase la Responsabilidad Patrimonial en grado de Responsabilidad Conjunta por el Reparó **CINCO**, y **CONDENASELES** de conformidad al Artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores **PANFILO SANTOS MANCIA**, Alcalde Municipal; **CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMIRES**, síndico; **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, primer regidor; **RICARDO ORLANDO LÓPEZ**, segundo regidor y tesorero; **ALEXANDER REINIERO RODEZNO**, tercer regidor; **GIOVANI ALEXIS CASTILLO ROMERO**, cuarto regidor; **JOSÉ ELISEO CASTILLO ROMERO**, quinto regidor; **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, sexto regidor; **MATIAS EDILBERTA LÓPEZ DE MENDOZA**, sexta regidora propietaria; **MARÍA CONCEPCION AMAYA**, tesorera, **JOSÉ LUIS COLOCHO**, Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación Institucional, por la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$11,596.29)**. V-) **DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por las razones expuestas en el romano IV literal "B" en lo que respecta a los Reparos **UNO** y **TRES** y **CONDENASELES** al pago de la **MULTA** a los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **CIENTO CATORCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$114.28)**; **CESAR EDGARDO LÓPEZ RAMIRES**, síndico, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$79.20)**; **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, primer regidor, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$79.20)**; **RICARDO ORLANDO LÓPEZ**, regidor y tesorero, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$79.20)**; **ALEXANDER REINIERO RODEZNO**, tercer regidor, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$79.20)**; **GIOVANI ALEXIS CASTILLO ROMERO** cuarto regidor, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$79.20)**; **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, sexto regidor, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$79.20)**; **MATIAS EDILBERTA LÓPEZ DE MENDOZA**, sexta regidora propietaria, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$79.20)**; **JOSÉ ELISEO CASTILLO ROMERO**, quinto Regidor Propietario; **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, sexto regidor Propietario. VIII-) Dejase pendiente de aprobación de la gestión, de los funcionarios antes relacionados, en los cargos períodos establecidos, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. IX-) Al ser resarcido el monto por la responsabilidad patrimonial declarada, désele ingreso a dichos fondos por medio de la tesorería a favor las arcas de la mencionada Alcaldía y X-) Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso a favor del fondo General de la Nación. **NOTIFÍQUESE. (...)**""

Por estar en desacuerdo con dicho fallo, los Servidores Actuales, señores Pánfilo Santos Mancía Velásquez, César Edgardo López Ramírez, José Humberto Escobar

Guevara, Ricardo Orlando López, Alexander Reiniero Rodezno, Giovani Alexis Castillo Campos, José Eliseo Castillo Romero, Candelaria González Escobar, Matías Edilberta López de Mendoza, María Concepción Amaya y José Luis Colocho, interpusieron **Recurso de Apelación**, solicitud que les fue admitida y tramitada en legal forma, según consta de fs. 1058 a 1080 de la pieza principal.

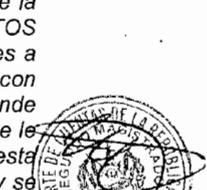


En esta Instancia acreditaron su intervención, los Apelantes ya relacionados, y la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en su carácter de Apelada.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**

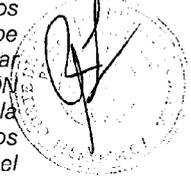
I. Por Resoluciones que corren agregadas de folios 15 vuelto a 16 frente, y de folios 31 vuelto a 32 frente del Incidente de Apelación, esta Cámara ordenó correr traslado a las partes legalmente acreditadas en el presente proceso, a efecto de que hicieran usos de sus respectivos derechos a expresar y contestar agravios, dentro del término legal señalado en el Art. 72 de la Ley de esta Corte. Al hacer uso de dicho plazo procesal, los Apelantes en su escrito que corre agregado de fs. 20 a 27 del Incidente **expresaron:**

“(...) **REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL “DIFERENCIAS DE MENOS DE EFECTIVO Y FALLAS DE CONTROL INTERNO”, por la cantidad UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR del periodo del uno de octubre de dos mil dos al treinta de abril de dos mil tres y por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CUATRO DOLARES OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR del período de uno de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil tres; haciendo, un total de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR.** Al contestar la demanda en su oportunidad, se expuso lo siguiente: “1) Nos parece que por parte de la Auditoría se ha interpretado erróneamente, ya que en ningún momento se ha comprobado que existen esos faltantes ni se ha actuado de la manera en que se ha observado, ya que todo está totalmente en regla como puede comprobarse con una auditoría que esa Honorable Cámara mande a practicarse si lo considerare conveniente y procedente, pero lo que ocurrió fue que los señores que realizaron la auditoría objeto del presente juicio, de las planillas de pago de empleados y de los diversos recibos por los distintos pagos hechos por la Tesorería, tomaban únicamente lo líquido y no el monto total como debería de ser, y es allí donde resultan las diferencias, pero todo está en regla, tal como se comprueba con las fotocopias certificadas notarialmente de las planillas, para que sean agregadas al juicio. 2) Que en este Municipio a todos los descuentos que se hacen por diferentes conceptos, se les da su propio ingreso a través de la correspondiente fórmula ISAM 1 y dicho ingreso se hace con la denominación de “DEPOSITOS TRANSITORIOS” y posteriormente para remitir dichos descuentos a las diferentes Instituciones a que les corresponde, se hace a través de las facturas que cada Institución presenta y luego con ello se descargan, como puede comprobarse con una auditoría que esa Honorable Cámara mande a practicarse si lo considerare conveniente y procedente, así como con la documentación que se le adjunta en fotocopia certificada notarialmente para que sea agregada al juicio. 3) Que esta situación fue explicada y comprobada a los señores que realizaron aquella Auditoría, pero hoy se comprueba que no le dieron validez y reaccionan con suposiciones propias cuando en el informe dicen “la falta de control del efectivo podría generar erogaciones no justificadas, adquisición de compromisos sin contar con la disponibilidad de recursos y no lograr cumplir con los planes propuestos, llegando incluso a afirmar que con ello se han infringido los Artículos 31 numeral 4, 97, 103, 105 y 106 del Código Municipal, cuando de la simple lectura de cada una de estas disposiciones se concluye y se comprueba que sus contenidos no tienen ninguna relación con la observación hecha, y además que este Concejo Municipal ha realizado una administración en forma correcta, económica y eficaz, que la señora Tesorera ha rendido Fianza a satisfacción del Concejo, tal como se comprueba con fotocopia certificada notarialmente de dicha fianza, para que



sea agregada al juicio, que este Municipio lleva Contabilidad Gubernamental y cuentan con un Auditor Interno y sin tomar en cuenta que de conformidad a los Artículos 63 y 66 del Código Municipal los descuentos o retenciones son cantidades de dinero que ingresan al Fondo Municipal, pero en concepto de obligaciones a cargo del Municipio y que por consiguiente se requiere de un control diferente o sea de un control claro que dichas cantidades salieron del fondo común en los diferentes conceptos (planillas de pago de empleados o recibos de diferentes pagos) y que han vuelto a ingresar a dicho fondo municipal, pero en otro concepto". (sic) Que en cuanto a este reparo, prácticamente, se subsanaron las deficiencias observadas por los auditores en el examen practicado y que en el Informe de Auditoria Operativa que al efecto se rindió consta en la pagina nueve lo pertinente: **COMENTARIO DE LOS AUDITORES** Con el propósito de revisar y analizar la documentación que presentó el Concejo, el Jefe de Equipo de Auditoria, se trasladó a la Alcaldía de Jayaque a efecto de comparar los documentos originales con las fotocopias presentadas el 17 de Diciembre/2003, resultando tal verificación de conformidad. En relación a la recomendación del literal a) Al validar la documentación presentada la diferencia de menos es de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS 55/100 DOLARES (\$2,946.55) de lo cual la Cámara respectiva determinara lo pertinente. **GRADO DE CUMPLIMIENTO** Recomendación del literal a) no cumplida. (sic) De lo expuesto en el informe rendido prácticamente consta que se solventaron las observaciones en su oportunidad, pero que la Dirección de Auditoria Sector Municipal, en un forma premeditada no solventó dicha situación, trasladando la responsabilidad y obligación a la Cámara Cuarta de Primera Instancia. Es por dicha razón que no estamos de acuerdo con lo resuelto por la referida Cámara y por lo tanto, para justificar y comprobar lo argumentado, se vuelve necesario practicar una nueva auditoría para verificar que la documentación presentada en su oportunidad a la Dirección de Auditoria, es suficiente para desvanecer dicho reparo. **REPARO CUATRO REPOSABILIDAD PATRIMONIAL PAGO DE PLANILLAS DE JORNALES POR CHAPEO, LIMPIEZA DE CUNETAS, REPARACION DE CALLES, NO REALIZADOS.** Que según el reparo original la suma reparada era de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES y su fundamento según la Auditoria realizada por esa Corte de Cuentas, fue el hecho de que dicha cantidad, la cual es la realmente erogada no concuerda con la cantidad acordada por el Concejo Municipal para ese fin, según Acta No 11 de fecha 26 de mayo de dos mil tres, además, que dichos pagos se venían haciendo de forma permanente desde el uno de octubre de dos mil dos al treinta y uno de agosto de dos mil tres; que no encontraron evidencia de los trabajos realizados y por último que los trabajadores no se presentaron para ser entrevistados. La Cámara al sentenciar determinó como criterio que en base a la prueba documental presentada consistente en las planillas de pago en dicho proyecto, solamente se ha comprobado la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$37,360.00) y por estar dicho reparo por la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES, existe una diferencia de UN MIL CIENTO CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,104.00) como gasto no justificado, consecuentemente, se deberá responder patrimonialmente por dicha cantidad. Al respecto manifestamos que dichas planillas, comprenden totalmente la cantidad cuestionada, por lo que para comprobar ello, deberá efectuarse una nueva auditoria sobre las planillas correspondientes, las cuales se encuentran en las oficinas contables de la Alcaldía Municipal de Jayaque. **REPARO CINCO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL OBRAS NO EJECUTADAS EN PROYECTOS.** En cuanto a dicho reparo exponemos que la suma reparada es de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR y su fundamento según la Auditoria realizada por esa Corte de Cuentas, es que en los proyectos: 1) "PROYECTO RECONSTRUCCION DEL PALACIO MUNICIPAL" existió una diferencia en obra en cuanto a que la cantidad cancelada fue mayor a la ejecutada: escalera metálica y baranda, barandal metálico, puerta de persiana con estructura de cedro, enchapado de laja, cubierta de asbesto cemento, zócalo de cedro y defensas metálicas. Sobre el particular, este Concejo informa y aclara nuevamente, ya que en su oportunidad se le hizo a los Señores Auditores de la Corte de Cuentas, de la siguiente manera: Que el proyecto de reconstrucción del Palacio Municipal se ejecutó con fondos del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, FISDL y consecuentemente, todo proyecto que por medio de esta Institución se ejecuta, es sometido a un contrato por método de Suma global Fija, y el presente proyecto también fue ejecutado con esta modalidad, tal como lo comprobamos en su oportunidad, con la fotocopia notarialmente certificada del respectivo contrato y de los términos de referencia respectivos, que adjuntamos para que sean agregados al juicio. Asimismo se fundamenta dicha Auditoria en que el criterio utilizado para adjudicar el proyecto antes mencionado fue la oferta económica más baja, sin considerar la calidad, careciendo las estimaciones canceladas de memoria de cálculo que reflejen la cantidad de obra ejecutada, existiendo deficiencia en la obra, como filtraciones de aguas lluvias por las ventanas del salón de sesiones, fisuras en las paredes y fallas en las luminarias del mismo salón, deterioro de pintura en la fachada oriente del edificio. Que con relación a dicho reparo, acompañamos al presente un documento suscrito por el Ingeniero José Luis Castillo Arévalo, Ingeniero civil, por medio del cual se justifican las erogaciones correspondientes y se detallan las observaciones pertinentes. Que al igual que los otros reparos, deberá practicarse una inspección

en las obras cuestionadas, para efectos de poder determinar que las observaciones efectuadas a los proyectos no tienen fundamento alguno, pues existen equivocaciones al apreciar dichos proyectos en relación a la documentación que sirvió de base a los mismos, por lo que deberá practicarse inspección ocular en los mismos, para desvanecer dicho reparo. AUDITORIA OPERACIONAL O DE GESTION Las normas de auditoria operacional o de gestión, contienen las premisas básicas que debe cumplir todo auditor gubernamental al realizar auditoria operacionales o de gestión para la evaluación objetiva, constructiva, sistemática y profesional de las actividades relativas al proceso de gestión de una organización, con el fin de determinar el grado de eficiencia, eficacia, efectividad, economía, equidad, excelencia y valoración de costos ambientales, con que son manejados los recursos, la adecuación y fiabilidad de los sistemas de información y control. Incluye un análisis de la información que orienta las decisiones en materia de políticas, así como la determinación del grado en que han alcanzado los objetivos de dichas políticas. Mediante la auditoria operacional, la Corte de Cuentas de la República, puede contribuir a una administración pública más eficiente y eficaz, así como a introducir mejoras en la información generada por el sector público y en la rendición de cuentas en general. Asimismo, permite evaluar los resultados de la gestión de las entidades, programas, proyectos y operaciones, a través de la aplicación y medición de criterios de economía, eficiencia y eficacia entre otros, permitiendo controlar la calidad de la gestión y el impacto que ésta genera en la sociedad salvadoreña, promoviendo mejoras en el ejercicio de la función pública. (Normas de Auditoria Gubernamental y su Manual). El Manual de Auditoria Gubernamental establece en el apartado 2.4 correspondiente a la Fase del Examen que: "El auditor gubernamental deberá aplicar programas de auditoria operacional para obtener evidencia suficiente, competente y relevante para fundamentar los hallazgos y las conclusiones de la auditoria operacional. El sub numeral 2.4.2.2. del Manual referido, correspondiente a la Realización de Pruebas y Obtención de Evidencia, prescribe que la evidencia constituye la comprobación de los hechos, con documentación suficiente, competente y pertinente que sustenta las conclusiones del auditor; Es la información específica obtenida durante la labor de auditoria a través de técnicas de observación, inspección, entrevista y examen de los registros. La actividad de auditoria se dedica a la obtención de evidencia, dado que ésta provee una base racional para la formulación de juicios u opiniones. El término evidencia incluye documentos, fotografías, análisis de hechos efectuados por el auditor y en general, todo material usado para determinar si los criterios de auditoria son alcanzados. El sub numeral 2.4.2.3. que se refiere a la Comunicación de Presuntas Deficiencias, establece que la comunicación de resultados a las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, se realiza por escrito, en la medida en que se identifican dietas deficiencias en el transcurso de la auditoria, con el propósito de garantizar su derecho de defensa, confirmar la presunta deficiencia y que todas las personas responsables de la actividad observada, estén enteradas de los resultados, para que tengan oportunidad de participar activamente en la presentación de evidencia para desvirtuar, modificar o confirmar las presuntas deficiencias y o dar las explicaciones correspondientes, en beneficio de la objetividad de los resultados. Lo anterior, equivale a que dentro de la auditoria operacional respectiva, deberán considerarse y señalarse las infracciones específicas a las normas legales que se consideren vulneradas por los auditados y puedan así, concurrir a desvirtuar dichos hallazgos o señalamientos. No basta, pues, con pedir la declaración de responsabilidad patrimonial por determinada cantidad de dólares, sino las actividades a los que la ley le atribuye la generación de este tipo de responsabilidad. En materia de responsabilidad patrimonial y administrativa derivada de actos ilícitos, como serían procesos sancionatorios en los que aplican los mismos principios del Derecho Penal Sustantivo, debe necesariamente existir una determinación de cargos respecto de los cuales el particular involucrado debe defenderse. Lo propio sucede en el proceso de cuentas. LA INSPECCION OCULAR En cuanto a su naturaleza jurídica, los doctrinarios resaltan el carácter directo de la prueba, para afirmar que es el único medio que sitúa al Juez en contacto directo con los hechos afirmados por las partes. Montero al respecto de la inspección ocular expone: mientras que en el resto de los medios de prueba existe una cierta consolidación en su denominación, este medio de prueba ha sido denominado históricamente de distintas formas, aunque para expresar la misma idea si partimos de que este medio de prueba supone "la percepción por parte del Juez, de una forma directa, de los hechos que son objeto de prueba". Continúa diciendo al respecto: no cabe dudar de la naturaleza probatoria del reconocimiento o inspección judicial, pues también aquí estamos en presencia de hechos afirmados por una parte y negados por la otra, en el sentido de "acontecimientos o circunstancias concretas determinados en el espacio y en el tiempo, pasados y presentes, del mundo exterior y de la vida anímica humana, que el Derecho ha convertido en presupuesto de un efecto jurídico". Ciertamente, como afirma el mismo autor, que normalmente en el proceso las afirmaciones de hecho de las partes se refieren al pasado, y lo que se trata de acreditar es cómo ocurrieron los hechos, pero nada impide que estos hechos sean permanentes, es decir que la situación o circunstancias de una persona o de una cosa o de un lugar, permanezca en la misma o en distinta situación a como sucedieron, y ese, precisamente, puede ser el objeto de la prueba. El Código de Procedimientos Civiles, se refiere a este medio de prueba a partir del Art. 366. La doctrina ha reclamado para la prueba de reconocimiento el mismo canon de apreciación que para el resto de las pruebas (la mera utilidad o conveniencia, según Guasp) y así creemos que



se expresa de modo adecuado en el Art. 366 Pr. C. cuando expresa que el criterio de admisión de la prueba es, exclusivamente, que sea útil, es decir, se somete a los mismos criterios de pertinencia y relevancia del resto de los medios de prueba. Este medio de prueba, se reserva para los casos en los que sea útil "para el esclarecimiento de los hechos"; ello significa, que se debe practicar cuando sea relevante, no solamente por el contenido del precepto, sino porque parece desde todo punto de vista lógico que en estos casos la observación del lugar, del edificio del camino u otro que se encuentre en litigio, no es razonablemente decidir al respecto, si el Juez no está en contacto inmediato con lo que es objeto de debate. Es por ello, que el Art. 366 Pr. C. contiene una de las tradicionales respuestas al objeto de la inspección o reconocimiento por parte del Juez: los lugares; no obstante, la inspección no solamente se refiere a la percepción a través del sentido de la Vista de un lugar sino también a las propias cosas en un lugar o sitio determinado, de las personas o cualquier circunstancia que sea objeto de la prueba en el litigio. El reconocimiento de cosas, tanto muebles como inmuebles, incluyendo el lugar es, quizá el aspecto más usual de la prueba de inspección personal del Juez. En estos supuestos el Juez, en relación con una de las afirmaciones de hecho realizadas por las partes que requiere (es conducente) la observación de la cosa, tanto en sí misma considerada, como de la cosa en una determinada situación, ha de aprehender en contacto directo con ella determinadas características fundamentales para la resolución del litigio. Obviamente los problemas prácticos que plantea la inspección de cosas muebles son distintos a los que suscitan cuando se trata de inmuebles y, a su vez, de los que ocasiona el reconocimiento de lugares, es decir de esas mismas cosas en una determinada situación. En este sentido, el reconocimiento de las obras derivadas de los proyectos deberá efectuarse con el objetivo de practicar una valuación de las mismas, con el objeto de determinar clara y específicamente el valor de las obras realizadas y practicar nuevamente una inspección en cada uno de los documentos bases del informe relacionado, porque consideramos que en cada uno de los proyectos se efectuaron conforme a las normas respectivas, las licitaciones correspondientes y además, determinar que los proveedores o contratistas cuestionados, reúnen los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y consecuentemente, la adjudicación de los proyectos y contratos, se efectuaron cumpliendo la normativa correspondiente. Que en vista de que en primera instancia no se verificó una auditoría que comprendiera los aspectos relacionados, y considerándose, para proceder a una mejor aclaración y defensa de los demandados, solicitamos que sean auxiliados los Jueces de Cámara designados, para dichas diligencias, por medio de técnicos o peritos, para garantizar un resultado libre de señalamiento alguno por parte de los respectivos enjuiciados. **CONCLUSIONES** Que por lo expuesto, acudimos ante esa Honorable Cámara, para que se revoquen los reparos que hemos relacionado y que nos causan agravio, por el daño económico que les causaría sino para que también se efectúe una debida aplicación de la justicia que debe caracterizar al sistema jurídico y a la seguridad jurídica que debe imperar como Estado Democrático de Derecho y que no dudamos, en ese criterio jurídico que los caracteriza como tales, para sobreseer de las supuestas responsabilidades atribuidas por la Cámara Cuarta de Primera Instancia. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Con relación a las responsabilidades administrativas primero queremos manifestar, que si bien es cierto que el Tesorero Municipal, quien es nombrado por el Concejo Municipal y que el mismo debe de rendir cuentas de sus actividades y operaciones como parte del control interno ante el Concejo, lo cual no queremos justificar de ninguna manera, pero hay situaciones que se escapan al control de nuestra parte, como es que a un Tesorero se le pueda encontrar una diferencia de cualquier naturaleza, por lo que en este caso apelamos ante el buen Juicio de esa Honorable Instancia, a fin de que se analice que el directamente responsable al respecto es quien desempeña dicho cargo; asimismo, queremos referirnos que al subsanar cada uno de los reparos con responsabilidad patrimonial las responsabilidades administrativas se desvanecerían también; asimismo, en relación a no presentar documentación idónea en su debida oportunidad ante los auditores de las actividades llevadas por parte de la Auditoría Interna, solamente queremos exponer al respecto, que las evidencias que presentamos ante la Cámara Cuarta de Primera Instancia y que se encuentran incorporadas en este Juicio, son las que se tenían en nuestros archivos de las actividades realizadas por la referida unidad en tal sentido creemos que ambas observaciones se encuentran desvirtuadas por nuestra parte. **POR LO QUE SOLICITAMOS CON EL DEBIDO RESPETO:** 1- Se nos admita el presente escrito donde exponemos todos los argumentos y se agregue con los anexos proporcionados. 2- Se ordene las diligencias que solicitamos, y además se nos exonere de todas las responsabilidades en el presente Juicio de Cuentas."

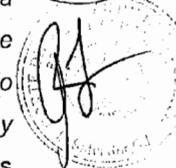
II. A folios 35 del presente incidente la Representación Fiscal, al contestar agravios expresó:

"(...)Que en Sentencia Definitiva emitida por la Cámara Cuarta de primera Instancia de esta Corte de las quince horas y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil seis se condena en el reparo Cuatro, en el cual se manifiesta que la prueba documental presentada por los funcionarios

reparados, consistente específicamente en las planillas de pago, en los proyectos de Chapeo, limpieza, reparación de calle, desalojo de derrumbes han comprobado que efectivamente se gastaron en el proyecto la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA existiendo una diferencia de UN MIL CIENTO CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho gasto no se encuentra justificado, de lo cual las parte condenada manifiesta que deberá realizarse una nueva auditoría sobre las planillas ya que allí se demuestra que esta la cantidad de dinero que se le reclama; por lo que en ningún momento aporta prueba alguna que desvirtúe dicha situación; en el Reparación Cinco en la Sentencia Definitiva, no pudieron desvirtuar la condición reportada en los proyectos RECONSTRUCCION DEL PALACIO NACIONAL, PAERTURA DE CALLE EN CASERIO NUEVA ESPERANZA Y ADOQUINADO, EMPEDRADO Y FRAGUADAO SOBRE LA CUARTA CALLE ORIENTE Y SEGUNDA AVENIDA NORTE las deficiencias de obra pagada y no ejecutada por lo que se les responsabiliza de tal situación; por lo que en sus escrito de apelación manifiesta que debe realizarse inspecciones de las obras cuestionadas por lo que no hay prueba que desvirtúe tal situación y en cuanto al reparo UNO de la responsabilidad Administrativa por constituir aspectos de control interno que no fueron debidamente observados y corregidos por la máxima autoridad en este caso el Consejo Municipal, quienes en el presente juicio no han comprobado lo contrario es procedente la imposición de multa manifiesta la Sentencia de lo cual los apelantes manifiestan que se solventaron las observaciones en su oportunidad, pero fue la Dirección de Auditoría Sector Municipal en forma premeditada no solvento dicha situación por lo que están en desacuerdo y solicitan una nueva auditoría sobre los documentos; por lo que no hay pruebas en ninguno de los reclamos de las razones de la inconformidad con la Sentencia Dictada ya que ante el Recurso de Alzada se solicitan en todos los reparos nuevas auditorías para que lo manifestado en su escrito se proceda a señalar y realizar nuevas auditorías, de lo cual esta opinión fiscal, considera que debe condenarse al pago por las Responsabilidades Patrimoniales y Administrativas en el presente caso, ya que no se han desvirtuado dichos reparos. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito; -Me tengáis por parte en sustitución de la Licenciada ANA ZULMA GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ en la calidad de que comparezco; -Se agregue la Credencial con la cual legítimo la personería con que actúo; -Se continúe con el trámite de Ley correspondiente.(...)"



III. Con el objeto de emitir una Sentencia justa y apegada a Derecho, esta Cámara considera necesario aclarar, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 73 de la Ley de esta Corte y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que por su orden establecen, primero: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia podrá confirmar, reformar, revocar o ampliar la de primera instancia. Deberá verse especialmente sobre los puntos a que se contrae la apelación, pero esto no obstará para que en ella se resuelva sobre los puntos no apelados"*; y el segundo: *"Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido deducidos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"*, que el presente fallo se circunscribirá al contenido, tanto de las cuestiones propuestas a la decisión del Juez de Primera Instancia (***tantum appellatum quantum devolutum***), como al contenido de la expresión de agravios presentada en esta segunda instancia; en consecuencia dejará fuera del análisis, toda deducción de pretensiones y oposiciones ajenas a los extremos señalados.



Aclarado lo anterior procederá ésta Cámara a examinar los puntos apelados de conformidad a los reparos deducidos y en relación a la expresión de agravios, así:

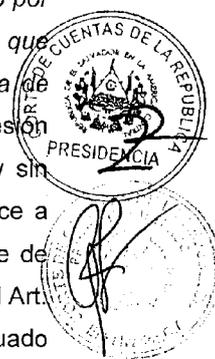
**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO:** "DIFERENCIAS DE MENOS DE EFECTIVO Y FALLAS DE CONTROL INTERNO" Según lo expuesto por el

Auditor en la comparación de ingresos y egresos del período auditado tomando en cuenta la disponibilidad inicial y final, se comprobó una diferencia de menos en el efectivo, del período del uno de octubre de dos mil dos al treinta de abril de dos mil tres, la suma de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, del período del uno de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil tres, la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, situación que se dio por inobservancia de parte del Concejo de los aspectos legales y por el desorden administrativo de la documentación bancaria, ingresos y egresos, la falta de control del efectivo podrían generar erogaciones no justificadas, adquisición de compromisos sin contar con la disponibilidad de recursos y no lograr cumplir con los planes propuestos, incumpliendo lo establecido en los arts. 31 numeral 4, 97, 103, 105 y 106 del Código Municipal. Por lo que la Cámara Cuarta de Primera Instancia determinó Responsabilidad Patrimonial de conformidad con el art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en Grado de Responsabilidad Directa, a la señora **MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA**, Tesorera Municipal, por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (\$ 2,946.55)**.

Al respecto la señora **MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA** no está de acuerdo con el fallo, pues considera que desde la emisión del Informe de Auditoría, no contaba con la base suficiente para arribar a esa conclusión, y porque el Juzgador no valoró los argumentos y pruebas que le fueron presentados. En cuanto al Informe de Auditoría, manifiesta la referida Apelante, que este se trata de una interpretación errónea del mismo, carente de asidero legal, pues las disposiciones que planteó en su Informe (Arts. 31 numeral 4, 97, 103, 105 y 106 del Código Municipal), no tenían relación alguna con la observación hecha, además, constituía una "suposición" lo cual queda evidenciado en su opinión, cuando manifiesta: "*la falta de control del efectivo podrían generar erogaciones no justificadas, adquisición de compromisos sin contar con la disponibilidad de recursos y no lograr cumplir con los planes propuestos*", alegando que nunca comprobó que existiera ese faltante, ya que al revisar las planillas de pago los empleados, y los diversos recibos por los distintos pagos hechos por la Tesorería, tomó únicamente lo líquido y no el monto total como debió haberlo hecho, todo lo cual asegura estaba en regla. En cuanto a las retenciones explica, que de conformidad a los Artículos 63 y 66 del Código Municipal, los descuentos o retenciones constituyen cantidades de dinero que ingresan al Fondo Municipal, en concepto de obligaciones a cargo del Municipio y que por consiguiente se requería de un control diferente, que demostrara que dichas cantidades salían del fondo común en los diferentes conceptos (planillas de pago de empleados o recibos de diferentes pagos) y que volvían a ingresar a dicho fondo municipal, bajo otro concepto.

Que a todos esos descuentos que se hacían en diferentes conceptos, se les daba su propio ingreso a través de la correspondiente fórmula 1- ISAM, y que dicho ingreso se hacía bajo la denominación de "Depósitos Transitorios" para posteriormente remitirlos a las diferentes Instituciones a donde correspondían, de acuerdo a las facturas que estas presentaban, posteriormente a esto, procediendo al descargo correspondiente, todo lo cual consideran poder demostrar con la documentación que presentan en esta Segunda Instancia. Finalmente, cuestiona el valor legal del referido Informe de Auditoria, manifestando que no obstante haber subsanado dicha observación en sede de auditoria, lo cual asegura que el mismo Auditor confirmó en su correspondiente comentario de auditoria, no declaró solventada la situación, sino que trasladó esa responsabilidad al Juzgador, quien respaldó lo expresado por dicho Auditor y condenó a la mencionada Cuentadante por ello, situación que califica como "premeditada" por parte de dicho Auditor.

Esta Cámara, considera que respecto a la sanción impuesta en el numeral I del fallo emitido, por el REPARO N° 1, este Tribunal de Alzada no puede más que respaldar lo solicitado por la mencionada Apelante, ya que es claro, que la Inspección pericial practicada en los registros contables pertinentes, cuya acta corre agregada a fs. 978 y 979 de la pieza principal, carece de valor suficiente para sostener una Sentencia como la emitida, primero, porque se constituye en una opinión que se extralimita totalmente en su mandato, al emitir sin corresponderle, un juicio de valor negativo al formular las expresiones emitidas en la sentencia recurrida que para el caso se cita textualmente: "*Los Servidores Actuales no presentaron ninguna documentación que justificara el motivo por el cual se había generado la diferencia...*"; "*...este no ha sido desvirtuado debido a que no presentaron pruebas de descargo que establecieran que no existía la diferencia de menos en el efectivo ...*" y segundo, porque en su texto, el perito hizo constar la expresión "*No poder realizar dicha prueba técnica*" la cual de manera clara, contundente y sin margen de duda, dejó planteada la inexistencia de dicha probatoria, lo cual conduce a esta Cámara Superior en Grado, a declarar que en este punto, la sentencia carece de asidero legal; lo cual violenta el principio de presunción de legalidad, establecido en el Art. 52 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y por otra parte, el peritaje efectuado no cumplió su cometido o se vio imposibilitado pues así lo manifestó el perito designado al referirse "*No poder realizar dicha prueba técnica*", por cuanto no se ha podido determinar sin lugar a dudas el detrimento económico sufrido por la entidad, el cual debe ser demostrado ya que es requisito indispensable establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ésta Cámara procederá a revocar la Responsabilidad Patrimonial determinada en el presente reparo por no encontrarse debidamente apegada a derecho.



**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO CUATRO:** "PAGO DE PLANILLAS DE JORNALES POR CHAPEO, LIMPIEZA DE CUNETAS, REPARACIÓN DE CALLES, NO REALIZADOS". Según el Informe de Auditoría, la Municipalidad presentó 30 planillas de jornales pagadas en el período de examen, del proyecto denominado "Chapeo, limpieza de cunetas, reparación de calles y desalojo de tierra por derrumbes" observándose lo siguiente: Se comprobó que existía acuerdo en Acta No. 11 de fecha 26 de mayo de dos mil tres con el cual aprobaban el proyecto, por una cantidad diferente a la erogación en dicho proyecto; además los pagos de las planillas cuestionadas se venían haciendo en forma permanente desde el uno de octubre de dos mil dos al treinta y uno de agosto de dos mil tres; Los señores auditores acompañados del señor Alcalde y dos Regidores inspeccionaron algunos lugares donde se realizaron los trabajos, no encontrando evidencia de los trabajos realizados; Los pagos por lo general los hicieron en efectivo, y varias firmas de una misma persona difieren de una planilla a otra, en algunos aparecen las huellas y en otras firman; El día treinta de octubre de dos mil tres, los Auditores le solicitaron al señor Alcalde citara a los trabajadores del proyecto para entrevistarlos, quienes no se presentaron. Determinando el auditor que tal situación fue producto de la inadecuada administración de los recursos, ya que no había controles de obras de parte de la Municipalidad, la falta de controles y transparencia generaron ineficiencia de recursos o uso inadecuado de los fondos del Municipio. Inobservándose lo establecido en el Art. 31 numeral 4 el Código Municipal. Por lo que la Cámara Cuarta de Primera Instancia de conformidad con el art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determinó Responsabilidad Patrimonial en grado de Responsabilidad Conjunta, a los señores miembros del Concejo Municipal que actuaron durante el periodo DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES, y DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES y a la señora MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA, Tesorera, por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. \$38,464.00**

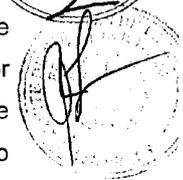
La Cámara Sentenciadora determinó que en cuanto a este reparo, se estableció que con base a la prueba documental presentada por los funcionarios reparados, consistente específicamente en las planillas de pago, en los proyectos de chapeo, limpieza, reparación de calle, desalojo de derrumbes, comprobaron que efectivamente se gastaron en dicho proyecto la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$37,360.00) y que por estar dicho reparo por la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$38,464.00) existe una diferencia de **UN MIL CIENTO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,104.00)** como gasto no justificado, procediendo a

dictar la Responsabilidad Patrimonial contra los servidores actuantes señalados por dicha cantidad, Responsabilidad establecida en el numeral III del fallo recurrido.



Los señores Pánfilo Santos Mancía, Cesar Edgardo López Ramírez, José Humberto Escobar Guevara, Ricardo Orlando López, Alexander Reiniero Robezno, Giovanni Alexis Castillo Romero, José Eliseo Castillo Romero, Candelaria González Escobar, Edilberta López Mendoza y María Concepción Amaya, rechazan lo argumentado por la Cámara A quo, al considerar que el fundamento esgrimido por el Juzgador para condenarlos referente a que la prueba documental presentada consistente en las planillas de pago del proyecto, solamente demostraba el pago de la cantidad de treinta y siete mil trescientos sesenta dólares (\$37,360.00) dejando como saldo no justificado y finalmente sancionado, la cantidad de un mil ciento cuatro dólares (\$1,104.00), no es el correcto, argumentando que en realidad dichas planillas, comprendían totalmente la cantidad cuestionada, lo cual piden sea constatado mediante una Auditoria a las mencionadas planillas, que se encuentran en las oficinas contables de la Alcaldía Municipal de Jayaque.

Esta Cámara considera que en cuanto a la sanción impuesta en el numeral III del fallo emitido, por el REPARO N° 4, después de revisar la conclusión del Auditor, contenida a fs. 20 de la pieza principal, se advierte que ésta no se encuentra sustentada con la suficiencia debida, ya que no se efectuaron pruebas que confirmaran las referidas conclusiones contenidas en el reparo, la falta de entrevistas con vecinos del lugar para corroborar si efectivamente se llevaron a cabo los trabajos de chapeo, limpieza de cunetas o reparación de calles, eran necesarias, así como las entrevistas con los trabajadores que realizaron estas labores. Al respecto, resulta oportuno hacer notar, que la solicitud formulada por el Auditor al Alcalde Municipal, en cuanto a citar a los trabajadores, con el objeto de reforzar sus hallazgos, sin obtener respuesta a ello, no es suficiente para quebrantar el principio de corrección establecido en el Art. 52 de la Ley de la Corte de Cuentas, ya que la labor del auditor en su función investigadora le corresponde asegurar y documentar para efectos probatorios los hallazgos señalados, por lo que resulta insuficiente para ésta Cámara lo manifestado por el auditor en cuanto que dichos trabajadores “no se presentaron”, que en tales circunstancias no había asidero probatorio suficiente para sostener el reparo, y así ha debido considerarlo el Juzgador, ante una situación que no se encontraba demostrada a satisfacción. Por otra parte, ésta Cámara ha podido verificar que de la documentación proporcionada por los recurrentes en el proceso instruido en la instancia anterior, prueba las planillas de pago en concepto de trabajos de chapeo, limpieza de cunetas o reparación de calles en el municipio.



**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO CINCO:** “OBRAS NO EJECUTADAS EN PROYECTOS”. Según el Informe de Auditoria, en comparación selectiva de algunas partidas visibles de lo contratado y ejecutado se determinó en obras

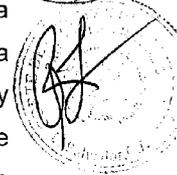
no realizadas un valor de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR así: PROYECTO: RECONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL, existió una diferencia en obra en cuanto a que la cantidad cancelada fue mayor a la ejecutada: escalera metálica y baranda, barandal metálico, puerta de persiana con estructura de cedro, enchapado de laja, cubierta de asbesto cemento, zócalo de cedro y defensas metálicas, además la municipalidad canceló una planta Eléctrica sin establecer las especificaciones técnicas en cuanto a la capacidad y calidad del equipo, constatándose que la mencionada planta, no tenía la capacidad suficiente para abastecer todas las instalaciones del edificio Municipal, de igual forma se demostró que el criterio utilizado para adjudicar el proyecto en referencia, fue la oferta económica más baja, sin considerar la calidad, careciendo las estimaciones canceladas de memoria de cálculo que reflejen la cantidad de obra ejecutada, existiendo deficiencias en la obra, como filtraciones de aguas lluvias por las ventanas del salón de sesiones, fisuras en las paredes y fallas en las luminarias del mismo salón, deterioro de pintura en la fachada oriente del edificio; PROYECTO: APERTURA DE CALLE EN CASERÍO NUEVA ESPERANZA, se verificó una diferencia en obra en cuanto a la cantidad cancelada siendo mayor a lo ejecutado del cordón y cuneta; PROYECTO: ADOQUINADO Y EMPEDRADO FRAGUADO SOBRE LA CUARTA CALLE ORIENTE Y SEGUNDA AVENIDA NORTE, se encontró una diferencia en obra en cuanto a la cantidad cancelada, mayor a lo ejecutado, en el adoquinado y Empedrado fraguado; generándose tales deficiencias en las labores de supervisión al autorizar el pago de obra que no fueron ejecutadas y deficiencias en el seguimiento del cumplimiento contractual por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), la falta de controles adecuados en la ejecución de obras pudo generar altos riesgos de pérdida de recursos y responsabilidades a los administradores, afectando la calidad de la construcción y los recursos al pagar cantidades de obras no ejecutadas. Inobservándose lo establecido en el art. 31 numeral 5 del Código Municipal y art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que la Cámara Cuarta de Primera Instancia determinó Responsabilidad de conformidad con el art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en grado de Responsabilidad Conjunta, a los señores MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO y JOSÉ LUÍS COLOCHO, Jefe Unidad de Adquisición y Contratación Institucional; por la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA \$ 11,596.29**, cantidad establecida en el numeral I del fallo emitido.

Al respecto los señores Pánfilo Santos Mancía, Cesar Edgardo López Ramírez, José Humberto Escobar Guevará, Ricardo Orlando López, Alexander Reiniero Robezno, Giovanni Alexis Castillo Romero, José Eliseo Castillo Romero, Candelaria González Escobar, Matías Edilberta López Mendoza, María Concepción Amaya y José Luis

Colocho, rechazan el fallo pronunciado, refiriéndose únicamente al proyecto "Reconstrucción del Palacio Municipal", sobre el cual consideran que el Juzgador no valoró la prueba ni los documentos que le fueron presentados, sino que hizo mérito de la "errada opinión del Auditor" tal como lo aducen, manifestando que debido a que la adjudicación de dicho proyecto se había sustentado en la oferta económica más baja, sin considerar la calidad, había ocasionado que las estimaciones canceladas carecieran de memoria de cálculo que reflejara la cantidad de obra ejecutada, y que la obra resultara con deficiencias tales como filtraciones de aguas lluvias por las ventanas y fisuras en las paredes y fallas en las luminarias del salón de sesiones, y deterioro de pintura en la fachada oriente del edificio. Manifiestan los Apelantes al respecto, que consideran haberle demostrado tanto al Auditor como al Juzgador, que no hubo ninguna cantidad cancelada mayor a la ejecutada, ya que como aseguran habérselo aclarado en su oportunidad al Auditor, el referido proyecto fue contratado bajo la modalidad SUMA GLOBAL FIJA, debido a que su financiamiento provenía de recursos aportados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL). Para respaldar lo explicado, presentan en esta Segunda Instancia, el documento suscrito por el Ingeniero José Luis Castillo Arévalo, Ingeniero Civil, el cual corre agregado de fs. 29 a 31 del presente Incidente, y piden a su vez, para determinar que el citado reparo no tiene fundamento alguno inspección ocular a dichos proyectos y en relación a la documentación que sirvió de base a los mismos, para demostrar así que existió equivocación como lo aseveran.



Esta Cámara estima que en cuanto a la sanción impuesta en el numeral IV del fallo emitido, por el **REPARO N° 5**, considerando que a fs. 602 y 603, 612 y 613, 616 y 617 de la pieza principal, existe prueba de la modalidad de contratación utilizada para la ejecución de los tres proyectos cuestionados a la municipalidad, y siendo que mediante esta modalidad contractual el contratista, a cambio de las prestaciones a las que se compromete, obtiene esa suma, incluidos sus honorarios, y por ello es el único responsable de la vinculación de personal, de la maquinaria, de la elaboración de subcontratos y de la obtención de materiales, todo lo cual realiza por su cuenta y riesgo, sin responsabilidad para el Contratante (en este caso, la Alcaldía) por tales actos. En este punto se prevé en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, la exigencia a dicho contratista, de la constitución de una garantía única que cubra los respectivos amparos de buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado, cumplimiento del contrato, estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio. De lo expuesto, se arriba a las siguientes conclusiones: A) en cuanto al proyecto "**Reconstrucción del Palacio Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad**", considera que de fs. 602 a 604 de la pieza principal corre agregada prueba de la modalidad de contratación utilizada para la ejecución del mismo, y de que las deficiencias advertidas por el Auditor en dicha construcción, ya se encontraban completamente subsanadas al 20 de diciembre de 2003, es decir, antes de ser comunicado el respectivo Informe de Auditoría a los miembros del Concejo Municipal



evaluado, no obstante ello, dicha deficiencia ya subsanada, continuó incorporada en el citado Informe (fs. 22 de la pieza principal), circunstancia que debió haber sido considerada por el Juzgador, en el sentido de excluirla del posterior Pliego de Reparos y Sentencia respectiva emitidos. B) En cuanto al Proyecto **"Adoquinado y empedrado fraguado sobre la 4ª calle oriente y 2ª avenida norte"**, consta a fs. 622 de la pieza principal, que el señor Walter Méndez, Auditor de esta Corte avaló los resultados obtenidos de la medición conjunta de las partidas "Adoquinado" y "Empedrado fraguado" del referido proyecto (Área de adoquinado 1,215.86 metros cuadrados y Área de empedrado fraguado 1,322.49 metros cuadrados) datos que se mantuvieron sin variación alguna al momento de emitir su Informe el Auditor. Es de hacer notar, que el informe y memorias de cálculo avaladas por el Supervisor, ofrecidos por el realizador, sobre las cantidades de "desempedrado" supuestamente ejecutadas de más, no fueron presentadas durante la Primera Instancia, sino hasta en la presente fase de apelación (ver fs.29 a 31 del Incidente) y de igual forma, en cuanto al Proyecto **"Apertura de calle en Caserío Nueva Esperanza"** consta a fs. 30 del Incidente, el informe del Ingeniero Civil José Luis Castro Arévalo, probatoria que proporciona el resultado siguiente:

**OBRA CANCELADA**

DETALLE	AUDITOR (fs. 22 pieza principal)	SUPERVISOR (fs. 30 Incidente)
ADOQUINADO	1,503.00 metros cuadrados	1,503.00 metros cuadrados
EMPEDRADO FRAGUADO	1,377.75 metros cuadrados	1,377.75 metros cuadrados

**OBRA EJECUTADA**

DETALLE	AUDITOR (fs. 22 pieza principal)	SUPERVISOR (fs. 30 Incidente)
ADOQUINADO	1,215.86 metros cuadrados	1,252.42 metros cuadrados
EMPEDRADO FRAGUADO	1,322.49 metros cuadrados	1,413.14 metros cuadrados

**OBRA CANCELADA**

DETALLE	AUDITOR (fs. 22 pieza principal)	SUPERVISOR (fs. 30 Incidente)
CORDÓN CUNETAS	888.34 metros lineales	888.34 metros lineales

**OBRA EJECUTADA**

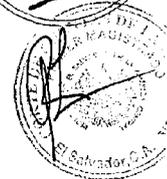
DETALLE	AUDITOR (fs. 22 pieza principal)	SUPERVISOR (fs. 30 Incidente)
CORDÓN CUNETAS	838.50 metros lineales	853.50 metros lineales

Es claro advertir de lo anterior: a) en cuanto a los montos ejecutados en el Proyecto **"Adoquinado y empedrado fraguado sobre la 4ª calle oriente y 2ª avenida norte"**, la existencia de valores de más a favor del Contratista (1,252.42 metros cuadrados de adoquinado y 1,413.14 metros cuadrados de empedrado fraguado); y b) en cuanto al monto ejecutado en el Proyecto **"Apertura de calle en Caserío Nueva Esperanza"**, la existencia de un valor de más, también a favor del Contratista (853.50 metros lineales), de lo cual esta Cámara concluye que no existe asidero legal para confirmar lo resuelto.

**SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA APELADA**, por los **REPAROS NUMEROS: UNO y TRES** establecida en los numerales V y VI del fallo recurrido, que les impone a los señores Pánfilo Santos Mancía, Cesar Edgardo López Ramírez, José Humberto Escobar Guevara, Ricardo Orlando López, Alexander Reiniero Robezno, Giovani Alexis Castillo Romero, José Eliseo Castillo Romero, Candelaria González Escobar, Matías Edilberta López Mendoza, María Concepción Amaya, José Luis Colocho, y María Concepción Amaya el pago de multa por la cantidad global de setecientos treinta y dos dólares con noventa y seis centavos (\$732.96). Sanciones que los mencionados rechazan, pues consideran: **a)** que las situaciones sancionadas escapaban del control de ellos, siendo el Tesorero Municipal la persona que debía rendir cuentas de sus actividades y operaciones como parte del control interno ante el Concejo, y por lo tanto consideran que es dicha persona la directamente responsable de tales deficiencias y; **b)** que al subsanar los reparos con responsabilidad patrimonial las responsabilidades administrativas se desvanecen también. Al respecto solicitan a esta Cámara Superior en Grado, imponer buen Juicio al analizar lo expuesto, ordene las diligencias a que han hecho referencia en su libelo, y los exonere de todas las responsabilidades en el presente Juicio de Cuentas.



De lo anterior, esta Cámara estima que respecto a las sanciones impuestas en los numerales V y VI del fallo emitido, por los REPAROS N° 1 y N° 3, este Tribunal coincide con lo expuesto por los Servidores Actuales, primero, en cuanto a que es la Tesorera Municipal, la única responsable por el **REPARO N° 1** (Diferencias de menos de efectivo y fallas de control interno), valoración que encuentra legítimo asidero en lo que disponen los Arts. 86 inciso primero del Código Municipal y 57 de la Ley de esta Corte, y Norma Técnica de Control Interno N° 1-06 CONTROL INTERNO PREVIO que por su orden establecen, que es dicha funcionaria, en su calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería a cuyo cargo está la **custodia de los fondos municipales**, la responsable de ejercer el control interno previo (*conjunto de métodos y procedimientos aplicados antes de que se autoricen o ejecuten las operaciones y actividades o que estas causen efecto, con el propósito de establecer su conveniencia, oportunidad, veracidad, y legalidad; en función de los objetivos, metas y presupuesto de la entidad*), lo cual la hace responsable hasta por culpa leve de la pérdida y menoscabo de dichos recursos. Y segundo, sobre la apreciación de la parte Apelante de que “al subsanar los reparos con responsabilidad patrimonial, las responsabilidades administrativas se desvanecen también”, esta Cámara Superior en Grado comparte dicha valoración, pues ha quedado comprobado en el proceso, que en el Reparación N° 1 converge tanto la faceta patrimonial como la administrativa. En vista de ello, siendo que la sanción patrimonial, - según quedó expuesto con anterioridad, - ha quedado deslegitimada en el presente análisis, la sanción administrativa impuesta por este reparo, pierde valor legal y debe merecer igual conclusión. En cuanto al **REPARO N° 3**, la valoración de esta Cámara es diferente, ya que en este segundo caso, dada la particularidad contenida en este Reparación analizado, y no obstante lo dispuesto en el texto legal anotado, no es posible



desvincular al Alcalde ni al Síndico Municipales, debido a las funciones adicionales desempeñadas como Ordenador de Pagos, el primero, y como concesionario del Visto Bueno, el segundo; valoración que encuentra asidero legal en lo que disponen los Arts. 47, 48 numeral cinco y 86 incisos segundo y tercero del Código Municipal, que por su orden establecen: 1) que es el Alcalde el titular de la administración municipal, encontrándose facultado para expedir los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; y 2) que tanto la firma del Alcalde como del Síndico Municipal, son las que legitiman los pagos que hace el Tesorero, con el otorgamiento del DESE y VISTO BUENO correspondientes.

Para finalizar, siendo que la justificación que alega la parte Apelante, para que esta Cámara autorice la práctica de una nueva Auditoria, tiene por base el comprobar el contenido de sus argumentos planteados en esta Segunda Instancia, desestimase dicha petición por improcedente.

Por todo expuesto, esta Cámara debe admitir que la parte Apelante ha logrado demostrar en esta Segunda Instancia, de manera parcial, las bases justas y legales de su pretensión, encontrando en ello, la justa razón para: **a)** revocar las sanciones contenidas en los numerales I, III, IV y IX del fallo recurrido, **b)** reformar el numeral V, revocando la sanción por el Reparó número uno a favor de los miembros del Concejo Municipal relacionados, y excluyendo de la sanción por el Reparó número tres, únicamente a los Regidores Municipales, es decir confirmando la sanción administrativa por este Reparó, al Alcalde y Síndico Municipales, y **c)** reformar el numeral VI revocando la sanción por el Reparó número uno.

**POR TANTO:** Expuestas las razones anteriores y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 427, 428, del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REVÓCASE los Romanos I, III, IV y IX** del fallo recurrido; declarase libres y solventes a los funcionarios que aparecen relacionados en los mismos, según los cargos, período y calidad a que hace referencia el preámbulo de esta sentencia **2) REFÓRMASE los numerales V y VI** así: Respecto al numeral V, revócase la sanción por el Reparó número uno, y exclúyase de la sanción por el Reparó número tres, únicamente a los Regidores Municipales quedando confirmada la sanción administrativa establecida por este Reparó, al Alcalde y Síndico Municipal; y respecto al numeral VI, revócase la sanción por el Reparó número uno, a favor de la señora María Concepción Amaya. **3)** Confírmase en todo lo demás la citada Sentencia; **3)** Declárase ejecutoriada esta Sentencia y líbrese la ejecutoria de ley correspondiente; **4)** Extiéndase el finiquito de Ley a las personas relacionadas en los numerales 1 y 2 del presente Fallo según

corresponde; 5) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo, para continuar con el procedimiento de ley correspondiente. **HÁGASE SABER.-**

f



**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA  
SUSCRIBEN.**



**Secretario de Actuaciones**

Exp. JC-31-2004-2  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
Cnch/Cámara de Segunda Instancia.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL**

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA**

**MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,**

**POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL:  
01 DE OCTUBRE DE 2002 AL 31 DE AGOSTO DE 2003**



**ENERO DE 2004**

**INDICE**

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINAS</b>
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
II. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	2
III. PRINCIPALES LOGROS Y REALIZACIONES	5
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	5
V. SEGUIMIENTO	23
VI. CONCLUSIÓN GENERAL DE LA AUDITORIA	27

31 de enero de 2004.

Señores:  
Concejo Municipal de Jayaque  
Departamento de La Libertad.  
Presente.

Hemos efectuado auditoría operativa al período del 1 de octubre de 2002 al 31 de agosto de 2003, sobre la gestión administrativa y financiera que realizó la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, conforme a Orden de Trabajo No. DASM 059/2003, de fecha 01 de septiembre de 2003.

**I. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA**

**I.1 OBJETIVO GENERAL**

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos físicos, financieros, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

**I.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y cualidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de su Plan de Acción, Presupuesto de ingresos y egresos, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables, adoptadas por el Concejo Municipal; y si éstos instrumentos técnicos han sido implementados teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, reglamentaciones, políticas y disposiciones que le son aplicables al Municipio.
- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permita a la Municipalidad o entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

### **I.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA.**

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera, durante el período del 01 de octubre de 2002 al 31 de agosto de 2003, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local e indicadores establecidos, su control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

## **II. INFORMACION DE LA ENTIDAD**

### **II.1 ROL Y POSICION DE LA MUNICIPALIDAD AUDITADA**

Este Municipio tiene una extensión territorial de 48.04 km<sup>2</sup>. y está a 43 kms. de San Salvador, se encuentra a una altitud de 180 Metros sobre el nivel del mar y cuenta con 4 cantones, 17 caseríos, 5 barrios, 3 colonias y una población aproximada de 15,000 habitantes.

Los servicios públicos que posee son: Agua Potable, Alumbrado, adoquinado, Telecomunicaciones (Telecom.), Transporte colectivo, Instituto Nacional, Kindergarten, Policía Nacional Civil, Juzgado de Paz y Unidad de Salud.

El Municipio es autónomo en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de ingresos propios (impuestos, tasas y contribuciones); Subsidios donativos y Legados; y otras fuentes de financiamiento, entre ellas la asignación del 6% del Presupuesto General de la Nación, que el Estado transfiere a favor de los Municipios y que corresponde al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), el cual es suministrado a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL).

### **II.2 OBJETIVOS DE LA ENTIDAD**

#### **II.2.1 Objetivo General**

Impulsar el desarrollo local a través de la integración de todos los sectores fortaleciendo la participación ciudadana, prestar mejores servicios y mejorar los recursos a partir de una administración transparente respetando el marco legal vigente.

#### **II.2.2 Objetivos específicos**

- Fortalecer la participación ciudadana desde la toma de decisiones, hasta la ejecución de todas las actividades tomando como base la comunicación entre todos los sectores.

- Lograr mayor eficiencia en la prestación de servicios municipales a través de una mayor cobertura y sostenibilidad de los mismos.
- Optimizar los recursos para mejorar la administración municipal y desarrollar los proyectos priorizados en la agenda local.
- Fortalecer la participación ciudadana, impulsando el desarrollo comunal a través de la organización, planificación y capacitación, informando constantemente el acontecer municipal, tomando como base la comunicación entre todos los sectores.

### **II.3 FUNCIONES**

El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno. (Art. 2 del Código Municipal)

#### **II.3.1 Principales atribuciones y competencia del Concejo Municipal.**

- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios, por medio de la ordenanza municipal.
- Elaborar la Ley de impuestos y reformas y proponerlas a la Asamblea Legislativa para su consideración o aprobación.
- Decretar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados municipales.
- Emitir decreto de ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración municipal.
- Promoción de la participación ciudadana.

#### **II.3.2 Principales Obligaciones del Concejo.**

- Llevar al día registros adecuados de inventarios de los bienes del municipio.
- Realizar la Administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz, así como velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales y cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

- Llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados. Además las operaciones deben registrarse diariamente.
- Inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, los bienes inmuebles adquiridos por el Municipio, a favor de éste.

II.3.3 Principales Servicios que Brinda la Municipalidad.

Los servicios que la Municipalidad brinda a la población son los siguientes:

- Adoquinado
- Alumbrado Público
- Registro del Estado Familiar
- Servicio de Agua Potable
- Servicio de Cementerio.

II.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El Concejo Municipal con carácter deliberante y normativo por lo que constituye la autoridad máxima del Municipio y esta integrado por el Alcalde, el Síndico, seis Concejales Propietarios y cuatro suplentes, elegidos para un periodo de tres años; así también cuentan con las siguientes unidades: Despacho del Alcalde, Secretaría Municipal, Tesorería, Registro del Estado Familiar, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y Servicios Generales; cuentan con ocho empleados administrativos, que tienen un costo mensual en concepto de salarios por la suma de \$ 4,247.42 .

II.5 PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES

AÑO	FONDO MUNICIPAL	SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEGADOS	FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES	TOTAL	%
2002	\$ 163,806.09	\$ 0.00	\$ 563,967.04	\$ 727,773.13	63.29 %
2003	\$ 138,558.50	\$ 0.00	\$ 283,531.68	\$ 422,090.18	36.71 %
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 302,364.59</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 847,498.72</b>	<b>\$ 1,149,863.31</b>	<b>100 %</b>
	26.30 %	0 %	73.70 %	100 %	

### III. PRINCIPALES LOGROS O REALIZACIONES

#### III.1 De la Municipalidad

Del 1 de octubre/2002 al 31 de agosto de 2003, la Municipalidad ha obtenido los logros siguientes:

Construcción de Empedrado fraguado superficie de concreto calle al Cantón Las Minas, Empedrado Fraguado en Caserío Ojo de Agua del Cantón Las Flores, Adoquinado y Empedrado sobre la cuarta Calle Oriente y segunda Avenida Norte, Reconstrucción del Palacio Municipal, Apertura de Calle en Caserío Nueva Esperanza, Construcción de muros de retención sobre la tercera avenida sur, Barrio San Sebastián, Apertura de Calle en colonia Divina Providencia a Cantón Las Flores, Introducción de Agua Potable en colonia Divina Providencia, Remodelación del parque de Jayaque, Construcción y Equipamiento del Centro de Bienestar Infantil de la colonia Llano Verde del Cantón Las Flores, Balastado de Calle que conduce a colonia Independencia y colonia dos de mayo del Cantón La Labor, y con la coordinación del FIS DL, ha logrado la reconstrucción de la Unidad de Salud del municipio.

#### III.2 De la Auditoría

En el desarrollo de la auditoría, se comunicaron a la administración municipal los resultados del examen, con los cuales se logro que el Concejo Municipal reconoció y emitió acuerdo para reponer en cuotas de \$ 1,000.00 mensuales a la cuenta del FODES 80% por haber sido utilizado con otros fines; La Secretaria Municipal actualizó el Libro de Actas de sesiones del Concejo; La Tesorera Municipal actualizó los registros del Libro de Caja y renovó la Póliza de Fianza de Fidelidad a favor de la Municipalidad, No. 90356 con vigencia al 01/04/2004. Se reintegró la cantidad de \$ 364.60, según F. 1-I-SAM # 593676 de fecha 9 de diciembre de 2003, por elaboración de carpeta técnica del proyecto: Campaña de Limpieza y Apoyo a la Emergencia contra el Dengue y que por su naturaleza no requería este gasto.

### IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En el examen de auditoría operativa, se obtuvieron los resultados siguientes:

#### IV.1 Proyecto 1: GESTIÓN FINANCIERA

El objetivo del examen fue evaluar los controles, la percepción, registro, custodia, manejo y el uso de los fondos bajo los criterios de economía, eficiencia, eficacia y disposiciones legales aplicables al Municipio, por el período del 1 de octubre/2002 al 31 de agosto de 2003.

Observaciones y Recomendaciones

1. Diferencia de menos de efectivo y fallas de control interno.

1.1 En la comparación de ingresos y egresos del período auditado y tomando en cuenta la disponibilidad inicial y final, se determinó una diferencia de menos en el efectivo de \$ 2,946.55, según el cuadro siguiente:

Período: del 1 de octubre de 2002 al 30 de abril de 2003

Disponibilidad bancaria al 01/10/2002, según auditoría,	\$ 126,335.48	
<u>MAS:</u>		
Ingresos habidos del 01/10/02 al 30/04/03,	\$ 498,890.29	\$ 625,225.77
<u>MENOS</u>		
Egresos habidos del 01/10/02 al 30/04/03,	\$ 555,134.85	
Egresos presentados el 17/12/2003,	\$ 6,572.73	\$ 561,707.58
Saldo de efectivo al 30/04/03,		\$ 63,518.19

COMPARACIÓN

Saldo de efectivo al 30/04/03,	\$ 63,518.19	
Disponibilidad bancaria al 30/04/03,		\$ 62,276.52
Diferencia encontrada de menos,		\$ 1,241.67
<b>BALANCE</b>	<b>\$ 63,518.19</b>	<b>\$ 63,518.19</b>

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Período: del 1 de mayo al 31 de agosto de 2003

Disponibilidad bancaria al 01/05/2003,	\$ 62,276.52	
MAS:		
Ingresos habidos del 01/05/03 al 31/08/03,	\$ 144,790.52	\$ 207,067.04
MENOS		
Egresos habidos del 01/05/03 al 31/08/03,	\$ 191,554.10	
Egresos presentados el 17/12/2003,	\$ 730.17	\$ 192,284.27
Saldo del efectivo al 31/08/03,		<u>\$ 14,782.77</u>

COMPARACIÓN

Saldo del efectivo al 31/08/03,	\$ 14,782.77	
Disponibilidad bancaria al 31/08/03,		\$ 13,077.89
Diferencia encontrada de menos,		<b>\$ 1,704.88</b>
<b>BALANCE</b>	<u>\$ 15,512.94</u>	<u>\$ 15,512.94</u>

- Diferencia del periodo del 1-de octubre de 2002, al 30 de abril de 2003 **\$ 1,241.67**
- Diferencia del periodo del 1 de mayo de 2002, al 31 de agosto de 2003 **\$ 1,704.88**
- Total \$ 2,946.55**

1.2 Se observó, que el Libro de Caja de diciembre/2002, refleja egresos de proyectos pagados en 2000 y 2001; error al trasladar el saldo del 31 de diciembre/2002 al 01 de enero de 2003; además, el Libro de Caja del año 2003, presenta registros hasta el 30 de abril de 2003, sin saldos, habiendo un atraso considerable, situaciones que hacen inconsistentes los registros en el Libro de Control del Efectivo.

1.3 Se observó que no lleva libro de bancos, también la Municipalidad no cuenta con un Sistema de Contabilidad debidamente organizado y auditoría interna.

Impreso en el Centro de Estudios y Asesoría Técnica del Corte de Cuentas de la República  
 Calle 10 de Agosto No. 1000, Lima, Perú. Teléfono: (01) 476-0000. Fax: (01) 476-0001.

**El Código Municipal, establece:**

El Art. 31; numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". El Art. 97, establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo, excepto cuando el cargo fuere desempeñado por algún miembro del mismo". El Art. 103, dice: "El Municipio esta obligado a llevar contabilidad debidamente organizada...". El Art. 105, establece: "Que los municipios deben registrar sus operaciones diariamente y en orden cronológico...". El Art. 106, dice que: "Los Municipios con ingresos anuales superiores a dos millones de colones, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gasto y bienes municipales".

Las situaciones anteriores son por inobservancia de parte del Concejo de los aspectos legales mencionados y por el desorden administrativo de la documentación bancaria, ingresos y egresos.

La falta de control del efectivo, podría generar erogaciones no justificadas, adquisición de compromisos sin contar con la disponibilidad de recursos y no logren cumplir con los planes propuestos.

**RECOMENDACIÓN No. 1**

Recomendamos al Concejo Municipal:

- a) Justificar adecuadamente ante esta Corte, la diferencia de menos antes mencionada, caso contrario la Cámara respectiva, determinará lo pertinente.
- b) Establecer los mecanismos de control y supervisión de las actividades de sus empleados y comisiones que nombre;
- c) Estime la posibilidad de contar con los servicios profesionales de un auditor interno que contribuya al control interno de la municipalidad, para lo cual deberán dictar los criterios de selección y los perfiles del profesional requerido.

**COMENTARIO DEL CONCEJO**

El señor Alcalde manifestó: "que la señora tesorera no había presentado en su oportunidad a los auditores, documentación de egresos que se encontraban mal archivados y suman la cantidad de \$ 7,302.90, solicitando su verificación. El señor Alcalde, manifestó: "Que ya dieron instrucciones a los empleados para mejorar el

control de las actividades que cada uno realiza y la Supervisión la efectuarán los miembros del Concejo, específicamente el Síndico Municipal. Con respecto al Auditor Interno, estimaran la posibilidad de someter a concurso la contratación de tal auditor".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con el propósito de revisar y analizar la documentación que presentó el Concejo, el Jefe de Equipo de Auditoría, se trasladó a la Alcaldía de Jayaque a efecto de comparar los documentos originales con las fotocopias presentadas el 17 de diciembre/2003, resultando tal verificación de conformidad.

En relación a la recomendación del literal a). Al validar la documentación presentada, la diferencia de menos es de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS 55/100 DÓLARES (\$ 2,946.55)**, de lo cual la Cámara respectiva determinará lo pertinente.

Con respecto a la recomendación de los literales b) y c), por haber tomado acciones correctivas el Concejo, tales recomendaciones se consideran cumplidas.

### GRADO DE CUMPLIMIENTO

**Recomendación del literal a) no cumplida.**

#### 2. Uso inapropiado del FODES 80% en gastos de funcionamiento.

Comprobamos que parte del FODES 80%, se ha utilizado en lo siguiente:

Gastos de funcionamiento	\$ 11,464.46
Préstamos a la cuenta del FODES 20 %, por la suma de	\$ 4,981.72
Gastos en Proyecto denominado " fiestas patronales de /2002"	\$ 4,314.68
Gastos en fiestas patronales/2003	\$ <u>5,000.04</u>
TOTAL	\$ 25,760.90
	=====

Art. 5 de la Ley del FODES, establece: que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal en forma correcta económica y eficaz.

La situación anterior, obedece a la inobservancia de los aspectos legales antes mencionados.

El uso de fondos para fines distintos a los previsto por la Ley, reduce la inversión en obras de infraestructura municipal.

#### **RECOMENDACIÓN No. 2 \***

Se recomienda al Concejo Municipal, hacer la transferencia de fondos por la cantidad de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA 90/100 DOLARES (\$ **25,760.90**) a la cuenta del FODES 80 %, que en concepto de préstamo se utilizaron para sufragar gastos de I FONDO COMUN 20%, y abstenerse de continuar con esta práctica; caso contrario será la Cámara correspondiente quien dictará lo pertinente.

#### **COMENTARIO DEL CONCEJO**

El Alcalde manifestó: "Que entre los gastos se encuentran pagos por alquiler de casa para instalar la Unidad de Salud por la cantidad de \$ 4,079.36, y solicitó la posibilidad de considerarlos como gastos del FODES 80%, ya que la Unidad de Salud está en proceso de construcción a través de proyecto gestionado con el FIS DL." El Síndico manifestó, "que ya emitieron un acuerdo de Concejo, en el cual se comprometen a reponer al FODES 80%, la cantidad cuestionada por los auditores de la Corte de Cuentas".

#### **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

##### **Recomendación no cumplida**

#### **3. Incumplimiento de Auditoría Interna**

La Municipalidad pagó durante octubre/2002 a marzo/2003, la cantidad de \$1,714.28, por los servicios de auditoría interna, sin embargo, no hay informes de auditoría ni papeles de trabajo; al investigar sobre tales servicios, la tesorera manifestó que el auditor se dedicó a elaborar los registros de Caja al 31 de diciembre/2002, por lo cual se cuestiona el pago por incumplimiento del contrato.

El Art. 101, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, dice: " quienes realicen auditoría gubernamental deberán cumplir sus funciones de acuerdo con la Ley, reglamentos, normas de auditoría y cualesquiera otras disposiciones dictadas por la Corte".

Esta situación es ocasionada por descuido en la recepción de los servicios contratados.

La falta de controles adecuados genera gastos no devengados o poner recursos en beneficio de terceros.

### **RECOMENDACIÓN No. 3**

Recomendamos al Concejo Municipal, justificar adecuadamente el pago por los servicios profesionales de auditoría interna, caso contrario será la Cámara respectiva quien dictará la responsabilidad por el monto (\$1,714.28) cuestionado por incumplimiento del contrato.

### **COMENTARIO DEL CONCEJO**

EL Síndico manifestó, que aún están haciendo las gestiones para que el despacho jurídico que contrataron, les reintegre la cantidad cuestionada por incumplimiento del contrato.

### **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

**Recomendación no cumplida**

### **CONCLUSION DEL PROYECTO**

De acuerdo al resultado del examen, concluimos que la Municipalidad no administró los fondos municipales con economía, eficiencia, eficacia y disposiciones legales aplicables al Municipio.

### **IV.2 Proyecto 2: INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA CON RECURSOS DEL FODES 80 % Y OTROS FONDOS PARA PROYECTOS.**

El propósito del examen fue evaluar si los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES 80 %), han sido utilizados con economía, eficiencia y eficacia, de conformidad a lo establecido en el marco legal, durante el período del 1 de octubre de 2002 al 31 de agosto de 2003.

## Observaciones y Recomendaciones

**4. Pago de Planillas de jornales por chapeo, limpieza de cunetas, reparación de calles, no realizados.**

La Municipalidad presentó 30 planillas de jornales pagadas en el período de examen, del proyecto denominado "Chapeo, limpieza de cunetas, reparación de calles y desalojo de tierra por derrumbes", por un monto de \$ 38,464.00, observándose lo siguiente:

- a). Comprobamos que existe acuerdo en Acta No. 11 de fecha 26 de mayo/2003, con el cual aprueban el proyecto por la cantidad de \$ 28,503.51, cantidad que es diferente a lo erogado en dicho proyecto; además, los pagos de la planillas cuestionadas se han venido haciendo en forma permanente desde el 01 de octubre/2002 al 31 de agosto de 2003. ✓
- b). Acompañados del señor Alcalde y dos Regidores se inspeccionaron algunos lugares donde se realizaron los trabajos, no encontrando evidencia de los trabajos que se realizaron.
- c). Los pagos por lo general se hicieron en efectivo, varias firmas de una misma persona difieren de una planilla a otra, en algunos aparecen las huella y en otras aparecen firmando.
- d). El día 30 de octubre de 2003, se le solicitó al señor Alcalde que citara a los trabajadores de este proyecto para entrevistarlos, pero estos no se presentaron. ⊕

El Art. 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Que son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal en forma correcta económica y eficaz".

La situación anterior es producto de una inadecuada administración de los recursos, ya que no hay control de obras de parte de la Municipalidad.

- La falta de controles y transparencia genera ineficiencia de recursos o uso inadecuado de los fondos del municipio.

**RECOMENDACIÓN No. 4**

Recomendamos al Concejo Municipal, justificar adecuadamente el monto cuestionado ( \$ 38,464.00 ), caso contrario responderán por el monto cuestionado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda imponer la Cámara respectiva.

**COMENTARIO DEL CONCEJO**

El Señor Alcalde manifestó: "Que al inspeccionar los lugares con los auditores, los trabajos no fue posible constarlos, debido al deterioro de las calles por las lluvias del invierno recién pasado y el monte ha crecido nuevamente; situación que se podría pensar que no se trabajó. El desalojo de tierra por los derrumbes, se hizo con personal que contrató la Alcaldía y maquinaria pesada proporcionada por la Gobernación Política Departamental. Los trabajadores que aparecen en las planillas cuestionadas no fue posible convocarlos para ser entrevistados por los auditores, debido que ellos estaban cortando café".

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Las explicaciones del señor Alcalde, no son suficientes para desvanecer la observación.

**GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida. <

**5. Obras no ejecutadas en proyectos /**

En comparación selectiva de algunas partidas visibles de lo contratado y ejecutado, se determinó en obra no realizada un valor de \$ 11,596.29, según se muestra en los cuadros siguientes:

**5.1 En proyecto: Reconstrucción del Palacio Municipal, por \$ 146,000.00**

Partida	Concepto	Cantidad Cancelada	Cantidad Ejecutada	Diferencia	Diferencia en \$
152	Escalera metálica y baranda.	25.00ml	9.45ml	15.55	2,214.00
151	Barandal Metálico	12.78ml	10.85ml	1.93	123.01
64	Puerta de persiana con estructura de cedro.	4.00m <sup>2</sup>	2.90m <sup>2</sup>	1.1	38.48
57	Enchapado de Laja	24.00m <sup>2</sup>	20.89m <sup>2</sup>	3.11	88.17
35	Cubierta de Asbesto Cemento.	253.16m <sup>2</sup>	210.83m <sup>2</sup>	42.33	608.70
75	Zócalo de cedro	147.70ml	85.44ml	62.26	464.46
68	Defensas metálicas	40.04m <sup>2</sup>	22.75m <sup>2</sup>	17.29	492.59
<b>TOTAL</b>					<b>\$4,029.41</b>

Así mismo la Municipalidad canceló:

- Una Planta Eléctrica por valor de \$ 4,2712.40, sin establecer las especificaciones técnicas en cuanto a la capacidad y calidad del equipo; por otra parte, constatamos que la mencionada planta, no tiene capacidad suficiente para abastecer todas las instalaciones del edificio.
- Además, se constató que el criterio de referencia, fue la oferta económica para el proyecto en su totalidad.
- Las estimaciones canceladas carecen de un cálculo que refleje la cantidad de obra ejecutada; y
- Existen deficiencias en la obra como: filtración de aguas lluvias por las ventanas del salón de sesiones, fisuras en las paredes, y fallas en las luminarias del mismo salón, deterioro de pintura en la fachada oriente del edificio.

*010. Ver p. 602 a 604 (ya es cancelado)*

### 5.2 Proyecto: Apertura de calle en Caserío Nueva Esperanza. (por \$ 65,102.16)

Partida	Concepto	Cantidad Cancelada	Cantidad Ejecutada	Diferencia	Diferencia en \$
07	Cordón Cuneta.	888.34 ml	838.50 ml	49.84 ml	\$ 697.76
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 697.76</b>

### 5.3. Proyecto: Adoquinado y empedrado fraguado sobre la 4ª. Calle Oriente y 2ª. Avenida norte. (por \$ 87,322.13)

Monto cuestionado \$6,869.12, según el cuadro siguiente:

Partida	Concepto	Cantidad Cancelada	Cantidad Ejecutada	Diferencia	Diferencia en \$
07	Adoquinado	1,503.00 m <sup>2</sup>	1,215.86 m <sup>2</sup>	287.14m <sup>2</sup>	6,170.64
06	Empedrado fraguado	1,377.75 m <sup>2</sup>	1,322.49 m <sup>2</sup>	55.26m <sup>2</sup>	698.48
<b>TOTAL</b>					<b>\$6,869.12</b>

El numeral 5 del Art.31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por la legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos".

Las anteriores condiciones son generadas por deficiencias en las labores de supervisión al autorizar el pago de obra que no fue ejecutada y deficiencias en el seguimiento del cumplimiento contractual por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI).

La falta de controles adecuados en la ejecución de obras, podría generar altos riesgos de pérdida de recursos y responsabilidades a los administradores, por otra parte afecta la calidad de la construcción y los recursos al pagar cantidades de obras no ejecutadas.

#### **RECOMENDACIÓN No. 5**

Recomendamos al Concejo Municipal:

Referente al 5.1 proyecto "Reconstrucción del Palacio Municipal":

- a) Solicite al contratista las reparaciones de las deficiencias observadas en la obra realizada, así mismo, el reintegro de lo que se le canceló de obra no realizada, luego presentar a esta Corte las evidencias respectivas, caso contrario hacer uso de la fianza de fiel cumplimiento, a fin de recuperar lo pagado indebidamente; En todo caso el Concejo Municipal responderá según dictaminen las Cámaras de esta Corte, por el uso inadecuado de los fondos.
- b) Presente las explicaciones razonables del por qué se canceló la totalidad de la partida "Pilotes de Concreto" con una cantidad de 238.00ml cancelando únicamente 119.00 metros lineales para el colado de estos.

Referente a los Proyectos identificados en el **5.2 y 5.3**:

- c) Presentar las explicaciones técnicas razonables del porque canceló demás en los proyectos en referencia.
- d) Solicite al contratista el reintegro de lo cobrado por obra no ejecutada y presente a esta Corte de Cuentas, el recibo de ingreso y acta de recepción de conformidad de las reparaciones efectuadas.

#### COMENTARIO DEL CONCEJO

El Concejo Municipal presentó documentación que formuló el contratista relacionados con los proyectos cuestionados de obras no ejecutadas.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Referente a la recomendación del **literal a)**:

**Sobre la condición 5.1:** El monto cancelado por obra no ejecutada según la remediación y las explicaciones del contratista ascienden a \$4,029.41. Las cantidades de obra consignadas y ratificadas en acta de fecha trece de diciembre de 2003, haciendo salvedad que el contratista no está de acuerdo con la lectura de las Defensas Metálicas, argumentando que deben incluirse los elementos fijadores del balcón.

En nota del 10 de diciembre de 2003 suscrita por el contratista, expone sus justificaciones sobre la improcedencia del cuestionamiento de los \$4,029.41 por obra cancelada y no ejecutada, ya que el contrato fue suscrito bajo el concepto de Suma Fija Global, independientemente de las cantidades de obra que fueran ejecutadas.

El cuestionamiento se hace en el sentido que la Administración Municipal celebra contratos por Suma Fija Global en obras de carácter civil, cuya cuantificación es factible en su totalidad, cancelando obras que no han sido ejecutadas bajo el justificante que se realizan obras adicionales y que no quedan debidamente registradas ya sea en bitácora, memorias de cálculo adjuntas a las estimaciones presentadas a cobro o en los informes de supervisión que compensan las obras no ejecutadas. En este caso el contratista después de haber finalizado la obra (Junio/03) trata de justificar con obra adicional la obra no ejecutada, mencionando una diferencia a su favor de \$8,143.29. Esta situación contraviene cualquier lógica empresarial, ya que ninguna empresa estaría dispuesta a absorber la cantidad de \$ 8,143.29. Para efectos de análisis la cantidad de metros lineales excavados que expresa el contratista en nota de fecha 10 de diciembre de 2003, no aparece en

memorias de cálculo de la estimación respectiva, ni registrada en Bitácoras del Supervisor.

Con relación a la **condición 5.2** del proyecto: "Apertura de calle en Caserío Nueva Esperanza" no hubo ningún comentario por parte de la Administración.

**Condición 5.3** del proyecto "Adoquinado y Empedrado Fraguado sobre la 4ª Calle Oriente y 2ª Avenida Norte" en nota suscrita por el contratista el 10 de diciembre de 2003, el contratista reconoce una diferencia a favor de la municipalidad de \$ 2,060.21 y "obra adicional" por un monto de \$4,808.92, para tratar de justificar el monto cuestionado de \$6,869.13; a juicio de los auditores descontar el valor de la obra adicional no es procedente por las siguientes razones:

- a) Si el objeto principal del contrato era de empedrar y adoquinar cierta cantidad de metros cuadrados establecidos en el plan de propuesta que forma parte de los documentos contractuales, no es posible reconocer al contratista desde el punto de vista de Suma Fija Global contemplada en el contrato, obra inherente a la obra principal cuando el contratista ni siquiera cumplió el metraje por el cual fue contratado. Las Condiciones Generales CG.56 establece: "El contratista tendrá derecho a cobrar el valor total de cada partida una vez ésta haya sido terminada, independientemente de las cantidades de obra que haya ejecutado para la correcta terminación de las obras."
- b) Ni considerando el área total de empedrado fraguado y adoquinado realizada (2,538.35m<sup>2</sup>) genera un volumen de 655.88m<sup>3</sup> de "Desempedrado", como lo establece el contratista, además no puede darse por válido un espesor uniforme de 0.25 mts de piedra como presenta el contratista en su memoria de cálculo.

Igual comentario puede establecerse para la partida "Desalojo" ni es justificable desde el punto de vista técnico considerar un factor de abundamiento ya que el precio unitario es por m<sup>3</sup> desalojado. Es de hacer notar que las cantidades ejecutadas fueron remedidas conjuntamente con el contratista y ratificadas por él en acta suscrita el nueve de diciembre de 2003.

#### GRADO DECUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida <sup>L</sup>

#### 6. Inconsistencias en los procesos de licitación <sup>l</sup>

Al revisar una muestra de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, se observaron algunas deficiencias en los procesos de licitación y responsabilidades del jefe de la UACI:

PROYECTO	MONTO EN \$
Licitación Pública Nacional 01/2002 Empedrado Fraguado en Caserío Ojos de Agua	42,000.00
Licitación Pública Nacional 02/2002 Empedrado Fraguado y Superficie de Concreto en Calle a Cantón Las Minas	84,812.44
Licitación Pública Nacional No 04/2002 Remodelación del Palacio Municipal	146,000.00
Licitación Pública Nacional No 03/2002 Adoquinado y Empedrado sobre la 4ª Calle Oriente y 2ª Avenida Norte	87,322.13
Licitación Pública Nacional No 11-01/2002 Apertura de Calle en Caserío Nueva Esperanza	65,102.16
Total	\$ 425,236.73

- a). En la licitación pública nacional No 02/2002, "Empedrado Fraguado y Superficie de Concreto en calle a Cantón Las Minas", el formulario de oferta presentado por los licitantes no es el mismo que se estableció en los términos de referencia, constatándose que no hubo adendas para formalizar el plan de propuesta. En las bases de licitación se estableció que el concreto a utilizarse debería ser reforzado con acero #2 a cada 15 cms. Pero en el detalle constructivo no aparece esta especificación. La obra no se ejecutó como se contempló en los términos de referencia con relación a esta especificación. Por lo tanto el Concejo no debió haber recibido satisfactoriamente la obra. ✓
- b). Las adjudicaciones son realizadas sin efectuar una análisis técnico de ofertas, quedando bajo el criterio de la oferta más baja, adjudicando al mismo contratista en no menos de 3 proyectos y este sin que esté inscrito en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), ✓
- c). Se comprobó, que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), no da seguimiento a las contrataciones (desconoce los alcances de lo contratado, no efectúa visitas de monitoreo a las obras a efecto de dar seguimiento a los proyectos, no participa en la recepción de los bienes y servicios adquiridos, etc.), por lo tanto el jefe de la UACI, no ejerce sus funciones que le demanda la ley.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 25 establece: "Podrán contratar con las instituciones, las personas naturales capaces conforme al derecho común y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras siempre que no se encuentren incapacitadas por alguna de las situaciones siguientes: Haber incurrido en falsedad al proporcionar la información requerida de acuerdo a esta Ley;" El Art. 45 de la misma Ley establece: "Las bases de licitación o de concurso deberán contener además las exigencias sobre las

especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato.

La situación anterior ha sido generada por la falta de revisión en los términos de referencia con la finalidad de establecer específicamente la calidad y cantidad de lo contratado y no implementar políticas claras sobre un sistema integral de evaluaciones de ofertas.

La falta de transparencia aumenta el riesgo de seleccionar empresas no idóneas para ejecutar la obra con alta calidad o puede generar responsabilidades a los administradores al no cumplir con la normativa legal vigente.

#### **RECOMENDACIONES No. 6**

Se recomienda la Concejo Municipal justifique adecuadamente del porqué no valuó las ofertas de manera integral y elabore e implemente un sistema de evaluación de ofertas de acuerdo a un proceso consistente en el cual se consideren aspectos técnicos y económico-financieros de los oferentes, sin perjuicio de las responsabilidades por el incumplimiento de la normativa.

#### **COMENTARIO DEL CONCEJO**

El Síndico municipal, manifestó que reconocían las deficiencias en los procesos de licitación para la adjudicación de los proyectos, pero que en futuras licitaciones implementarán un sistema de evaluación más efectivo, que les permita superar las deficiencias señaladas.

Con respecto a las responsabilidades que le competen al jefe de la UACI, el Concejo Municipal ya giro instrucciones para que éste cumpla con lo que le demanda la Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y otras Leyes que regulan sus funciones.

#### **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

**Recomendación no cumplida**

#### **CONCLUSION DEL PROYECTO.**

Después de haber realizado el examen al área de Inversión Municipal durante el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril 2003, concluimos que los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, no fueron utilizados con eficiencia, economía, eficacia y disposiciones legales aplicables.

#### IV.1 Proyecto 3: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y ACTIVO FIJO.

El objetivo fue efectuar un examen de ingresos y egresos habidos durante el período del 1 de octubre de 2002 al 31 de agosto de 2003, conforme a las estimaciones presupuestarias aprobadas por el Concejo y a disposiciones legales y técnicas aplicables al municipio.

#### Observaciones y Recomendaciones

##### 7. La gestión financiera deberá estar enmarcada en el presupuesto de ingresos y egresos.

Se observó:

Que en la ejecución presupuestaria del año 2003, la tesorera no ha llevado controles sobre los créditos del presupuesto de gastos, debido a que según ella manifestó, en ningún momento se le dio a conocer el presupuesto aprobado por el Concejo para del ejercicio del año 2003;

Que el presupuesto del 2003, no fue preparado usando los principios, técnicos, métodos, y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario;

Que el Concejo no efectuó liquidación presupuestaria para el ejercicio del 2002;

#### DEL CODIGO MUNICIPAL

Art. 75.-, establece: "el presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley".

Art. 77.- El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos, cuando fuere indispensable para cumplir con esta disposición se podrá incluir las existencias de caja provenientes de economía o superávit estimados al treinta y uno de diciembre del año de presentación del proyecto.

Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva.

## DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO

La NTCI 4-01.01, MARCO PRESUPUESTARIO, las entidades del sector público enmarcaran su gestión presupuestaria dentro de los principios, técnicos, métodos, y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, como son: formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, con el objeto de prever fuentes y recursos para financiar cada uno de sus planes.

Además la NTCI 4-05.03, CONTROL PRESUPUESTARIO, expresa que: Cada entidad debe establecer controles adecuados para administrar el presupuesto aprobado y la modificaciones que ocurran, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transferencias, autorizaciones de compromisos, variaciones para adquisición de bienes y servicios, ajustes, y otros movimientos de cualquier naturaleza, a fin de asegurar no solo la disponibilidad presupuestaria en relación directa con los propósitos institucionales, sino también el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Las condiciones descritas se originan por inobservancia a los aspectos legales y técnicos antes mencionados.

La consecuencia de lo anterior es que se pueden estar efectuando erogaciones sin crédito presupuestario y la dificultad para la elaboración de la respectiva liquidación presupuestaria.

### RECOMENDACIÓN No. 7

Se recomienda al Concejo Municipal, explicar razonadamente las deficiencias señaladas y comunicar oficialmente a la tesorera municipal el presupuesto aprobado para cada ejercicio fiscal, a efecto de llevar un control eficiente sobre la ejecución presupuestaria.

#### Comentario del Concejo Municipal

El Alcalde Municipal el día 5 de diciembre de 2003, manifestó: "Que el Presupuesto fue aprobado el 3 de enero de 2003, del cual presentan copia, sin embargo, reconocen que no fue preparado adecuadamente ni se comunicó a la señora Tesorera; además manifiesta que ya están preparando el Presupuesto para el ejercicio del 2004".

### GRADO DE CUMPLIMIENTO

**Recomendación no cumplida.**

**8. La Depuración, actualización y codificación de los bienes muebles de la entidad, facilita el control del mismo.**

Se observó :

Que la administración, no efectúa levantamientos de inventario por lo menos una vez al año.

Que los registros en el libro de inventario muestran existencias de bienes que ya no existen (entre los que figuran dos camiones recolectores de basura y un pick up, que fueron robados y vendidos como chatarra) los cuales cuantificados alcanzan una suma de \$ 38,743.00 dólares;

Que se adquirieron bienes muebles en el año 2003 que suman la cantidad de \$8,468,22 dólares y que no están incorporados en el inventario;

Que ningún bien mueble existente presenta la codificación del control respectivo.

El Art. 31 del Código Municipal, dice: "SON OBLIGACIONES DEL CONCEJO Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio.

**DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO**

La NTCI 3-12, CONSTATAACION FÍSICA, dice: "En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la ley".

La NTCI 3-14, CODIFICACION dice: "Cualquier tipo de codificación que se establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características de la entidad y tipo de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente".

La NTCI 3-16, BAJA O DESCARGO DE BIENES, dice: "Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas. Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga la entidad, apegada a la ley. Estas acciones deberán estar debidamente documentadas".

La falta de codificación y tona de inventario de los Bienes Muebles de la Municipalidad, se debe a la inobservancia de los aspectos legales y técnicos antes mencionados.

Como efecto de lo anterior, los bienes muebles de la entidad se dificulta su ubicación física e identificación y pueden extraviarse sin ninguna responsabilidad.

#### RECOMENDACIÓN No. 8

- a. Se recomienda al Concejo Municipal, explique y justifique porque vendió los vehículos sin antes haberlos descargados del inventario;
- B. Que forme una comisión a efecto de levantar inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, con el propósito de depurarlo e incorporar los bienes que existen y no están inventariados;
- C. Que a efecto de mantener un control eficaz, gire instrucciones para que se estampe sistemáticamente la codificación en los bienes muebles existentes.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Con respecto a la recomendación a), el Concejo no dio sus explicaciones. Con relación a la recomendación b), el Concejo se compromete a emitir el Acuerdo para formar la comisión a efecto de levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, y sobre la recomendación c), el Alcalde manifestó que ya estaba trabajando en la codificación de los bienes muebles existentes.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

**Recomendación no cumplida.**

#### CONCLUSION DEL PROYECTO

Después de haber realizado el examen a los presupuestos en ejecución y al los activos fijos el período del 1 de mayo de 2002 al 31 de agosto de 2003, concluimos que las estimaciones no fueron hechas metodológica y objetivamente.

#### V FASE DE SEGUIMIENTO

Se dio seguimiento de oficio a 11 recomendaciones en proceso, indicadas en el informe de auditoría operativa por el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de septiembre de 2002, obteniendo el resultado siguiente:

**Proyecto 1: Normativa Municipal.****1. Presupuesto**

El presupuesto del año 2000, no se elaboró y los del 2001 y 2002, están mal elaborados, recomendando al Concejo Municipal, darle cumplimiento al Art. 30 # 7, a fin de elaborar adecuadamente y aprobar oportunamente el presupuesto de ingresos y egresos de cada año fiscal.

**Situación actual**

El Presupuesto de 2002 no fue elaborado, 2001, 2002 y 2003, están elaborados inadecuadamente.

Grado de cumplimiento: **Recomendación no cumplida**

**2. Actualización del Libro de Actas.**

Se comprobó mediante análisis que el libro de actas y acuerdos municipales no tenía los registros al día, la última estaba al mes de mayo/2002, recomendando al Concejo girar instrucciones a la Secretaría Municipal, a efecto que actualice el libro de actas y acuerdos y en lo sucesivo mantener los registros al día.

**Situación actual**

El Libro de Actas y Acuerdos tiene registros al mes de julio/2003.

Grado de cumplimiento: **Recomendación cumplida**

**Proyecto 2: Gestión administrativa organizacional****3. Estructura organizacional (organigrama)**

El organigrama de la Municipalidad no está acorde a las unidades existentes y sin aprobación del Concejo, recomendando al Concejo actualizar y aprobar el organigrama institucional, formulando una estructura organizacional acorde a la realidad.

**Situación actual**

El Concejo Municipal no ha modificado el organigrama a la realidad.

Grado de cumplimiento: **Recomendación no cumplida**

#### 4. Plan anual de trabajo.

No se habían elaborado los planes de trabajo de 2000, 2001 y 2002, recomendando al Concejo que en lo sucesivo, elaboren un plan anual para desarrollar las actividades de su competencia y se puedan priorizar y cubrir las necesidades del municipio.

##### **Situación actual**

El Concejo tiene un plan de Trabajo para diez años desde 2000.

Grado de cumplimiento: **Recomendación cumplida**

#### 5. Canales de comunicación

Se comprobó que no funcionan adecuadamente los canales de comunicación entre los responsables de las unidades administrativas, recomendando al Concejo establecer canales de comunicación adecuados con los miembros que conforman la administración.

##### **Situación actual**

No hay evidencia del establecimiento de canales de comunicación, sin embargo, el señor Alcalde y algunos Concejales manifestaron que esta situación está superada.

Grado de cumplimiento: **Recomendación cumplida**

#### 6. Auditoría interna.

La Municipalidad no cuenta con auditoría interna aún cuando sus ingresos son superiores a \$2,000,000, recomendando al Concejo la contratación de un auditor interno.

##### **Situación actual**

Se contrató al auditor interno hasta el 31 de diciembre/2002, sin embargo este no ha presentado los informes de las auditorías que ha hecho, ni los papeles de trabajo, solamente aparece el Contrato y las facturas de pago.

Grado de cumplimiento: **Recomendación cumplida**

**Proyecto 3: Gestión financiera.****7. Recuperación de mora tributaria.**

La mora existente al 31 de diciembre de 2001, es de \$ 49,562.77 (¢ 433,674.20), por lo que se recomendó al Concejo, girar instrucciones, a efecto de que se actualice la base de información tributaria y que implemente estrategias encaminadas a la efectividad y eficiencia en el cobro de los tributos.

**Situación actual**

La condición sigue igual, no ha habido gestiones para la recuperación de la mora.

Grado de cumplimiento: **Recomendación no cumplida** <<

**8. Legalización de documentos de egresos.**

La mayoría de los documentos de egresos de mayo de 2000 al 30 de septiembre de 2002, no fueron legalizados con el "Visto Bueno" del Síndico y el "Dese" del Alcalde Municipal, Se recomendó al Concejo girar instrucciones al Alcalde y Síndico Municipal, para que legalicen los documentos de egresos periódicamente.

**Situación actual**

La mayoría de los documentos de egreso no llevan la firma del "Visto Bueno" del Síndico y en una cantidad menor falta el "Dese" del Alcalde.

Grado de cumplimiento: **Recomendación no cumplida** <<

**Proyecto 4: Servicios municipales, inversión en infraestructura y medio ambiente.****9. Deficiencias en el Cementerio**

El Cementerio Municipal no cuenta con espacio disponible para enterramientos, las cercas perimetrales están en mal estado, sin agua y sanitarios, también no hay encargado para el control y registro de los títulos a perpetuidad, recomendando al Concejo, llevar el registro de los títulos a perpetuidad y designar a un encargado para que solucione las deficiencias del cementerio.

**Situación actual**

Aún la recomendación no ha sido atendida.

Grado de cumplimiento: **Recomendación no cumplida** <<

**10. Controlar el servicio de agua potable.**

La Municipalidad no efectúa supervisión del buen manejo y uso de las pajas de agua potable al momento de su distribución, recomendando al Concejo supervisar las pajas de agua potable y de esta manera lograr proporcionar un mejor servicio de distribución.

**Situación actual**

El Concejo ha descuidado cumplir con esta recomendación.

Grado de cumplimiento: **Recomendación no cumplida** <<

**11. Medio ambiente.**

La Municipalidad no cuenta con las normas mínimas donde regulen el cuidado y preservación de los recursos naturales (medio ambiente), además los desechos sólidos no tienen un tratamiento adecuado, por lo que se recomendó al Concejo lo siguiente:

- a). Impulsar campañas de educación ambiental y concientización a la población.
- b). Mejorar y ampliar el servicio de recolección de la basura, impulsar un proyecto para vigilar y desalojar la basura existente en los principales ríos y quebradas.
- c). Emitir ordenanzas orientadas a la protección del medio ambiente, creando zonas protegidas.

**Situación actual**

El día 3 de octubre de 2003, el señor Alcalde manifestó que está en estudio la realización de la recomendación indicada por la Corte de Cuentas.

Grado de cumplimiento: **Recomendación no cumplida** <€

**CONCLUSIÓN DEL SEGUIMIENTO**

Con base en el resultado del seguimiento, se concluye que la Municipalidad no ha cumplido con las recomendaciones en proceso Nos. 1, 3, 7, 8, 9, 10 y 11, descritas en el Informe de Auditoría Operativa del período del 1 de mayo de 2000 al 30 de septiembre de 2002, relacionadas con los presupuestos, estructura organizacional, recuperación de mora tributaria, legalización de documentos de egreso, deficiencias en el cementerio, supervisión del servicio de agua potable y medio ambiente.

**VI. CONCLUSION GENERAL DE LA AUDITORIA.**

Después de haber conocido las principales actividades, controles claves, procesos y todo lo referente a la gestión administrativa y financiera de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad y tomando de base los objetivos, logros y resultados de la auditoría realizada para el período del 1 de octubre de 2002 al 31 de agosto de 2003, concluimos, que la gestión municipal fue inadecuada bajo los criterios de economía, eficiencia, eficacia, disposiciones legales y técnicas aplicables al municipio.

Este informe está preparado para comunicar al Concejo Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Atentamente.



**Director de Auditoría  
Sector Municipal.**



www.ccr.gob.pe